TOMO XLIX — Montevideo, Miércoles 10 de Octubre de 1917 — Núm. 3517

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1917.

1—Autorízase al Consejo del Instituto Nacional de Agronomía para invertir hasta la suma de ciento cincuenta pesos con ochenta centésimos ($ 150.80) en la adquisición de herramientas y útiles de labranza.

2—Autorízase á la Imprenta Nacional para liquidar quincenalmente con los proventos que tiene en el Banco de la República los jornales de los operarios obreros á sueldo y pequeñas compras al contado.

3—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay cuyo importe asciende á la suma de cincuenta pesos con veinticuatro centésimos (pesos 50.24) por pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Junio y Agosto próximo pasados.

4—Se manda librar orden de pago á favor de la Defensa Agrícola por la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.00) á fin de que reintegre á la Comisión de Colonización la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) que le adelantó para la extinción de langosta.

5—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

6—Concédese á los señores Horacio Ellis y Compañía las franquicias de Aduana que solicitan para la introducción de 15 silos de "Sagminaw".

7-8—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el boletín "Sindicato de Artes Gráficas", en la persona del señor José Fernández, para la obtención de la libreta de Porte Pago.

9—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la Revista "La Bordadora", en la persona del señor Angel R. Sánz, para la obtención de la libreta de Porte Pago.

10—Autorízase á la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de cinco mil novecientos diez pesos con setenta centésimos ($ 5.910.70), complemento de su presupuesto correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

11—Autorízase á la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de ochocientos sesenta pesos ($ 860.00) en la adquisición de matrices.

12—Concédese al señor José Faroppa el plazo de dos meses que solicita para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que prescribe la ley de 21 de Julio de 1914.

13—Concédese al señor Enrique de Castro el plazo de dos meses que solicita para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que establece la ley de 21 de Julio de 1914.

14—Concédese al señor Guido Ginella el plazo de tres meses que solicita para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que prescribe la ley de 21 de Julio de 1914.

15—Se manda librar orden de pago á favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de doscientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centésimos ($ 299.99), importe de los gastos ocasionados á la Legación del Uruguay en Río de Janeiro con motivo del banquete que ofreció á las delegaciones que concurrieron á la Exposición Ganadera últimamente celebrada en dicha ciudad.

16—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

17—Desígnase Inspectores Departamentales de Defensa Agrícola, mientras dure la actual invasión de langosta, á los señores Arturo Vázquez, Héctor F. Suárez y Ramón Klapembach.

18—Desígnase al señor Antonio Manise jefe de la Sucursal de Correos de Guichón.

19—Trasládase en comisión á la Granja Modelo de Sayago al ayudante técnico del Semillero Nacional de la Estanzuela don Horacio Montero Núñez.

20—Suspéndese en sus funciones á la jefe de la Sucursal de Correos de Las Piedras.

21—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de trescientos cuarenta y dos pesos con noventa y nueve centésimos ($ 342.99), que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

22—Autorízase á la Defensa Agrícola para utilizar los servicios de un portero á quien se le fija una asignación de treinta pesos mensuales ($ 30.00).

23—Orden de pago por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, destinada á la construcción del edificio para el Instituto de Química Industrial.

24—Decreto estableciendo que todos los permisos para la instalación de líneas telefónicas deberán ser presentados al Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

25—Decreto reglamentando el 5.o año de estudios del Instituto Nacional de Agronomía.

26—Autorízase á la Oficina de Estadística Agrícola para invertir hasta la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en la adquisición de un casillero para las libretas de estadística.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias —Solicitud del Frigorífico Artigas pidiendo autorización para adquirir varios materiales de la Compañía Swift, de Montevideo.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Nota de la Dirección de Arquitectura remitiendo el original del acta de recepción definitiva del bañadero de Corrales (Minas).

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con las quejas formuladas por el señor Menéndez contra la Oficina de Pesas y Medidas.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Solicitud número 4 de los señores Pedro Ferrés y Cía. sobre franquicias de Aduana.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 56 de la Compañía Liebig's sobre franquicias de Aduana.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo una resolución por la que se conceden franquicias de Aduana á "La Transatlántica" (solicitud número 14).

—A la Imprenta Nacional—Se devuelve, concedida, la solicitud de prórroga de licencia formulada por el regente del "Diario Oficial" señor Francisco González.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Se devuelve, informada por la Inspección de Minas é Industrias, la solicitud número 15 de "La Transatlántica" sobre franquicias de Aduana.

—Al Ministerio de Hacienda — Se devuelve, informada por la Inspección de Minas é Industrias, una nota de la Dirección General de Aduanas relacionada con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 1 de los señores Elizalgaray y Elizalde.

—A la Contaduría General—Nota de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos comunicando la designación del señor Julio J. Ader para desempeñar el cargo de Subinspector del Telégrafo Nacional.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 3 de los señores Simón y Massa.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Solicitud del señor Italo Supparo pidiendo un subsidio para la celebración de una exposición de lanares en el Salto.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud de los señores Alvarez, Lista y Cía. pidiendo exoneración de los derechos de 1|2 o|o de patente de giro.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes sobre regularización de permisos de despachos de Aduana (solicitud número 1 de los señores Levrero, Nicolini y Amado).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Industrias pasa el acta que dispone la entrega de los bañaderos garrapaticidas construídos en Minas.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración de Faros, por la que comunica que depositó la suma de 1.391.56 en el Ban-

co de la República, importe de lo recaudado por renta de faros desde el 1.o al 5 del mes en curso.

—A la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas pasa una cuenta de los Almacenes del mismo sobre provisión de útiles á la Tesorería.

—Se pasa á la Dirección de Hidrografía un ejemplar del boletín que publica la Superintendencia de Navegación del Ministerio de Marina de la República del Brasil.

—Se pasan á la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas las cuentas de los Almacenes por provisión de útiles á las Direcciones de Topografía, Hidrografía y Saneamiento correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.

—Se dispone el pago de una cuenta del señor José Galcerán por suministro de maderas á la Dirección de Arquitectura.

—Al Consejo Nacional de Higiene pasa una nota de la Administración de Faros sobre extinción de roedores en la Isla de Lobos.

—En vista al Fiscal de Gobierno de primer turno pasa el expediente sobre escrituración de parcelas de terreno expropiadas con destino á las obras de la carretera á Minas.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre reparaciones en el edificio del Instituto Nacional de Agronomía.

—A informe de al Dirección Puerto de Montevideo se remite el expediente sobre obras en el Arsenal de Marina.

—Al Archivo General pasa un escrito del señor Mario Zubillaga solicitando se le expida á su costo un plano al ferroprusiato de la ciudad de Florida.

—A la Dirección General de Aduanas se remite el expediente del señor Juan O. Irigoyen solicitando franquicias de Aduana para varios materiales destinados á la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre obras en el Hospital Pereira-Rossell.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Jefatura Política de Soriano—Justificación de existencia por el mes de Julio pasado de las pensionistas Indalecia, Vicenta y Nicasia Vázquez y Raquel Pretes.—Pase á informe de la Contaduría General y comuníquese á la Intendencia del Ejército y la Armada.

2—Intendencia del Ejército y la Armada — Pliego de condiciones para la licitación sobre suministro de pan con destino á las Escuelas Militar y Naval. — Aprobado, vuelva.

3—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del Batallón de Infantería número 4 del sargento 2.o con premio de constancia Justo Zárate. — Comuníquese.

4—Orden de pago del soldado Ambrosio Pereyra por $ 16.36, importe de diferencias de premio de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Mayor Eduardo F. Chávez y capitán Eduardo B. Vázquez — Presentan un "Manual de Topografía y Reconocimientos Militares" de que son autores. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que informen los oficiales autores.

6—Intendencia del Ejército y la Armada — Consulta sobre materiales á proveerse á las unidades para pequeñas reparaciones. — Vuelva, debiendo estar á lo resuelto por el decreto de 1.o del corriente sobre reparaciones militares.

7—A. Real de Azúa — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Leitrim". —Informe la Capitanía General de Puertos.

8—Basilio Bazzi — Solicita pago de pesos 161.50 por servicio fúnebre prestado á varios militares. — Vista al interesado.

9—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la Estación 25 de Agosto un cuñete pólvora de cantera. — Concedido.

10—Regimiento de Artillería número 4 — Comunica la entrega á la Jefatura Política de la Capital del artillero Sandalio Moreira. — Pase á la Contaduría General.

11—Fiscalía é Inspección General de Policías — Reparación de armas remitidas por la Jefatura Política de Maldonado. —Pase al Estado Mayor del Ejército á sus efectos.

12—Dirección Puerto de Montevideo—Cuenta por trabajos efectuados por los talleres para la Escuela Militar de Aviación. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

13—Jefatura Política de Florida — Revista por Septiembre pasado del capitán Antonio Alemán y teniente 2.o José Gallardo. — Informe la Contaduría General.

14—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la Estación Francia 3 cajones dinamita. — Concedido.

15—Williams y Cía. — Permiso para depositar 2 cajones municiones. — Concedido.

16—Trabucati y Cía. — Permiso para remitir á La Paloma tiros, revólveres y cohetes. — Concedido.

17—Estado Mayor del Ejército — Fallecimiento del ex soldado con premio de constancia José Olivera. — Pase á la Contaduría General.

18—Jacinta Silvera de Silveira, viuda de teniente 2.o — Por pensión. — Pase á la Jefatura Política de Maldonado para la justificación de identidad.

19—Regimiento de Caballería número 9 — Premio de constancia de primera clase para el cabo Ciriaco Silveira. — Informe la Contaduría General.

20—Consulado General en España — Justificación de existencia por Septiembre pasado de la pensionista Angela Manau de Barens. — Pase á la Contaduría General y comuníquese.

21—Regimiento de Caballería número 9—Premio de constancia de primera clase para el soldado Justiniano Díaz. — Informe la Contaduría General.

22—Intendencia del Ejército y la Armada — Sobre reincorporación á listas de premio de constancia del soldado Elías Nalvarte. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

23—Regimiento de Caballería número 9 — Premio de constancia de primera clase para el soldado Pedro Ferreira. — Informe la Contaduría General.

24—Regimiento de Caballería número 9—Premio de constancia de primera clase para el soldado Pedro García y soldado Antonio Silva Camara. — Informe la Contaduría General.

25—Batallón de Infantería número 2—Solicita mayor premio de constancia para el soldado Policarpo Gaitán. — Informe la Contaduría General.

26—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á Mercedes 2 cuñetes de pólvora de cantera y á la Estación Cardozo un cajón de dinamita. — Concedidos.

27—Broqua y Scholveng — Permiso para remitir á La Paloma una escopeta de caza, cartuchos cargados y cartuchos de cartón vacíos. — Concedido.

28—Dirección de la Armada — Pedido de 20.000 kilos de carbón para el R. O. U. "Oriental". — Aprobado el suministro, vuelva á la Intendencia General del Ejército y la Armada.

29—Comisión Central de Defensa Agrícola — Solicita el concurso de las fuerzas de línea á la obra de destrucción de la langosta. — Hágase saber el informe del Estado Mayor del Ejército al Ministerio de Industrias y vuelva al Estado Mayor.

30-31—Angela Giusso de Bertrand, viuda de teniente coronel—Por pensión.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

32—Estado Mayor del Ejército, 3.a División—Comprobantes de inversión de fondos destinados á reparaciones en el cuartel del Prado.—Remítanse á la Contaduría General.

33—Estado Mayor del Ejército, 3.a División—Comprobantes de inversión de fondos para reparaciones en los techos del cuartel del Prado.—Remítanse á la Contaduría General.

34—Teniente 2.o José Montefiori—Por diferencia de sueldo.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

35—Escuela Militar — Provisión de efectos de armamento para la Compañía de Aspirantes. — Al Estado Mayor del Ejército para que se provea.

36—Estado Mayor del Ejército—Expedición de certificado de retirado con premio de constancia al ex cabo Rosendo Sáenz.—Pase al Ministerio de Hacienda.

37-38—Teniente 1.o Elbio P. Quinteros—Por diferencias de sueldo.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

39-40—Jefatura Política de Canelones—Remite la partida de defunción del soldado Ceferino Quilque.—Pase á la Contaduría General y comuníquese.

41—Estado Mayor del Ejército—Expedición de certificado de retirado con premio de constancia de primera clase al ex soldado Ramón Trois.—Pase al Ministerio de Hacienda.

42—Batallón de Infantería número 14 —Pedido de útiles para las clases de instrucción primaria.—A la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea.

42 (bis)—Compañía de Ametralladoras —Premio de constancia de segunda clase para el soldado Miguel González.—Informe la Contaduría General.

43—Jefatura Política de Tacuarembó—Fallecimiento del alférez guerrero del Paraguay Sebastián Rosas.—Pase á la Contaduría General y comuníquese.

44—Estado Mayor del Ejército—Autorización al jefe del Batallón de Infantería número 9 para incluir en listas de premios al soldado Cesáreo Terra.—Pase á la Contaduría General.

45—Expediente sobre liquidación de pensiones de la pensionista Eloísa de la Torre de Faría.—Vuelva á informe de la Contaduría General.

46—Dirección Puerto de Montevideo—Cuenta por trabajos en los talleres para la Escuela de Aviación.—Informe el Estado Mayor General.

47—Regimiento de Caballería número 7—Permio de constancia de segunda clase para el sargento 2.o Fernando Antúnez.—Informe la Contaduría General.

48—Batallón de Infantería número 11 —Abono de medio sueldo por Agosto próximo pasado retenido al teniente 2.o Juan Miller.—Informe la Contaduría General.

49—Regimiento de Caballería número 9—Premio de constancia de primera clase para el soldado Victoriano Baquedo.—Informe la Contaduría General.

50—Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional—Cuenta por traslado de aparatos en unidades del Ejército de la Capital.—Informe la Contaduría General.

51—Batallón de Infantería número 6 —Premio de constancia de primera clase

para el sargento 1.o Francisco Pizzarello. —Informe la Contaduría General.

52—Arsenal de Marina—Solicita dragado de la entrada al dique.—Al Ministerio de Obras Públicas para que informe.

53—Josefa C. Mancebo, pensionista—Pide duplicado de cédula.—Al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique identidad.

54—Teniente 2.o Antonio Pérez—Por diferencia de sueldo.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

55—Menores Carrasco, hijos de mayor. —Por pensión.—Vista al interesado.

56—Escuela Militar—Autorización para depositar en el Arsenal de Guerra varios efectos de armamento, con motivo de su próximo viaje de instrucción.—Autorizada, comuníquese al Estado Mayor y devuélvase.

57—Juana Vega de Dorga, madre viuda de teniente coronel—Expediente sobre pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

58—Ordenes de pago del ex soldado Antonio Maidana por $ 14.20, y del soldado Juan M. Falco por $ 2.63, importes de diferencias de premios de constancia. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

59—Batallón de Infantería número 19 —Liquidación de días de sueldo para el soldado Quintín Amaral.—Informe la Contaduría General.

60—Depósito de Marineros — Pedido de varios efectos y propuestas obtenidas. —Vuelva á la Intendencia del Ejército y la Armada para que gestione una nueva prórroga de los proponentes.

61—Regimiento de Artillería número 5—Solicita asignación de $ 20.00 mensuales para compostura de calzado de tropa.—Informe la Contaduría General.

62—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite publicaciones oficiales sobre organización del Ejército y la Armada del Paraguay.—Incorpórese á la Biblioteca de esta Secretaría, acúsese recibo y archívese.

63—Ordenes de pago del sargento 2.o Laurentino Santos por $ 1.85, y del cabo Antonio Roselli por $ 4.23, importe de diferencias de premios de constancia. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

64—Ordenes de pago del escribano Antonio J. Botta por $ 114.15 y $ 1.50, importe de honorarios por legalización de contratas.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

65—Orden de pago del sargento 2.o Miguel Muñoz por $ 6.20, importe de premios de constancia.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

66—Orden de pago de la menor Martiniana M. Ximénez por $ 193.90, importe de un mes de pensión.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

67—Donato Morales, ex soldado con premio—Por liquidación de premios adeudados.—Informe la Contaduría General.

68—Regimiento de Caballería número 8—Premio de constancia de segunda clase para el soldado Rosauro Corbo.—Vista al señor Fiscal Militar.

69—Usina Eléctrica de Montevideo—Cuenta por alumbrado suministrado en Agosto pasado. — Informe la Contaduría General.

70—Zacarías Dobelar, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

71—Fermina Calda, pensionista—Solicita abono de días de sueldo por el mes de Enero de este año, devengados por su extinto esposo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

72—Menores Osores, hijas de teniente 1.o—Por traspaso de pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

73—Clara Guedes de López, viuda de capitán—Por pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

74—Medardo Martínez, ex soldado — Por premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

75—Gualberta López de Riffaud, pensionista—Solicita acrecentamiento de pensión.—Informe la Contaduría General.

76—Joaquina Monzón, hija de capitán —Solicita traspaso de pensión.—Informe la Contaduría General.

77—Catalina Porro, viuda de capitán —Solicita cédula y pensión—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

78—Fassari y Daneri—Solicitan privilegios de paquete para el buque-motor nacional "Elisa".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

79—Fassari y Daneri — Solicitan privilegios de paquete para el buque-motor nacional "Alfredo Luciano". — Pase á informe del Consejo Nacional de Higiene.

80—Williams y Cía.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Amatonga". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

81—Capitán Gregorio Rodríguez — Por liquidación de haberes de Julio y Agosto del año actual. — Informe la Jefatura Política de Canelones.

82—Coronel graduado Alberto Guerra —Por diferencia de sueldo. — Informe la Contaduría General.

83—Regimiento de Artillería número 4 —Comunica la libertad del artillero Sandalio Moreira. — Pase á la Contaduría General.

84—Mercedes Zorrilla de Villarreal, viuda de sargento mayor — Por pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

85—Batallón de Infantería número 6— Liquidación del sueldo y asignación por Agosto pasado para el alférez Hugo H. González. — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

86—Compañía de Ametralladoras — Premio de constancia de primera clase para el soldado Eugenio Rodríguez. — A la Fiscalía Militar.

87—Regimiento de Artillería número 2 Premio de constancia de cuarta clase para el sargento 2.o Antonio García. — A la Fiscalía Militar.

88—Regimiento de Caballería número 4 —Premio de constancia de primera clase para el soldado Alfredo Ríos. — A la Fiscalía Militar.

89—Batallón de Infantería número 17 —Pedido de herramientas de zapa. — Vuelva á la Intendencia del Ejército para que indique el costo.

90—Regimiento de Caballería número 6 —Premio de constancia de primera clase para el soldado Manuel Maidana. — A la Fiscalía Militar.

91—Regimiento de Caballería número 5 — Premio de constancia de primera clase para el soldado Ildefonso Olivera.— Vista á la Fiscalía Militar.

92—Capitán inválido Juan Pérez — Solicita liquidación de sueldo íntegro. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

93—Regimiento de Caballería número 4 — Premio de constancia de primera clase para el soldado Mauro Godoy. — Vista al señor Fiscal Militar.

94—Jefe de la Isla de Flores — Premio de constancia de segunda clase para el marinero Ignacio Pazos. — A la Fiscalía Militar.

95—Regimiento de Artillería número 3 —Pedido de útiles de esgrima. — Informe la Escuela de Esgrima y Gimnasia.

96-97—Intendencia del Ejército y la Armada — Licitación para adquirir artículos de librería. — Vuelva para que gestione una nueva prórroga de los proponentes.

98—Julia Zurdo y Puga, pensionista — Por liquidación de pensiones atrasadas.— Informe la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

99—Milhas y Cía. — Solicitan el despacho de un cajón de revólveres venido por el vapor "Himalaya". — Concedido.

100—Antonio Piaggio — Solicita privilegios de paquete para el vapor dinamarqués "Hans Maersk". — Informe la Capitanía General de Puertos.

101—Ex soldado Fermín Aguirre — Solicita mayor premio de constancia. — Pase á la Intendencia del Ejército para que agregue el expediente sobre premio.

102—Dirección Puerto de Montevideo —Cuenta por trabajos hechos en los talleres en Agosto pasado para la Escuela Militar de Aviación. — Pase á la Dirección de la Armada para que informe la Escuela Naval.

103—Palomares Militares — Reparación de efectos del Palomar Central. — A la Intendencia del Ejército y la Armada para que se expida la Comisión.

104—Intendencia Municipal —. Transcribe el informe y resolución en la gestión de la Escuela Militar de Aviación, relativa á préstamo de una máquina alquitranadora. — Pase al Estado Mayor del Ejército para su conocimiento y efectos.

105—Jefatura Política de Rocha — Remite el testimonio de partida de defunción del capitán Carlos Pacheco. — Pase á la Contaduría General y comuníquese.

106—Carlisle, Crocker y Cía. — Solicitan nueva revisación de una pólvora de cantera que ordenó fuera destruída por inservible. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que proceda de acuerdo con el informe del Arsenal de Guerra. — Dese conocimiento á los interesados.

107-108—Tercera División del Estado Mayor del Ejército — Comprobantes de pagos efectuados al "Diario Oficial" y "El Día" por avisos llamando á licitación. — Pase á la Contaduría General.

109—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del ex soldado con premio de constancia José Olivera. — Pase á la Contaduría General.

110—Regimiento de Caballería número 12 — Consulta si otorgará orden para trasporte de muebles al teniente 1.o Julio E. Delgado. — Que se expida la orden de trasporte solicitada. — Comuníquese y devuélvase.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO PEDRO BRAGA, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Octubre 6 de 1917.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al ex soldado de la Batería de Artillería número 1 Pedro Braga, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali del delito de deserción, por lo que, fundado en los preceptos legales que cita, pide que se le imponga la pena de quince meses de prisión, que hace efectiva la sentencia de primera instancia, apelada por la defensa con adhesión del señor Fiscal;

Resultando: Que el procesado salió de su cuartel con licencia ordinaria el día 19 de Abril último, y una vez vencida no se presentó á su unidad, yendo á sentar plaza, con el nombre de Melitón Machado, en el Batallón "Florida" de Infantería número 1, del que fué restituído á su unidad el día 6 de Mayo (fojas 1, 4, 8, 14, 21, 26, etc.);

Resultando: Que el procesado expresa en su confesión que la causa determinante de su delito fué habérsele pasado al calabozo porque, habiendo el artillero Silvino F. de los Santos dádole á guardar una muda de ropa interior, el sargento 1.o pasó revista, y comprobándose que dicha ropa había sido robada al artillero Prudencio Noguera, se le impuso el castigo antes mencionado, como cómplice del robo, lo que no era cierto, y también por habérsele impuesto por los clases muchos arrestos injustamente (fojas 5);

Considerando: Que el procesado se halla incurso en el delito de deserción, que contempla el artículo 945 y pena el 946 del Código Militar, en consonancia con el número 813;

Considerando: Que lo alegado por la defensa, basado en la parte de la confesión del procesado, transcripta en el segundo resultando, no puede dar motivo á que se rebaje la pena pedida por el Ministerio Fiscal, desde que el mismo enjuiciado, en su ampliación de fojas 28, confiesa: "que parte de la ropa que le había dado el artillero Silvino F. de los Santos estaba marcada con el número del artillero Prudencio Noguera, y otra parte estaba sin marcar; Que como fuera á pasar revista general á la batería, y tuviera que presentar tan sólo dos mudas de ropa interior, la que le hacía falta la marcó con su número, y la que le quedaba de más la guardó en el sótano de la batería, circunstancia que aclaran los deponentes de fojas 14 y 17, diciendo, el primero, que en conocimiento de que la lavandera del ex artillero Pedro Braga le había traído ropa interior al expresado ex artillero con la numeración correspondiente al artillero Prudencio Noguera. Estando el declarante en estas averiguaciones, alcanzó á ver que el artillero Pedro Braga levantaba la tapa del sótano y tiraba algo adentro. Inspeccionando el sótano, se comprobó que lo que había tirado el ex artillero era parte de la ropa interior que se la había sustraído al artillero Prudencio Noguera, de la que algunas prendas habían sido contramarcadas recientemente. Al preguntarle al artillero Pedro Braga de dónde había sacado aquella ropa, contestóle que se la había dado á guardar el artillero Silvino de los Santos, y que "la había contramarcado con su número de orden porque" iban á pasar revista, y tenía que tenerla marcada, y el segundo, "que estando de sargento de semana le dió cuenta al artillero Prudencio Noguera de que su caja le habían sustraído algunas prendas de ropa interior, y que creía que pudiera ser su autor el ex artillero Pedro Braga". Puesta esta novedad en conocimiento del sargento 1.o, éste ordenó al declarante que pasara revista á la caja del artillero Pedro Braga, encontrando en ella parte de la ropa sustraída, pues la otra parte se encontró en el sótano del dormitorio de la batería, donde la había arrojado el ex artillero Pedro Braga, mientras el declarante estaba observando, desde un rincón del dormitorio, todo lo que justifica se le castigara disciplinariamente, y para el caso de creer que el castigo era injusto como igualmente los anteriores, tenía derecho á reclamar, en consonancia al artículo 632 del Código Militar, falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al enjuiciado, como reo de deserción, á la pena de quince meses de prisión, que cumplirá en forma legal. Comuníquese, y, á sus efectos, vuelva al Consejo de Guerra Permanente. Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

BIBLIOTECA NACIONAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO PASADO

Biblioteca Nacional.

Montevideo, Octubre 1.o de 1917.

(Número 1967).

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que durante los 24 días hábiles del mes de Septiembre próximo pasado han concurrido á la sala de lectura de esta Biblioteca 3297 personas, sirviéndose de 3725 obras. Corresponden al servicio diurno 1751 lectores y 1546 al nocturno.

En igual mes del año anterior concurrieron 2178 lectores, consultando 2643 obras, lo que da un aumento en el año actual de 1119 lectores y 1082 obras.

Saludo á V. E. con la más alta consideración.

Felipe Villegas Zúñiga,
Director.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 3 de 1917.

Enterado, publíquese y archívese.

Por el Ministro:

De la Hoz,
Subsecretario.

HOSPITAL MACIEL

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas durante el mes de Septiembre de 1917.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica á cargo del doctor Silva

Consultas	942
Enfermos nuevos (ambos sexos)	192

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor Nin y Silva

Enfermos nuevos (ambos sexos)	14
Operaciones	13
Curaciones	901

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	1.438
Enfermos nuevos (ambos sexos)	300
Operaciones	14
Curaciones	1.440

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	434
Enfermos nuevos (ambos sexos)	114
Operaciones	40
Curaciones	234

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	600
Enfermos nuevos (ambos sexos)	33
Masajes	525

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	200
Enfermas nuevas	100
Curaciones	120

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	621
Enfermos nuevos (ambos sexos)	127
Operaciones	9
Curaciones	131

SECCIÓN RADIOLÓGICA

A cargo del doctor Butler

Administración

Enfermos nuevos	297

Sección Rontgendiagnóstico

Enfermos nuevos	335
Radioscopias	277
Radiografías	216

Sección Rontgenterapia

Enfermos nuevos	9
Aplicaciones	195

Sección Radiumterapia

Enfermos nuevos	15
Aplicaciones	400
Enfermos en asistencia	110

Sección Otorinolaringológica

Enfermos nuevos	1
Aplicaciones	30

Sección Fototerapia

Enfermos nuevos	
Aplicaciones	13

CLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Extracciones	940
Obturaciones	450
Curaciones	514
Pacientes	1.098

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Canabal

Consultas	783
Enfermos nuevos	159
Operaciones	10
Curaciones	137

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	600
Radioscopias	277
Radiografías	216
Aplicaciones radioterapias	638
Consultas	4.418
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	2.905
Operaciones practicadas en ídem ídem	86
Curaciones practicadas en ídem ídem	3.477
Extracciones ídem odontológica	940
Obturaciones ídem ídem	450
Masajes	525
Enfermos nuevos	110

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital Maciel durante el mes de Septiembre de 1917:

Policlínica	General	801
»	Oftalmológica	652
»	Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	301
»	Quirúrgica	71
»	Ginecológica	270
»	Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	210
»	Vías urinarias	125
»	Asilo Buen Pastor	4
»	Asilo Dámaso Larrañaga	75
»	Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y del Pantanoso	1.115
»	Sociedad «Cristóbal Colón»	10
»	Conferencia de San Vicente de Paul	6
»	Asilos Maternales	28
»	Servicio Policial	161
»	Gota de Leche	80
»	Varias	631
»	Liga contra la Tuberculosis	49
»	Radiografía	42
»	Veterinaria	8
	Total	4.639

Montevideo, Octubre 6 de 1917.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE FAUSTINO PÉREZ Ó PEREIRA, POR VIOLACIÓN Y HOMICIDIO.

Montevideo, Octubre 5 de 1917.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Faustino Pérez ó Pereira, por violación, homicidio frustrado y muerte de Alcides Núñez Custodio;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, que pide para el encausado treinta años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que impetra una rebaja adecuada, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el diez y seis de Julio de mil novecientos trece, por la noche, en Rivera Chico, próximo á la frontera, el encausado Faustino Pérez, guardia civil entonces, custodiaba una casilla por orden de la policía, y al aproximarse á la misma sus amigos los hermanos Manuel y Alcides Núñez Custodio, con el propósito de asustarlo, después de intimarles varias veces que se detuvieran, como no lo hicieran así, disparó, al atropellar aquéllos la casilla, un tiro desde dentro de la misma, con el que mató á Alcides, huyendo poco después al Brasil, asustado por lo que había hecho; Segundo: Que el once de Enero de mil novecientos quince, en Buena Orden (Departamento de Rivera), en las cercanías de la casa de Filomeno Garín, el encausado encontró á la menor Natividad Marín, sola en el campo, y bajándola del caballo, ejecutó sobre ella, á la fuerza, actos carnales, lesionándola físicamente, y después la ató de pies y manos con una cuerda, colgándola de un árbol para que falleciera y no lo descubriera, siendo, no obstante, socorrida á tiempo; Tercero: Que la referida Marín no tenía, cuando el suceso, doce años cumplidos de edad; Cuarto: Que el procesado ha tenido anteriormente á estos sucesos buena conducta"; y

Considerando: Que el veredicto determina la perpetración de tres delitos á cargo del encausado, y debiendo aplicarse al caso la regla del artículo 78 del Código Penal, se impone determinar, antes que otra cosa, cuál es el delito mayor, para la computación legal de la condena correspondiente;

La más alta pena de los delitos realizados por Pérez es la aplicable á la frustración del homicidio alevoso perpetrado contra la menor Marín, pues según los artículos 319, 60 y 73, por tal concepto cabría aplicar una pena de veintiún años de penitenciaría, efectuando sobre la pena media inicial del artículo 319 la rebaja máxima que autoriza el artículo 60;

Y que hubo alevosía en esa frustración, no cabe discutirlo siquiera, ante la definición legal del número 1 del artículo 19 y las constancias de las proposiciones segunda y tercera del veredicto, donde se presenta al encausado atacando á solas, y en el campo, á una menor de doce años, aún no cumplidos, para colgarla después de un árbol, con el fin de que falleciera, una vez saciados en ella sus apetitos más brutales. Sobre la pertinencia de la calificación de frustración, tampoco cabe distingo alguno, dadas esas mismas constancias y lo dispuesto en el artículo 13;

Considerando: Que la proposición primera atribuye al acusado un homicidio simple (artículo 317), con la atenuante que siempre deberá computársele, de acuerdo con el inciso 11 del artículo 18, y lo fluyente en esa misma proposición, sobre la manera y el por qué de la muerte de Alcides Núñez Custodio;

Considerando: Que la segunda proposición, en lo inicial, y la tercera, presentan al encausado realizando el delito castigado por los artículos 276 y 277. Este y el anterior tienen una pena menor que la frustración del homicidio alevoso ya referido, y sobre ella cabe un aumento hasta de su mitad, en razón de la gravedad y número de los otros delitos enunciados;

La gravedad de todos ellos está demostrada por su simple enunciado, y las características psíquicas del encausado, — surgentes de sus mismos actos, — le son bien poco favorables;

Lo acontecido con la menor Marín, á quien el encausado cuelga para que, muriendo, no lo descubriera, indica una más fría y temible resolución criminal que la simple muerte dada usualmente de la lujuria, por los delincuentes de tal género, para quienes parece suele existir un cierto lazo secreto de animalidad entre lo voluptuoso y lo cruel. Estos proceden por impulsos más bien patológicos, y Pérez, en cambio, es llevado á esa muerte por un frío cálculo, exponente de una criminalidad tan ó más temible que aquélla;

Considerando: Que existiendo una causal de atenuación, — proposición cuarta, — y habiendo tenido los caracteres de la frustración, una eficacia material discutible, por falta de una mayor resolución ó más perfecta idoneidad en los medios para obtener el fin de la muerte de la Marín, que de haber existido en Pérez, pudo haber llegado á ser inevitable, todo ello induce á aplicar al caso una pena algo menor que la solicitada por el Ministerio Público, proporcionándola así mejor á su verdadera entidad;

Atento además lo dispuesto en el inciso 7.o del artículo 18 y artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70, 73 y demás referidos del expresado Código;

Por ello, fallo: Condenando á Faustino Pérez ó Pereira á la pena de veinticinco años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida, siendo de su cargo las prestaciones legales.

Y si no fuere apelada, dese cuenta.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9 de Octubre de 1917

Trámite — Scarone y Cía., concordato. Pedro A. Bonilla, I. de N. Francisco Bascain, queja. Soyza con Padrón de Conde. Francisco Matto con la sucesión de Pablo Bañales (hijo). Administración de Rentas de Artigas con Hilario Iturbe. Robert con Maz, tercería Maz. Cuatro causas criminales por el delito de homicidio. Dos juicios de disenso.

Interlocutorias — Juana Castagnola de Sinamomo con Juan Bó. Sumario con motivo de la colisión del vapor "Colombia", incidente de honorarios del doctor Juan A. Ramírez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Barbieri V., solicitud. Un sumario de Aduana. Guglielmone Francisca, sucesión. Guerrero con Maciel.

Interlocutorias — Un sumario de Aduana. Mampoey de Mampoey con Mazza. Fernández de González M., investigación.

Definitivas — Urta y Cía. con sucesión de Emilio Goyeneche Laviña. Otero Luis A. con Francisco Cammarano.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida á Antonio Cardoso, por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — Victorio Carbajal contra Claudino Silva. Rufino Filadelfo Rodríguez contra la sucesión de Eusebio Rodríguez. Héctor Bariton Domínguez. Sucesión Juan Gómez. La Sociedad Grucosi y Cía. contra Antonio Constantino. Faustino Catambert contra el Banco Popular del Uruguay. Sucesión Laureana Silveira Machado. Sucesión Hilaria Martínez. Claudina Marno y Sara Umpiérrez. Incapaz Emilio Ande. Sucesión María Orlandroni de Pilli. Menor Aristóbulo Emilio Queirolo. Ema Munoldo de Risso contra Juan Diego Risso. Sucesión Gabino Destefano. Gervasio Hernández Burgueño contra la sucesión de Gervasio Burgueño Curbelo. Incapaz Alicco R. Gymkoris. Menor Amelia Maciel. La Jefatura Política de Paysandú denuncia el fallecimiento de Luis Canali. Juan Gorlero con Narciso Pereira. Ciudadanía José García. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Isidro Villabrial de Tabera. Sucesión de Modesta Lacueva. Sucesión de José Vignoli. Sucesión de Francisco Battegasore. Ciudadanía Angel Calomar. Sucesión Lorenzo Fernández.

Interlocutorias — Sucesión de Francisco Cofini. Sucesión María Galli y Adela Cofini de Comerio. Sucesión María Josefa Pagani de Castiglioni. Sucesión María Dufan de Gomgneo. Sucesión de An-

gela Reggio de Olimiezo. Sucesión José Lamas. Sucesión Pedro Gómez.

Definitivas — Ciudadanía Jorge Puel. Sucesión Serapio Istruiz. Sucesión Rosario di Rita. Incapaz Luis dos Santos Gómez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Suc. de Carlos Raimondi. Sucesión de David O. Buchelli. María G. de Messeguer. Ulpiana Báez. Dolores Carrió. Dermidia Fernández. Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana. Suc. de Pedro G. Mangini (2). Suc. de Juan F. Caravia y otros con Amelia E. Caravia. María G. de Musseguer con "La Humanitaria". Juan Bombet. Suc. de Juan Bormida. Suc. de Ismael López Formoso. Alfonso González Vizcaíno con Erasmo M. Cabrera. María L. de Sorrentino. Domingo Soarez con José Garrido. Angela S. de Clavera con Donato Balbuena. Suc. de María Z. de Mazza. Acordada de la Alta Corte. Rodolfo D'Olivera. Suc. de Rosa S. de Borso. Suc. de Mateo Gubitosi. Orfilia W. de Méndez Rodríguez con Rafael Méndez Rodríguez. Suc. de Pedro Beyhaut. Sucs. de María S. de Delmonte y otro. Suc. de María M. de Mangino. Suc. de Celestino Gálvez. Suc. de Carmen M. de Brum. Suc. de María P. M. de Prados. Francisca A. M. de Miranda con David Miranda.

Interlocutorias — Banco de Cobranzas con Eliseo Sequeira. Suc. de Angel de Ferrari. Manuel Larrauri. Justo G. Ferreira con Eliseo B. Estavillo. Suc. de Nicolás Patrón, incidente.

Definitivas — Suc. de Felipe Brunetto. Suc. de Rosaria Carnelli. Suc. de Manuel Zalba y otro.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 9

Trámite — Sucesión de Carlos Gutiérrez Villegas. Sucesión de Enrique Rivero. Sucesión de María Bustillos de Laudo. Sucesiones de Alfonso Valentín Bado y otro. Sucesión de Carolina Queirós de Fonseca. Sucesión de Pedro M. Domínguez. Testamentaría de Nicolás Luquese. Sucesión de Alfredo Albanell Conde. Testamentaría de Geremías Baccaro. Sucesión de Eugenio Garzón Cavia. Sucesión de Gonzalo Ramírez. Testamentaría de Rosa Reglio de Puchi y otro. Sucesión de Diego (Jaures) Bell Watson; Sucesión de Antonia Julia Albani de Sturlese. Carmen Dámasa Artola de Inda, venia. Sucesión de Juan Etchebarne. Sucesión de José Olondriz. La sucesión de Marcial De León y otros contra Thode Juan, prescripción. Miguel Fernández. Rosario Ramos. Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias. Simón Raggio contra Hilario Aldao y otro. Juan Prando Algarate, concurso. Máximo Tajes contra Ascensión Sáenz de la Peña de Tajes. Testamentaría de Julio Veihofer. Celedonia Velasco contra José A. Champagna. Justo José Mendoza contra Carlos Nery. Rómulo H. Silva, prescripción. María Castelli de Dominoni contra Miguel Ramos Díaz. Paula Mazzuco de Campanela contra Juan Cammarano y Sansone. Luis Schenone contra Juan Bonora (hoy sucesión). José Aguilar Bayas, pobreza. Francisco Vilaró Rubio y otros, declaración fiscal. Magín Roca contra Silvio Garrido. Juan López Wbillus contra Luis Q. Cardoso. Irene Díaz, menor. Pedro Gatti y Juan Peyrau. Nicolás Simone, pobreza. Ceferino Martínez, pobreza. Matea D'Albis de Laino. Pedro Robert, concurso. Hermenida Martínez contra Tomasa E. de Lacordelle.

Interlocutorias — Guillermina Borche de Lissardy y otros, venta de propiedad. Francisco Piria contra Augusto Romero Mello. Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de Juan Inés de Sousa. Simón Serrano contra Carlos Seguí. Esteban Carzoglio (la sucesión) contra Carmen Lali de Yáñez. Manuel Pazos contra Ambrosio López y Compañía. Sucesión de Alfredo Chulow.

Definitivas — Ramona Muniz contra José Fernández Muras. Pablo Bañales contra Basilia Fileta Muñoz de López.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite — Vicente Giacoome y Camillo F. Carnini, denuncia de mina. Juan José Chacón con el Estado. Carlos Garolini y otros con el Fisco. La Dirección General de Aduanas contra López G. Lucero y otros. Juan Marrotg (hijo), denuncia de mina. Felipe Prieto contra el Estado. La Aduana contra Tomás Albornoz y otros. Luis Semino con el Estado. La Dirección de Aduanas contra Antonio D. y Manuel Lussich. Juan Llambías de Olivar, sobre jubilación. La Aduana de Montevideo contra Sixto Araújo y José Cúneo (hijo). Esther Trelles contra el Fisco. José Benito Fernández con el Fisco. Sumario José Márquez y otro. La Aduana de Montevideo contra Mamerto González. El Fisco contra Vicente Chávez y otros.

Interlocutorias — El Fisco contra José y Manuel Queijo y otros. Cayetano Tassino contra el Banco de Seguros del Estado.

Definitivas — Salbas Canosa contra la Intendencia Municipal de Montevideo.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Ramón Márquez con Abraham Helal, tercería Juan Proto Barbieri en autos Antonio Legnani con Pedro Sandone. Saturnino Legorburu, matrícula. Barceló Hnos. solicitando una intimación al señor Gerente del Centro Comercial. Viacava y Cía., matrícula. Angel Fernández proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pascale y Rollando proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Aizpeolea con César C. Augusto. Ceferino Barbieri proponiendo concordato preventivo judicial. Prada, Benvenuto y Cía. con suc. Mencías. Antonio R. Demez con Dante y Enrique Santini y otro. Carlos J. Prósper proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Enrique Menini. Nelson Carrasco con Francisco Valarino é hijos. José Montaner con Francisca Parodi de Buzzetti. Pelufo y Cía. con José Iglesias Hnos. Santiago Ziegler proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Mendiondo y Cía. con José C. Pérez Alvarez. Nicolás Chiappini, quiebra. Juan A. Madueño Rozas con Catalina Carceles, tercería Antonio M. López Abella. Manuel Flandiño (hijo) con Juan Ricardo Brasó. Eduardo Martínez Vigil con José Siabus. Margarita G. de Buzzetti con Federico Prat y Píriz. José Mariño con la suc. de José A. Fontela. Staudt y Cía. con Siad José, Alvaro Calzada proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan D. Hoover con R. Echeverry Hegué. Rafael Méndez Rodríguez con Leopoldo Rapalini. Hipólito Silva solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Kloengel. Eugenio Robert y Cía. con Luis de Luca. A. M. Fernández y Cía. con Ventre, Gayoso y Cía. y Saturnino Sobral. Nelson Carrasco con Ricardo Moreira. Juan P. Lena con Antolín D. Rivera.

Interlocutorias—A. Romero Mello proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente John Voss y Cía. A. M. Fernández y Cía. con J. y W. Hardié. Salgado y Di Trápani, quiebra. Pablo Schinca con Tomás Isola, tercería Julio Sierra. Rodríguez Camusso Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas—Santo Rovera y Cía., matrícula. Carlos Ceriani, matrícula. Treinchi y Deniel, matrícula. Juan D. Hoover con Angel Chiolini. Juan B. Gaboría con Eliseo Sequeira. Suárez y Cía. con Francisco Tambasco.

Libros rubricados—Suc. de Alfonso V. Bado, 5. Antonio Novaris, 3. García, Mallarini y Cía., 1. Coates y Cía., 3. Enrique Denegri, 5. Cornú Hnos., 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Sociedad Anónima "Calera de los 33", matrícula. Lacassagne y Chazot, concordato preventivo judicial. Registro Público le Comercio 1917. Banco de Crédito con Elisa Barreiro y sucesión José M. Pérez. Manuel Aguiar con Juan Jaume Campomar y Andrés Jaume. Isidoro V. Fernández con Carlos M. Guillermo, desde fojas 50, tercería Gerardo Dotti. Pedro de Anda con Jorge Amarillo. Domingo Rilla con Ramón Moreira. Antonio Corbeiras con José Gómez. Juan Jacobo con Onsari, Ibáñez y Cía. y Podestá, Moreno y Cía. José Domínguez Cortizas y Juana Díaz Laurido con Sociedad Anónima "Lloyd Brasileño". Banco de Crédito con Eulogio Taborda (hijo) y Alberto Lasquier. Trabucati y Cía. y Pesquera y Cía. con Juan Ferrer y Durall. Teófilo Pedro Scaroni, matrícula. Guglielmelli y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. Enrique Clave con Angel Solla. Eugenio C. Zanoniani y Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Hijos de Alejandro Favaro con Setien, Seijo y Cía. Miguel Noli con Angel Noli (hijo). Alberto Quilici, quiebra, calificación. Nelson Carasco con Desiderio Núñez y Núñez. Etchegaray Hnos., matrícula. Apolinario Cámera, matrícula. Trabucati y Cía. con Juan B. Cantoni.

Interlocutorias — Eugenio Barth y Cía. con Eguía, Puentes y Cía. y otros. Daniel Passerini con Jorge Amarillo. Banco de Crédito con Eduardo Jaubert; Jesús Viera y Pablo P. Terzaglia. Banco de Crédito con Ramón L. Palomeque y Leandro Mendaro. Jesús Lorenzo, matrícula. José Alonso, matrícula. Natalia Alvarez de Sousa con Sociedad Nacional de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua".

Libros rubricados — Francisco Vilaró, 2. B. Hardoy y Hno., 1. Carrau y Cía., 12. Rafael Miral y Cía., 4.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — Salvador Costa con Pablo Varzi. Celestino H. Olaondo, sucesión. E.

Mendoza con Américo Enaez, divorcio. M. A. Tarales con Salvador Fuentes, divorcio. Aquiles Parrella con Alfonso Silvestri. Francisco Bugna con Juana Morando de Nabón. Donato Clara y otros con Andrés Salsamendi y otros. Donata Hernández y otra, sucs. Andrés Inciardi y otra, sucs. Alida Carrera, auxiliatoria de pobreza é inscripción en el Registro del Estado Civil. Alfredo Britos contra Petrona Pereyra, divorcio. La Sociedad Comercial de Montevideo contra Lorenzo González Villar, apelación. Justo R. García, solicitando la incapacidad de Zoilo Núñez. Enriqueta Marchetti contra Santiago V. Puglia, divorcio. Alberto Rushway con Julieta Angela Lanterein, divorcio. Aquiles Parrella con Alfonso Silvestri. Francisco Russo, ciudadanía. Eliseo Bosalo Calvo, ciudadanía. Juan Camarano, ciudadanía. Alberto Kenter, ciudadanía. Aquiles Parrella con Alfonso Silvestri.

Interlocutorias — José Barreiro con Rafael Alonso, cobro de pavimentación. Segundo Rodríguez y otra, sucs. Juan F. de los Santos, auxiliatoria de pobreza. Lorenzo W. Ceroni con Juana Buticofer, divorcio. Caja Internacional Mutua de Pensiones contra Cataldo D'Elia.

Definitivas — Gumersindo Rodríguez, ciudadanía. M. P. de Menéndez con Angel Rodríguez.

Dos audiencias de divorcio y una providencia reservada.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Acevedo de Lavalle Juana con Cándido Lavalle, alimentos. Chans Adela con Pedro Maisonave, divorcio. Marquiza Juan José con José M. Zumarán y César J. Caprile, reconocimineto de firma. Taraburelli María con Camilo Gómez, divorcio. Hernández Alejo, auxiliatoria. Marti y Jaime José, auxiliatoria. D'Alessandro Angel, auxiliatoria. Umpiérrez Cirila con Francisco Ramos, divorcio. T. de Prandoni María con la suc. de María Bergero, cobro de pesos. Asaretto Amelia con Francisco M. Modernell, divorcio. Bellmunt María con Aurelio Palma, divorcio. Locuois Vicente con Aquiles Franchini, cobro de pesos. Ibáñez María Luisa, tutela. Macedo Florencio con Inocencia García de Zúñiga, divorcio. Castañeira Luisa Marcelina con Luis Bellini, divorcio. Martínez Santiago y Miguel, menores. De Simone Graciana, inscripción, auxiliatoria. Brown de Crovetto Isabel con Sofía Crovetto, reducción de pensión. Carámbula Teobaldo H., con Cecilia Louzarde, divorcio.

Ciudadanías — Bone Ignacio, Tabárez Antonio, Añón Pedro, Vaich Gustavo, Roca Domingo, García Manuel. Noblemaire Mauricio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico al Observatorio Central (Prado-Montevideo), durante las últimas 24 horas, de las 7 horas de ayer á las 7 horas de hoy, sólo ha llovido escasamente en los Departamentos de:

Colonia—Ciudad, 2 milímetros en 2 horas; 3.a y 4.a secciones, 2 milímetros en 1 hora; 11.a sección, 3 milímetros en 3 horas; 13.a y 17.a secciones, 2 milímetros en 1 hora; demás estaciones, nada.

Soriano—5.a sección, 2 milímetros, 7.a sección, 2 milímetros; demás secciones, inmedible.

San José—Ciudad, lluvia inmedible; estaciones seccionales, nada.

Montevideo, Octubre 10 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 9 de Octubre de 1917

La presión barométrica se mantiene con poca variación. La temperatura sube lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 19 y 11; Punta del Este, 16 y 12; Rocha, 18 y 14; Melo, 22 y 11; Rivera, 22 y 8; Paso de los Toros, 21 y 10, y Fray Bentos, 21 y 9. Dominan vientos moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 25 á 30 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 624 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 764.60.
Temperatura: Normal 16°50, á la intemperie 18°20; máxima 18°40, á la intemperie (sol) 23°70; mínima 11°10, á la intemperie 9°60.
Viento E. S. E., 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 17 y 30.
Tensión del vapor de agua: 11.10. Humedad relativa o|o: 79.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.25 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 16.40.
Temperatura del agua: 15°10.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del Sudeste con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 9 de Octubre de 1917

1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
330 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
3.200 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 17 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Octubre de 1917

29.356 pesos, campo en Conchillas, Departamento de la Colonia, 358 hectáreas.

1.764 pesos, terreno en la manzana 885, con frente al Oeste, á la calle Democracia, 116 metros.

8.000 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Minas, 147 hectáreas.

1.200 pesos, terreno en el Cerro, con frente á la calle España, 470 metros.

1.200 pesos, terreno en el Barrio Buschental, á inmediaciones del Prado, 453 metros.

3.200 pesos, chacra en Sarandí del Yí, 9.a sección del Departamento de Durazno, 47 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 9 de Octubre de 1917

Contribución de la Capital. — José Burastero, Banco Popular, (24 expedientes), Fructuoso Santini, Ricardo Elena, Sucesión Villarino, Luis Toscano, Andrés Vallarino, Luis Sturla, Domingo Betancour, Carlos D. Somaruga.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 9 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14 100	para fin de Noviembre.	72 —
4 700	idem idem.	72 40
	Balneario Carrasco	
	(Obligaciones Hipotecarias)	
1.000	para el 10 de Octubre.	90 —
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	para el 10 de Octubre.	97 50
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	al contado.	97 40
3 000	idem idem.	97 40
2 000	idem idem.	97 40
10.000	para el 10 de Octubre.	97 40
5.000	para fin de mes.	97 50

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 10 de Octubre.	72 30
5.170	idem idem.	72 30
9.400	para fin de Noviembre.	71 90
2 350	para el 10 de Octubre.	72 30
4 700	para fin de mes.	72 30
9.400	idem idem.	72 40
2 350	para el 10 de Octubre.	72 30
	Empréstito de Conversión	
6 527 50	para el 10 de Octubre.	95 —
1 865	idem idem.	95 —

Deuda Interna 1916

Pesos		Por ciento
2.400	para el 10 de Octubre .	100 80
2 600	ídem ídem	100 80
1.000	ídem ídem	100 80
5.000	ídem ídem	100 70
5.000	ídem ídem	100 70
10 000	para fin de Noviembre.	101 20
10.000	para fin de mes . . .	100 70
10.000	para el 10 de Octubre .	100 60
10.000	para fin de mes . . .	100 70
	Títulos Hipotecarios serie F	
5.000	para fin de mes . . .	97 60
	Títulos Hipotecarios serie J	
3.000	para el 9 de Octubre .	99 10
	Títulos Hipotecarios serie P	
3 500	para el 10 de Octubre .	97 40
	Títulos Hipotecarios serie O	
5 000	para el 10 de Octubre .	97 20
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	para fin de mes . . .	97 60
10 000	ídem ídem	97 60
10.000	ídem ídem	97 60
	Títulos Hipotecarios serie R	
5 000	para fin de mes . . .	97 50
6 100	para el 10 de Octubre .	97 40
6.500	ídem ídem	97 40
1.000	ídem ídem	97 40
4 000	ídem ídem	97 20
1.000	ídem ídem	97 20
5.000	ídem ídem	97 20
6 000	ídem ídem	97 20
5.000	ídem ídem	97 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Octubre de 1917

María Elena Spingardi, oriental, 19 años, soltera, General Farías 2818.

Juan González, español, 38 años, casado, Paraguay 1076.

Miguel Santangelo, italiano, 62 años, casado, Yaguarón 1576.

Tranquilo Maluganí, italiano, 66 años, casado, Cerro Largo 826.

Estanislao Bresciano, oriental, 17 años, soltero, Paraná 1313.

Armita López de Durán, oriental, 68 años, viuda Gonzalo Ramírez 1871.

Matías García y Rico, español, 63 años, soltero, Victoria 1512.

José Francisco Ramírez, oriental, 53 años, soltero, Rivera 388.

Sabino Almenárez, oriental, 16 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

104.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 1.o DE 1917

PRESIDE

EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

(Continuación — Véase el número 3,516, Convención Nacional Constituyente, página 536)

64. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí ó por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones ú observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

65. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara á quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la legislatura.

CAPITULO III

66. Si el Poder Ejecutivo, habiéndosele remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

67. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto de ley cumplidos los diez días que establece el artículo 61, tendrá fuerza de ley y se publicará como tal; reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

68. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

69. Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera, decretan:"

SECCION VII

Del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, deberes y prerrogativas

CAPITULO I

70. El Poder Ejecutivo es delegado al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Administración.

CAPITULO II

71. El Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo, á mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, considerándose la República como una sola circunscripción.

La elección de Presidente de la República se efectuará el último domingo del mes de Noviembre.

72. Para ser nombrado Presidente se necesita: ciudadanía natural y las demás calidades precisas para senador que fija el artículo 29.

73. Las funciones del Presidente durarán cuatro años, y no podrá ser reelecto, ni ocupar la Presidencia durante un interinato ó período complementario, sin que medien ocho años entre su cese y la reelección. La misma disposición es aplicable al Presidente elegido por el período complementario, cuando hubiese desempeñado la Presidencia por más de un año.

74. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el Presidente de la República, el 1.o de Marzo siguiente á su elección, hará ante el Presidente del Senado y en presencia de ambas Cámaras y del Consejo, la siguiente declaración:

"Yo (N.) me comprometo por mi honor á desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución de la República."

75. En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente de la República, ó mientras se proceda á nueva elección por muerte, renuncia ó destitución, ó por cesación de hecho en virtud de haber expirado el término de la ley, le suplirá de inmediato el miembro del Consejo que éste designe, quedando en suspenso en las funciones de Consejero.

76. En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, la Asamblea General será convocada para elegir, á mayoría absoluta de votos, la persona que debe desempeñarla hasta el 1.o de Marzo siguiente á las más próximas elecciones de miembros del Consejo, en cuyo acto deberá elegirse el nuevo Presidente de la República.

77. La dotación del Presidente de la República será fijada por ley, previamente á cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo.

78. El Senado será el juez de la elección de Presidente de la República.

CAPITULO III

79. Al Presidente de la República corresponde:

1.o La representación del Estado en el interior y en el exterior.

2.o La conservación del orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior.

3.o El mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección; aunque no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento de la Asamblea General, otorgado por dos terciqs de votos de miembros presentes.

4.o Nombrar y destituir los Ministros de Relaciones Exteriores, Guerra y Marina é Interior y los empleados de estas Secretarías.

5.o Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares con arreglo á las leyes.

6.o Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme á la Sección VI se hallan ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, haciéndolas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.

7.o Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.

8.o Poner objeciones ó hacer observaciones á los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección VI.

9.o Proponer á las Cámaras proyectos de ley ó modificaciones á las anteriormente dictadas.

10. Convocar al Poder Legislativo á sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, con determinación de los asuntos materia de la convocatoria, y sin perjuicio del derecho del Consejo y de cada Cámara, así como de la Comisión Permanente, de suspender, en igual forma, el receso parlamentario.

11. Proveer los empleos civiles y militares.

12. Destituir los empleados por ineptitud, omisión ó delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, ó en su receso con el de la Comisión Permanente, y en el último pasando después el expediente á la justicia para que sean juzgados legalmente.

13. Conceder los ascensos militares conforme á las leyes, necesitando para los de coronel y demás oficiales superiores la venia del Senado, ó en su receso, de la Comisión Permanente.

14. Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, ó de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los de jefes de misión diplomática.

15. Nombrar los Jefes de Policía, eligiéndolos de una terna propuesta por el Consejo para cada caso, y separarlos por sí.

16. Destituir por sí los empleados militares y policiales.

17. Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar al ejercicio de sus funciones á los Cónsules extranjeros.

18. Declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea General, si fuese imposible el arbitraje, ó éste no diese resultado.

19. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves é imprevistos de ataque exterior ó conmoción interior, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas al Consejo y á la Asamblea General, ó en su receso á la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando á lo que estas últimas resuelvan. Esta atribución está limitada por lo que disponen los artículos 80, 152 y 168.

20. Recaudar las rentas que, conforme á las leyes, deben serlo por sus dependencias, y verterlas en el Tesoro de la Nación.

21. Dictaminar por escrito ó por intermedio del Ministro respectivo al Consejo, sobre iniciativas de leyes de empréstitos, creación ó modificación de impuestos, preparación del Presupuesto General de Gastos, circulación monetaria ó fiduciaria, ó que se relacionen con el comercio internacional.

22. Presentar anualmente al Consejo su Presupuesto de Gastos del año entrante, y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior.

23. Concluir Tratados, pidiendo antes de suscribirlos la opinión del Consejo, y necesitando para que sean ratificados la aprobación del Poder Legislativo.

24. Prestar, á requerimiento del Consejo ó del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

CAPITULO IV

80. El Presidente de la República no podrá salir del territorio de la misma por más de cuarenta y ocho horas, sin autorización del Poder Legislativo; ni privar á individuo alguno de su libertad personal, y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligación de ponerla en el perentorio término de veinticuatro horas á disposición de su Juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el del servicio activo, jubilación, retiro ó montepío, conforme á las leyes; ni expedir órdenes sin la firma de su Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado á obedecerlas.

81. No podrá ser acusado sino por los delitos y en la forma que señala el artículo 25; no podrá hacerse esta acusación sino durante el ejercicio del cargo ó dentro de los seis meses siguientes á la expiración del mismo, en los que estará sometido á residencia, salvo autorización del Poder Legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos de la Cámara de Representantes, el Presidente quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

SECCION VIII

Del Consejo Nacional de Administración, sus atribuciones, deberes y prerrogativas.

CAPITULO I

82. El Consejo Nacional de Administración se compondrá de nueve miembros, elegidos directamente por el pueblo el último domingo del mes de Noviembre, mediante el sistema del doble voto simultáneo por lista incompleta, y con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, correspondiendo las dos terceras partes de la representación á la lista más votada, y la tercera restante á la del otro partido que le siga en el número de sufragios obtenidos. Conjuntamente con los Consejeros titulares se elegirán, en la misma forma, otros tantos suplentes.

83. No puede ser electo Consejero por elección popular el Presidente de la República, si no ha cesado en su cargo seis meses antes de la elección.

84. Ejercerá la Presidencia del Consejo el elegido en primer término en la lista de la mayoría en la última renovación bienal, y en caso de renuncia, muerte ó destitución, hasta la terminación del bienio, el segundo de la misma lista.

85. Los Consejeros durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse por terceras partes cada bienio, y gozarán de la asignación que les fijará una ley especial, que deberá dictarse antes de cada integración bienal.

86. El Senado será el Juez de la elección.

87. Los Consejeros electos tomarán posesión de sus cargos el 1.o de Marzo siguiente, y harán ante el Presidente del Senado y en presencia de ambas Cámaras y del Consejo la siguiente declaración: "Yo (N.) me comprometo por mi honor á desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución de la República."

88. Nadie puede volver á ejercer las funciones de Consejero sin que hayan transcurrido dos años desde su cese.

89. Para ser elegido miembro del Consejo se requiere ciudadanía natural ó legal con quince años de ejercicio ó veinte de residencia en el país y 33 años de edad.

CAPITULO II

90. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

91. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

92. Podrá en cualquier momento ponerse término á una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

93. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia á veinte sesiones en el término de dos años determinará su cese, cualquiera que sea la causa.

94. Cuando se conceda licencia á un Consejero por más de quince días, ó se produzca, por cualquier motivo, una vacante definitiva ó temporal, se convocará al suplente del mismo partido, empezando por los últimamente electos.

95. El Consejo se gobernará interiormente por el Reglamento que él se dicte.

CAPITULO III

96. El Presidente presidirá las sesiones, firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro á que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno, y representará al Consejo.

CAPITULO IV

97. Corresponde al Consejo: todos los cometidos de administración que expresamente no se hayan reservado para el Presidente de la República ó para otro Poder, tales como los relativos á instrucción pública, obras públicas, trabajo, industrias y hacienda, asistencia é higiene; dar cuenta instruída á la Asamblea de la recaudación de las rentas y de su inversión en el último año; preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos; dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución, y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda por motivo alguno suspender elecciones ni variar sus épocas, sin que previamente lo resuelva así la Asamblea General.

En lo que respecta á los asuntos de su dependencia, le corresponden también todas las facultades y deberes que tiene el Presidente d la República por los incisos 5.o al 12 del artículo 79, y con las mismas limitaciones allí establecidas.

98. En los casos de iniciativa de leyes sobre creación ó modificación de impuestos, contratación de empréstitos, circulación monetaria ó fiduciaria, ó que se relacionen con el comercio internacional y preparación del Presupuesto General de Gastos, debe requerir la opinión del Presidente de la República. Este contestará dentro del término máximo de diez días, considerándose la falta de contestación dentro de ese término, como expresión de conformidad. En el caso de que el Presidente expresara su disconformidad, el Consejo podrá llevar adelante su iniciativa siempre que ésta sea apoyada por los dos tercios de sus miembros.

99. El Consejo no permitirá á las personas de su dependencia goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro ó montepío, conforme á las leyes.

100. Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene pública serán administrados por Consejos autónomos. Salvo que sus leyes los declaren electivos, los miembros de estos Consejos serán designados por el Consejo Nacional. A éste incumbe también destituir á los miembros de los Consejos especiales, con venia del Senado, ser juez de las protestas que originen las elecciones de los miembros electivos, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en caso de responsabilidad y entender en los recursos administrativos según las leyes.

CAPITULO V

101. Los Consejeros no podrán salir del territorio de la República por más de cuarenta y ocho horas, sin la autorización del Consejo, acordada por dos terceras partes de votos; tampoco podrán individualmente dar órdenes de ningún género.

102. Los Consejeros gozarán de las mismas inmunidades que los representantes y senadores. Sólo podrán ser acusados por la Cámara de Representantes ante el Senado y por los delitos señalados en el artículo 25, ó dentro de los seis meses siguientes al día de su cese, pasados los cuales ya nadie podrá acusarlos. Regirá á este respecto lo dispuesto en la parte final del artículo 81.

CAPITULO VI

103. El Consejo Nacional de Administración puede autorizar á algunos de sus miembros á asistir á las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, aun cuando no podrán votar.

104. El cargo de Consejero suplente es compatible con el de legislador. El senador ó representante que aceptase integrar el Consejo Nacional, quedará suspendido en sus funciones legislativas, pudiendo la Cámara respectiva, mientras dure la suspensión, convocar al suplente.

SECCION IX

De los Ministros de Estado

CAPITULO UNICO

105. Además de las Secretarías de Estado que establece el artículo 73 como dependientes del Presidente de la República, habrá las que la ley determine como dependientes del Consejo Nacional. El Consejo para nombrar ó separar sus Ministros necesita la mayoría de sus votos.

106. El Ministro ó Ministros serán responsables de los decretos ú órdenes que firmen.

107. Para ser Ministro se necesita: 1.o Ciudadanía natural ó legal con diez años de residencia; 2.o Treinta años cumplidos de edad.

108. Abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los Ministros dar cuenta particular á cada una de ellas del estado de todo lo concerniente á sus respectivos Departamentos.

109. Concluído su Ministerio, quedan sujetos á residencia por seis meses, y no podrán salir por ningún pretexto fuera del territorio de la República, salvo autorización del Poder Legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios.

110. No salva á los Ministros de responsabilidad por los delitos especificados en el artículo 25, la orden escrita ó verbal del Presidente de la República ó del Presidente del Consejo, ya dependan de uno ó de otro.

111. El cargo de Ministro es compatible con el de legislador, pero el senador ó diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas, convocándose mientras dure la suspensión, al suplente respectivo.

112. Los Ministros, aun cuando no sean legisladores, podrán asistir á las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

113. Son atribuciones de los Ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Presidente de la República ó del Consejo, según los casos: 1.o Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones; 2.o Preparar y someter á con-

sideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que consideren convenientes; 3.o Disponer el pago de las deudas reconocidas del Estado; 4.o Conceder licencias á los empleados de sus dependencias; 5.o Proponer el nombramiento ó destitución de los empleados de sus reparticiones; 6.o Vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente é imponer penas disciplinarias; 7.o Firmar y comunicar las resoluciones del Presidente de la República ó del Consejo Nacional.

114. Las funciones de los Ministros serán reglamentadas por el Consejo Nacional ó por el Presidente de la República, según de quien dependan.

SECCION X

Del Poder Judicial, sus diferentes Tribunales y Juzgados y de la Administración de Justicia.

CAPITULO I

115. El Poder Judicial se ejercerá por una Alta Corte de Justicia, Tribunal ó Tribunales de Apelaciones y Juzgados de instancia, en la forma que estableciere la ley.

CAPITULO II

116. La Alta Corte de Justicia se compondrá del número de miembros que la ley designe.

117. Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se necesita haber ejercido por diez años la profesión de abogado ó por ocho la de magistrado, y en ambos casos tener cuarenta años cumplidos de edad y las demás calidades precisas para ser senador que establece el artículo 29.

118. Su nombramiento se hará por la Asamblea General y recibirán del Erario Público el sueldo que señale la ley.

119. A la Alta Corte de Justicia corresponde juzgar á todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra el derecho de gentes y causas de almirantazgo; en las cuestiones de tratados ó negociaciones con potencias extranjeras; conocer en las causas de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes Diplomáticos de los gobiernos extranjeros.

120. También conocerá en último grado de los juicios que en los casos y forma que designe la ley se eleven de los Tribunales de Apelaciones.

121. Ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

122. Nombrará con aprobación del Senado, ó en su receso con el de la Comisión Permanente, los ciudadanos que han de componer el Tribunal ó Tribunales de Apelaciones.

123. La ley designará las instancias que haya de haber en los juicios de la Alta Corte de Justicia; éstos serán públicos y las sentencias definitivas, motivadas por la enunciación expresa de la ley aplicada.

CAPITULO III

124. Para la más pronta y fácil administración de justicia se establecerá en el territorio de la República uno ó más Tribunales de Apelaciones, con el número de Ministros que la ley señalará, debiendo éstos ser ciudadanos naturales ó legales, y haber ejercido por ocho años la profesión de abogado ó por seis años la de magistrado.

125. Su nombramiento se hará como establece el artículo 122; durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena comportación, y recibirán del Erario Nacional el sueldo que se les señale.

126. Sus atribuciones las declarará la ley.

CAPITULO IV

127. En los Departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal, en la forma que establecerá la ley.

128. Para ser Juez de primera instancia se necesita ser ciudadano natural ó legal y haber ejercido dos años la abogacía; la ley señalará el sueldo de que ha de gozar.

CAPITULO V

129. Se establecerán igualmente Jueces de Paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan iniciar, sin que pueda entablarse ninguno en materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes á la conciliación.

SECCION XI

Del Gobierno y Administración local

CAPITULO I

130. El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por uno ó más Consejos de Administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, y cuyo número será fijado por la ley.

131. El Consejo de Administración estará formado por no menos de tres miembros ni por más de siete.

132. La ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electo, atribuciones de las Asambleas, recursos contra sus resoluciones y la representación de los partidos en los Consejos de Administración.

La ley podrá también acordar á los extranjeros el derecho de voto activo y pasivo.

133. La ley reconocerá á las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito, ni crear impuestos interdepartamentales á los artículos de producción nacional.

134. Las decisiones de las Asambleas Representativas creando ó modificando impuestos podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de la Asamblea Representativa, por la mayoría del Consejo de Administración, por el Consejo Nacional ó por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos, la apelación tendrá efecto suspensivo.

135. Los cargos de las Asambleas Representativas serán honorarios.

136. Los Consejos tendrán los deberes y atribuciones que les acuerden las leyes, las que establecerán los recursos contra sus resoluciones.

137. Las autoridades locales nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan.

138. Los Consejos destituirán á los empleados municipales por ineptitud, omisión ó delito; en los dos primeros casos con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlo de inmediato; y en el último, pasando después el expediente á la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.

139. Los miembros de los Consejos durarán tres años en sus funciones.

140. El número de consejales así como su remuneración serán fijados por las Asambleas Representativas.

141. El veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad tiene la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés local. El Consejo de Administración deberá considerarlas dentro de los sesenta días de presentadas.

142. La policía prestará su apoyo al Consejo, siempre que éste lo requiera para el cumplimiento de su gestión.

CAPITULO II

143. En cada Departamento habrá un Jefe de Policía, nombrado en la forma establecida en el artículo 79, inciso 15.

144. Para ser Jefe de Policía se necesita: treinta años de edad, ciudadanía en ejercicio, ser hijo del Departamento ó vecino con residencia no interrumpida de dos años.

145. Las policías dependerán directamente del Presidente de la República, y sus presupuestos formarán parte del Presupuesto General de Gastos.

SECCION XII

Derechos y garantías

CAPITULO UNICO

146. Los habitantes de la República tienen derecho á ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad.

Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme á las leyes.

147. En el territorio de la República nadie nacerá esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico é introducción en el país.

148. Los hombres son iguales ante la ley, sea preceptiva, penal ó tuitiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos sino la de los talentos ó virtudes.

149. Se prohibe la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones, y ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, honores ó distinciones hereditarias.

150. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican á un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la República será obligado á hacer lo que no mande la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

151. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe; y de día, sólo de orden expresa del Juez competente, por escrito y en los casos determinados por ley.

152. Ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

153. Queda subsistente el juicio por jurados en las causas criminales.

154. Ningún ciudadano puede ser preso sino infraganti delito, ó habiendo semiplena prueba de él, y por orden escrita de Juez competente.

155. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho horas, lo más, empezará el sumario, examinando á los testigos á presencia del acusado y de su defensor, quien asistirá igualmente á la declaración y confesión de su patrocinado.

156. En caso de prisión indebida, la persona aprehendida ó cualquier ciudadano podrá interponer ante el Juez compe-

tente el recurso de "hábeas corpus", á fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose á lo que decida el Juez indicado.

157. Las leyes fijarán el orden y las formalidades del proceso en lo civil y criminal.

158. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

159. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones ó confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

160. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente á este respecto.

161. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte ó del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

162. Todos los Jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del orden de proceder que ella establezca.

163. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar á los procesados y penados.

164. En cualquier estado de una causa criminal que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.

165. Los papeles de los particulares, lo mismo que sus correspondencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen ó interceptación, fuera de aquellos casos en que la ley expresamente lo prescriba.

166. Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados ó publicados por la prensa en toda materia, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor, y en su caso el impresor, con arreglo á la ley, por los abusos que cometieren.

167. Todo habitante tiene el derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

168. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, ó de la Comisión Permanente estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición ó conspiración contra la Patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes.

169. El derecho de propiedad es sagrado é inviolable. A nadie podrá privarse de él sino conforme á la ley, en los casos de necesidad ó utilidad pública, recibiendo del Tesoro Nacional una justa compensación.

170. Nadie será obligado á prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

171. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público ó al de los habitantes de la República.

172. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades, observando las leyes de policía, y salvo perjuicio de tercero.

173. La enumeración de derechos y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son inherentes á la personalidad humana ó se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION XIII

De la observancia de las leyes antiguas, cumplimiento, interpretación y reforma de la presente Constitución.

CAPITULO I

174. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa ó indirectamente no se opongan á esta Constitución ni á las leyes que expida el Cuerpo Legislativo.

CAPITULO II

175. El que atiende ó prestare medios para atentar contra la presente Constitución, después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa nación.

CAPITULO III

176. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución, como también reformarla en todo ó en parte, previas las formalidades que establecen los artículos siguientes

CAPITULO IV

177. La revisión, total ó parcial, de la presente Constitución, podrá ser iniciada por cualquiera de las Cámaras, formulándose de inmediato las enmiendas, las que necesitarán, para su aprobación, el voto conforme de los dos tercios del total de los miembros de que se componga cada Cámara, sujetándose en lo demás á las reglas establecidas para la sanción de las leyes.

178. Aprobadas las enmiendas en la forma que determina el artículo anterior, y publicadas por el Consejo Nacional de Administración en el decreto de convocatoria á elecciones, quedarán sujetas á ratificación de la siguiente Legislatura.

Si esta segunda Legislatura aceptase las enmiendas por el voto conforme de los dos tercios del total de los miembros de que se componga cada Cámara, en los mismos términos en que hayan sido propuestas y sin hacer alteración alguna en ellas, se tendrán por ratificadas.

Cuando la Legislatura que tomó la iniciativa haya proyectado las reformas como reformas separadas, la segunda Legislatura podrá aprobar unas ú otras. Si la Legislatura llamada á ratificar las reformas dejare transcurrir su período sin hacerlo, las reformas se tendrán por no propuestas.

Disposiciones transitorias

CAPITULO UNICO

A) La presente Constitución entrará en vigencia el 1.o de Marzo de 1919.

B) Las garantías para el sufragio establecidas en la Sección II regirán para todas las elecciones que se efectúen después del 1.o de Marzo de 1919.

C) Para las elecciones á que se refiere el artículo anterior, regirán las disposiciones de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916, así como las vigentes en la actualidad sobre número de diputados por Departamentos, en tanto no se reformen esas leyes por dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara. No son aplicables á la distribución de diputados ú otros cargos electivos las disposiciones de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que atribuyen á la mayoría los tres quintos. La repartición se hará por cociente electoral.

D) El Presidente de la República que deberá actuar en el período 1919-1923 será elegido en sesión permanente por la Asamblea General, el día 1.o de Marzo de 1919, por votación nominal á pluralidad absoluta de sufragios expresados en balotas firmadas, que leerá públicamente el Secretario, rigiendo, en cuanto á las condiciones para ser elegido, las disposiciones de la presente Constitución.

E) El Consejo Nacional de Administración y los suplentes respectivos correspondientes al período 1919-1925 serán elegidos el 1.o de Marzo de mil novecientos diez y nueve por la Asamblea General, por lista incompleta y por mayoría de sus miembros, y con las formalidades que establece el artículo anterior para la elección de Presidente de la República, rigiendo, en cuanto á las condiciones para ser electo, las disposiciones de la presente Constitución.

Las autoridades directivas del partido á que corresponda la minoría del Consejo podrán votar la elección de dos candidatos titulares y suplentes, proclamados por los legisladores de la mayoría, y el mismo derecho tendrán las autoridades del partido de la mayoría, con respecto á un candidato titular y otro suplente, proclamados por los legisladores de la minoría.

F) Los Consejeros y suplentes del primer Consejo Nacional se renovarán en la siguiente forma:

Los tres primeros miembros de la lista durarán seis años, cuatro los tres siguientes, y dos los últimos, correspondiendo á la minoría los puestos tercero, sexto y noveno de la lista.

G) La Presidencia del primer Consejo Nacional será desempeñada los dos primeros años por el ciudadano que figure en primer término en la lista de la mayoría.

H) La renovación parcial del Consejo Nacional que se efectuará al vencimiento del primer bienio, se practicará por voto público y demás condiciones que establece la Sección II.

I) Las autoridades locales que organiza esta Constitución serán elegidas el último domingo de Noviembre de 1919, y entrarán al ejercicio de sus cargos el 1.o de Enero siguiente.

J) Los actuales empleados municipales que sean inamovibles se conservarán en sus empleos en tanto que éstos subsistan ó se creen otros análogos, y no podrán ser destituídos sino en los casos previstos en el artículo 138.

Montevideo, Septiembre 10 de 1917."

Está en discusión general el proyecto de enmiendas.

Señor Jiménez de Aréchaga (don Emilio) — Soy completamente contrario á la intervención de los militares en el Parlamento; creo que los militares, por su educación, por sus hábitos y por la obediencia á que se les ha obligado á causa de la disciplina, no deben formar parte de las Cámaras Legislativas.

Así es que yo observo el proyecto de enmiendas de la referencia, con el fin de reservarme el derecho de hablar cuando se discuta en particular.

He terminado.

Señor Areco — Si no se hace uso de la palabra, mociono para que dé por discutido el punto. — (Apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino) — Comprendo que la voluntad de esta Asamblea es la de poner fin cuanto antes al largo proceso de la reforma constitucional, y es por eso que por primera vez, acaso, voy á hacerle el gusto, limitándome á consignar la discrepancia de la delegación socialista en la forma más sintética que me sea posible.

La obra de esta Asamblea es la consecuencia de un pacto, y esto, que no es una novedad para nadie, lo es en los procedimientos adoptados por otros países para ventilar estos asuntos y llegar á las soluciones más favorables para los principios constitucionales. No somos nosotros, integrados por un número mínimo de constituyentes, los que podríamos dictar la ley y los que podríamos censurar, por tanto, que esta ley no se ajustase á los principios, á las normas, á las aspiraciones del pueblo que nosotros creemos representar en este momento.

Pero una de las consecuencias más lamentables de ese pacto, que, por una parte, ha garantizado la estabilidad de algunos principios importantes y convenientes para el país, y que por otra ha consagrado principios que el país no le agradecerá, una de las consecuencias más desagradables, repito, de ese pacto, es la de que impide que se discutan ampliamente, por los hombres que integran la representación de todos los partidos en este ambiente, las proporciones que han presentado los que no han tomado parte en el pacto, los que se han puesto, según la frase feliz de uno de los pactantes, al margen de ese mismo pacto; en una palabra, que la sanción de ese pacto no permite que se ventile, que se discuta, que se delibere en esta Asamblea acerca de los postulados, de los principios, de las reivindicaciones que la delegación socialista ha tenido y tiene la obligación de presentar á la consideración de esta Asamblea.

No nos queda, pues, ya que mi propósito no es hacer el examen de la Constitución que contará con el voto de la inmensa mayoría de los presentes, no es mi propósito, digo, hacer el análisis ni la crítica de las disposiciones que el proyecto de Constitución contiene. Eso sí, creo que estamos obligados, los representantes socialistas en esta Asamblea, á dejar constancia, en nombre de nuestros electores auténticos, de carne y hueso, que ellos habrían deseado que la Constitución no fuese puramente un documento de carácter político, circunstanciada en gran parte; que ya que vamos á hacer nosotros una Constitución para el siglo XX, esta Constitución contuviese postulados y aspiraciones de carácter social y económico, postulados y aspiraciones latentes en el ánimo popular, deseadas por el pueblo que vive al margen de la sociedad, del pueblo proletario. Y nosotros, según tuvo oportunidad de decirlo mi compañero de delegación en una de las sesiones anteriores, nosotros, que nos hemos limitado á presentar en nuestro proyecto aquello de nuestro programa mínimo que pudiese ser digerido con relativa facilidad por los que integran los partidos tradicionales de esta Asamblea; nosotros, que limitamos nuestras pretensiones á lo mínimo, con la esperanza de obtener que ese mínimo fuese sancionado, tenemos que desfilar por esta Asamblea, que probablemente hoy llega á su fin, con la satisfacción bien mínima de limitarnos á consignar que lo que nosotros hubiésemos deseado que se incorporase al Código político fundamental del país, hubiesen sido los disposiciones de las cuales voy á ocuparme...

Para seguir el orden del proyecto de Constitución, he de empezar por significar que interesaría al país, tanto del punto de vista económico como del de la necesidad de que las Cámaras de ciñan respetuosamente al programa de trabajo que se trazan, que hubiéramos deseado, señor Presidente, que se estableciese en la Constitución, en la sección relativa al Poder Legislativo, un artículo que estableciese que las dietas de los legisladores se pagarían por asistencia, con lo cual hubiéramos conseguido poner fin á esa situación anormal creada por necesidades del ambiente, puramente artificial y dañino, que hace que en muchas circunstancias las Cámaras no pueden reunirse ni resolver asuntos de importante interés popular, por la negligencia ó la desidia de la mayoría del Cuerpo Legislativo.

Señor Narancio (don Atilio) — Advierto al señor constituyente que en la sesión de la Asamblea General que marcaba las dietas de los legisladores yo propuse exactamente la misma enmienda.

Señor Mibelli (don Celestino) — De manera que seremos dos convencionales los que votaremos, si llega el caso, esta propuesta mía; y entonces veremos al doctor Narancio, que se ha comprometido á votar el pacto, colocarse en una situación difícil, porque si tiene que estar de acuerdo con sus ideas, tendrá que votar en contra.

Señor Narancio (don Atilio) — Absolutamente.

Señor Mibelli (don Celestino) — Una de las disposiciones más importantes de nuestro proyecto, que mi compañero de delegación defendió calurosamente, según me consta, en el seno de la Comisión, es la que consigna que los impuestos nacionales serán establecidos en el orden de preferencia siguiente: primero: sobre los terrenos baldíos; segundo: sobre el valor de la tierra en general, con exclusión de las mejoras y construcciones; tercero: sobre el mayor valor no ganado del suelo; cuarto: sobre las herencias; quinto: sobre los artículos de lujo; sexto: sobre la renta.

Los derechos de Aduana, é impuestos internos sobre los artículos de consumo popular, así como las patentes de giro á las industrias y profesiones útiles, no podrán ser aumentados, ni podrán crearse otros nuevos, debiendo, en cambio, sustituírseles por los impuestos arriba enunciados.

Esta disposición, que fué una de las pocas consideradas por la Comisión de Reforma, y que seguirá la suerte de todas las demás presentadas por el Partido Socialista representado en esta Asamblea, es decir que será sacrificada y condenada...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No; sacrificada, no. Es una palabra muy fuerte.

Señor Mibelli (don Celestino) — Es cuestión de palabras: será condenada por el voto casi unánime de esta Asamblea. ¿Me rectifica el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Digo que "sacrificada", es una palabra muy fuerte! Votaremos en contra, nada más!

Señor Mibelli (don Celestino) — Lo que es fuerte es la actitud de los que van á votar en contra: no es la palabra.

Establecemos en esta disposición, señor Presidente, lo que no es una novedad, lo que ya está en vigencia en su mayor parte en la Constitución de la Provincia de Río Grande: damos preferencia en el impuesto á las autoridades perjudiciales ó nocivas y á la tierra, sobre todo á la tierra no trabajada. Y lo que es más importante, establecemos como obligatoria en la Constitución, la necesidad de ir aboliendo poco á poco esos impuestos que gravitan sobre todas las actividades útiles del país, tendiendo á suprimir, además, los gravámenes que encarecen la vida al encarecer los artículos de primera necesidad de consumo evidentemente popular.

Hubiéramos deseado vivamente que este artículo se incorporase á nuestra Constitución, sobre todo porque, en estos momentos, en el país, por manifestaciones elocuentes de distinto género, se ha demostrado la necesidad de llegar á soluciones de esta naturaleza,—soluciones que impliquen el establecimiento de procedimientos legales, de leyes de carácter impositivo, que aseguren al pueblo el mínimum de impuestos para asegurarle el máximo de bienestar posible. Y nos hubiera interesado, sobre todo, porque al establecer la preferencia sobre el impuesto á la tierra, hubiéramos tendido poco á poco á ir aislando en este punto determinado, á ir concretando toda la tendencia impositiva de la legislación, á tributos puramente de carácter territorial, á tributos sobre las tierras baldías, sobre las tierras no trabajadas, de tal manera que todas las fuerzas productivas de la Nación pudiesen aplicarse al desarrollo que creyesen conveniente los que tuviesen la iniciativa de ello, de tal modo que el trabajo en ningún caso sufriese impuesto y lo sufriese, en cambio, la tierra cuando ésta no se entregase al pueblo para ser trabajada.

Pero el pacto, ó, más bien dicho, necesidades del ambiente, la circunstancia de que el pueblo no hace realmente la ley, porque la representación popular legislativa no responde todavía con precisión á los anhelos del espíritu popular...

Señor Narancio (don Atilio) — No apoyado.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... han hecho que disposiciones de esta naturaleza no pudieran prosperar.

Corroborando este proyecto, nosotros habíamos facultado, y más que facultado, habíamos impuesto al Poder Ejecutivo la necesidad de que cuando proyecte el Presupuesto Nacional establezca terminantemente que el 40 o|o, como mínimum del Presupuesto Nacional, será costeado por la contribución sobre el valor de la tierra.

Nosotros entendemos, señor Presidente, y esta es una vieja idea nuestra,—y yo no quiero decir con esto que no pueda ser también la idea del doctor Narancio,—nosotros establecíamos que en ningún caso la tierra pública podía ser enajenada; que la tierra pública, si es que el Estado no tenía medios ó no consideraba conveniente en determinadas oportunidades hacerla producir, en ningún caso podía ser enajenada, y sí solamente arrendada á largos plazos, postulado y afirmación ya en vigencia en otros países, países muy civilizados, en donde el pueblo hace valer su opinión por los instrumentos democráticos más avanzados: está en vigencia, en efecto, en Australia.

Establecíamos también, para impedir la especulación sobre la tierra, que los propietarios de nuestro país utilizan con tanta frecuencia y con tanta intensidad, que las Municipalidades podrían explotar los inmuebles por cuenta de los dueños, cuando éstos no los usasen ni explotasen racionalmente, confiándolos, entonces, á quienes los utilizasen ó hiciesen producir.

Sería muy larga de fundar esta disposición, pero cabe hacer notar, al pasar, que si nosotros entendemos que debe procederse así é imponer la ingerencia del Estado en contra de la especulación sobre la tierra, es para evitar que en un suelo como el nuestro, casi todo despoblado, no haya tierras disponibles para los que tienen el deseo de trabajar.

Habría, pues, una utilidad inmediata directa para el hombre trabajador que desease explotar esas tierras; y habría, también otra ventaja indirecta, pero muy importante, por otra parte, para la misma

Nación, la cual por este medio podría conseguir el aumento de su riqueza, y, por consiguiente, el aumento del bienestar general.

Nos parece también que correspondería establecer en el capítulo relativo á las Municipalidades, en forma impositiva, la facultad de fijar periódicamente el precio de los artículos de primera necesidad. Para todos los que vemos y sentimos, sobre todo para la gente del pueblo, que la guerra europea, por una parte, arrojando á nuestro suelo todos los efectos depresivos, y, por otra parte, la especulación en gran escala que se realiza sobre los víveres, sobre los artículos de primera necesidad, impondría cometer á la Municipalidad, que en adelante sería libre en nuestro país, la tarea de poner coto á esas aspiraciones de los comerciantes, que creen que la libertad de que disfrutan les concede también el derecho de negociar sobre los víveres hasta reducir al pueblo trabajador á los límites del hambre.

Y creo, señor Presidente, que esta no es una exageración.

Oportunamente tuve el placer de defender en pocas palabras dos postulados de carácter democrático que la Comisión de Reformas no hizo suyos: el derecho de iniciativa, y el referéndum popular. Aspiramos, señor Presidente, á que el pueblo se gobierne por sí mismo y entendemos que esto no podrá hacerse sino con grandes y serias dificultades si no se estableciese, como ya lo hizo la gran República Suiza, el derecho de iniciativa y el referéndum, no tan sólo para que el pueblo pueda pedir cuando lo necesite las leyes que hayan de contribuir á su bienestar, sino también para impedir que los legisladores, apartándose de lo que constituye el mandato directo ó indirecto de sus electores, sancionen leyes que estén en absoluta discrepancia con las aspiraciones del propio pueblo.

En el capítulo de las disposiciones generales, hasta donde no llegó la Comisión de Reformas, sosteníamos la necesidad de incorporar á la Constitución los derechos de asociación, de reunión y de huelga, para todos los gremios, no pudiendo las autoridades obstaculizar en forma alguna el desarrollo de los movimientos gremiales ni servirse en ningún caso de las fuerzas públicas para suplantar á los huelguistas.

Me parece, señor Presidente, que respecto á los derechos de asociación y de reunión no debe haber ninguna opinión contraria á estos postulados. No puede haber democracia sin el reconocimiento implícito y explícito de estos dos derechos fundamentales. Siendo así, ¿Cómo explicarse, señor Presidente, que estos dos derechos no se incorporen á la Constitución de la República?

Creo que en el informe de la Comisión se hace el argumento de que precisamente porque son dos derechos democráticos no hay necesidad de establecerlos en la Constitución; pero si esto es así, señor Presidente, no había ningún inconveniente, en absoluto, en establecerlo en forma concreta y terminante para evitar interpretaciones antojadizas en el futuro y sobre todo para dejar bien establecido que la Constituyente había pensado en esos derechos, y los había reconocido, para que ningún tiranuelo, si es que en adelante pudiera presentarse alguno, pudiese poner en duda de que para que el pueblo ejercite bien sus derechos democraticos no puede en ningún momento privársele del derecho de asociación y de reunión.

En cuanto al derecho de huelga, ya consagrado en casi todos los países civilizados de la tierra, á pesar del espíritu reaccionario de esta Asamblea... — (No apoyados).

... yo creo que debía ser reconocido, porque felizmente, señor Presidente, éste derecho que ha sido desconocido tantas veces en el pasado y en tiempos relativamente muy recientes, que ha sido desconocido y pisoteado por las autoridades del país en famosas huelgas que han tenido lugar hace ya muy pocos meses, este derecho debía ser reconocido porque es un complemento del derecho á la vida que tienen todos los hombres trabajadores; y debía ser reconocido también para evitar los estallidos de la violencia, porque los trabajadores, cuando se declaran en huelga y se exponen al hambre y la miseria, no sólo propia, sino de los suyos, es porque están dispuestos, señor Presidente, á desacatar las disposiciones legales y todos los atentados policiales cuando surja alguna fuerza que se pusiese frente á ellos, para desconocer ó violar ese derecho.

De manera que hasta una razón de pacificación social, señor Presidente, indicaría la conveniencia de establecer el derecho de huelga. Al mismo tiempo proponemos nosotros la prohibición de que la fuerza pública, sea la de los soldados ó la de la policía, pueda intervenir en los conflictos entre el capital y el trabajo.— (No apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Ahí está el Presidente de la República Argentina, doctor Irigoyen, que por la huelga ha sacado personal de los cuerpos del ejército para ocupar los puestos de foguistas.

Señor Mibelli (don Celestino) — Perfectamente, pero ese es un pésimo ejemplo, porque el Presidente Irigoyen es uno de los Presidentes más reaccionarios de la tierra.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente, pero es el Presidente que está más en contacto con las multitudes de la otra orilla.

Señor Mibelli (don Celestino) — Con una parte de las multitudes.

Señor Aragón y Etchart — Es un caso que cito al señor constituyente.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo le puedo citar al doctor Aragón y Etchart esto: que cuando se plantea un conflicto entre dos poderes extraños, entre el capital y el trabajo, la neutralidad del Estado debe ser absoluta y terminante.

Señor Aragón y Etchart — Cuando no median principios superiores sobre los derechos limitados de los individuos.

Señor Mibelli (don Celestino) — Es que los principios superiores, para los Perlamentos reaccionarios, son siempre aquellos que van contra las clases trabajadoras...

Señor Bruno — Si las multitudes socialistas supieran mantenerse dentro del orden; pero huelga en este país, va resultando sinónimo de escándalo, señor Presidente.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo desafío al señor constituyente Bruno á que me cite un caso en que el Partido Socialista...

Señor Bruno — Son notorios todos los actos de violencia realizados por los obreros en nuestro país.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿De manera que todos los obreros que se declaran en huelga son socialistas?

Señor Bruno — Yo no sé si todos los obreros que se declaran en huelga son socialistas; pero lo que es innegable es que es un hecho cierto el que afirmo, como lo habrá visto el señor constituyente, y sino, observe lo que ha ocurrido con todas las huelgas que se han producido en los últimos tiempos.

Señor Mibelli (don Celestino) — De las huelgas que se han producido en estos últimos tiempos ha tenido la culpa exclusiva la policía de este Gobierno que se titula progresista y avanzado.

Señor Ramírez — Se está fuera de la cuestión, señor Presidente.

Señor Alburquerque — ¿Y los descarrilamientos de los ferrocarriles en Buenos Aires, por haber destruído las vías los huelguistas?

Señor Mibelli (don Celestino) — Esos son los peores ejemplos que se pueden citar en esta Asamblea.

En cambio, no debe olvidarse que en Inglaterra, y me parece que en este sentido es más avanzada que la República Argentina, en Inglaterra...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nadie se olvida de eso.

Señor Mibelli (don Celestino) — Muy bien; pero yo le voy á refrescar la memoria al señor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo nos vamos á olvidar de eso!

Señor Mibelli (don Celestino) — En Inglaterra el Estado ha intervenido para obligar á las clases capitalistas á tener en cuenta las aspiraciones del pueblo, al revés de lo que sucede en la Argentina, en el Uruguay, y en otros países atrasados.

Pero ya veo, señor Presidente, que estos derechos no cuentan con simpatías en esta Asamblea, y donde menos podía esperar yo que se produjera este fenómeno era en los escaños en donde se sienta el señor diputado Bruno, desde donde se ha predicado el "soi disant", socialismo, el sin bandera.

Señor Antuña (don José G.) — El señor constituyente Bruno se ha declarado contrario á los escándalos.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿Para el señor constituyente Bruno el derecho de huelga no debe ser reconocido, porque alguna vez los trabajadores realizan pequeñas guerrillas con la policía?

Señor Bruno — Con la policía y con las gentes indiferentes á las cuestiones socialistas.

Señor Mibelli (don Celestino) — No apoyado.

Señor Ramírez — Con los obreros que quieren trabajar, también.

Señor Bruno — El señor constituyente Mibelli parece que viviera en el limbo.

Señor Mibelli (don Celestino) — Esa es una frase de efecto. Estoy hablando de cosas de actualidad y citando casos concretos; estoy pisando tierra firme; no estoy hablando en la luna.

Señor Bruno — No es una frase de efecto. El señor diputado se olvida de lo que ocurre en el país todos los primeros de Mayo, que la policía tiene la desdichada ocurrencia de conceder permiso para las manifestaciones; se olvida de lo que ocurrió en el Cerro ahora, últimamente, que los oradores socialistas hasta incitaban á la huelga revolucionaria.

Señor Mibelli (don Celestino) — No apoyado. Es completamente falso.

Señor Bruno — Es la verdad rigurosa y exacta.

Señor Mibelli (don Celestino) — No es exacto, es una de las tantas falsedades que se han hecho correr.

Señor Bruno — Hasta todavía le puedo decir más al señor constituyente: los oradores socialistas incitaban al robo á las multitudes del Cerro. — (Apoyados).

Y eso sí, yo lo afirmo, porque lo he oído. Concurrí acompañando al Secretario del Jefe Político al Cerro, cuando la última huelga, y uno de los oradores socialistas, encaramado en la tribuna, decía que antes de doblegarse á las imposiciones del capital, debían optar por el robo.

Eso es lo que preconizan los oradores socialistas en las turbas que desgraciadamente demasiado frecuentes van resultando en el país para reivindicar derechos ilusorios.

Señor Mibelli (don Celestino) — Para

contestar esa interrupción me basta con decir pocas palabras.

Señor Bruno — Pero no podrá desautorizar el hecho.

Señor Mibelli (don Celestino) — Para rectificar en absoluto, para desmentir la afirmación que hace el señor constituyente Bruno, me basta con decir estas simples palabras: que en la reciente huelga producida en el Cerro, ni un solo orador socialista ha hecho uso de la palabra ante los trabajadores de esa localidad...

Señor Bruno — Se ve que ignora lo que ha pasado. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — ... En todo caso, sería uno de los aliados del señor Bruno, porque según parece los anarquistas se han aliado á los colorados. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Y lo guardaban en secreto!

Señor Pelayo — De todo lo que estamos oyendo se desprende que en ninguna parte se ve el socialismo: no existe en esta tierra.

Señor Mibelli (don Celestino) — Ya existirá.

Señor Pelayo — No me parece.

Señor Mibelli (don Celestino) — Ya existirá, como existe en otras partes; y si el señor constituyente que habla se toma la tarea de leer, de vez en cuando, los telegramas, se enterará de que hace un par de días en Suecia los socialistas han obtenido la mayoría absoluta.

Señor Ramírez — ¿Qué se está discutiendo, señor Presidente?...

Se está fuera de la cuestión.

Señor Antuña — Los socialistas se van á tener que ir á Suecia.

Señor Mibelli (don Celestino) — Y en la Argentina han sabido dar un alto ejemplo de democracia y de número...

Y termino con la lista, señor Presidente, porque es muy larga.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Sin embargo, señor Presidente, para provocar el arrepentimiento del doctor Rodríguez Larreta voy á continuar con otras cosas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No apoyado. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Beltrán (don Wáshington) — Doctor Rodríguez Larreta: retire el apoyado. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino)—La desocupación es un mal social. Es un mal social cuya culpa no es imputable á los individuos que la sufren. Creo que este mal debe ser atendido como lo son otros males: por intermedio de la asistencia social; así como los enfermos se atienden por intermedio de la Asistencia Pública, creemos que el Estado tiene la obligación de intervenir cuando la desocupación toma formas alarmantes y produce la miseria y el hambre de la clase trabajadora, y creyéndolo así, entendemos, señor Presidente, que convenía, como lo establecemos en nuestro proyecto, determinar que el Estado debe tener la obligación de proporcionar trabajo remunerado durante noventa días del año, como máximo, á todo habitante con dos años de residencia continua en el país: de tal manera, señor Presidente, que el Estado, cuando nota, como en estas circunstancias, que hay numerosos individuos trabajadores que no pueden encontrar trabajo, y por lo tanto, los medios de poder vivir con los suyos, el Estado debería crear por medio de obras urgentes ó de obras no apremiantes, ese fondo de recursos necesarios, ése fondo creador de trabajo que aprovecharían todos los desocupados para poder vivir, no como miserables y mendigos, sino como hombres que no tienen necesidad de que se les reconozcan derechos á la vida, como se tituló pomposamente alguna vez el derecho de dar de comer y de dormir á los necesitados, sino el derecho al trabajo, es decir, á la intervención del Estado para asegurar á todos los hombres que no lo tuviesen, el derecho de una ocupación remuneradora para hacer frente á sus propias necesidades.

Esto tampoco se incorporará á la Constitución, señor Presidente. Hubiéramos deseado también que se reconociera como principio definitivo é inviolable un precepto constitucional que dijera que habrá un fondo especial á cargo exclusivo del Estado y de las Empresas, para asegurar al obrero contra la invalidez, la ancianidad y la desocupación.

Podría objetarse, señor Presidente, que á esos postulados no hay necesidad de darles el carácter constitucional, por cuanto ya se ha proyectado respecto de los tres que acabo de citar. Se ha proyectado el seguro á la invalidez y á la ancianidad, pero yo hago notar, señor Presidente, que nosotros establecemos que en este seguro para los obreros no se debe imponer á los trabajadores la obligación de contribuir, porque esta obligación corresponde por esencia á los capitalistas y al Estado. Los obreros deben encontrar en el Estado á su representante, porque es notorio que los salarios que los obreros ganan constituyen única y exclusivamente el mínimo necesario para la vida.

Si se estableciera que, so pretexto de una ley, que podría llegar á protegerlos en una edad determinada, hay el derecho de sustraerle una parte de sus salarios, implicaría sostener, señor Presidente, que el salario de esos obreros, ya reducido á los límites necesarios por la avaricia y codicia de las clases capitalistas, sufriría una disminución, que no sería única, probablemente, en el hecho de establecer la obligación para las clases trabajadoras de contribuir al sostenimiento de ese seguro.

Y esto también provoca una referencia de carácter circunstancial, señor Presidente, porque hay un proyecto ya sancionado por la Cámara de Representantes, en el que se establece las pensiones á la vejez, proyecto que hace recaer, que hace gravitar "exclusivamente" sobre las clases trabajadoras ese seguro contra la vejez, y nosotros entendemos, señor Presidente, que ese procedimiento de llegar á estatuir el seguro es completamente retrógrado y reaccionario.

Señor Mibelli (don Roberto) — Es un insignificante impuesto de 2 por ciento mensual.

Señor Mibelli (don Celestino) — No tan insignificante, porque ese impuesto de 20 centésimos mensuales, acompaña castigando continuamente al obrero desde los quince años hasta que muere...

Señor Mibelli (don Roberto) — Al obrero y al que no lo es.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... y el procedimiento no es tan sólo en lo que se refiere á la forma de hacer tributar á los que van á beneficiar de ese seguro, sino que tiene otro inconveniente también, y es el que alarga desmedidamente el plazo en la vida de los obreros, que generalmente no llegan á ese límite, para prometerle una pensión á la vejez, que no es más que una de esas patrañas de que acostumbran á hablar los católicos: es una promesa de carácter clerical, á cobrar en el cielo.

Un bello principio ya vigente en otros países y que debería también establecerse en nuestra Constitución, es el que establece la indemnización para los accidentes del trabajo, y para las enfermedades profesionales.

Se ha legislado sobre el primero reconociendo á un obrero que se invalida en las faenas cotidianas el derecho á una indemnización, pero se ha olvidado que los que sufren las enfermedades profesionales también tienen ese mismo derecho, é imponiendo, como nosotros proponemos, que tanto la indemnización á los inválidos como la indemnización á los que sufren accidentes profesionales, debe legislarse de acuerdo con el principio del riesgo profesional y no con el principio anacrónico y bárbaro de la culpa.

Felizmente, esta es una tendencia que en nuestro país ha prosperado y ya ha sido proyectada; y si bien tengo esperanzas de que pronto nosotros seguiremos el ejemplo de numerosísimos países de Europa y de América, yo creo que nada se hubiera perdido, teniendo en cuenta, sobre todo, que hay casi acuerdo general á este respecto, en establecer en la Constitución un principio tan hermoso, tan justo y tan humano como este.

Pero, ni esos principios de que yo he hablado, ni el de la limitación de trabajo á los menores, ni el de la jornada de trabajo de ocho horas para todos los obreros, — de ocho horas, y no de cuarenta y ocho horas por semana, — porque con las ocho horas diarias tendremos la manera de evitar las infracciones permanentes, cotidianas, continuas, casi absolutas, que se realizan en nuestro país, donde no se cumple casi en absoluto la ley de ocho horas, sino que tendríamos, señor Presidente, estableciendo las ocho horas diarias, que se adoptaría el procedimiento fijo y casi seguro de obtener que los patrones y el Estado respetarían el derecho de los trabajadores, y sobre todo, que respetarían la ley que consagra ese derecho.

Y como éste, señor Presidente, muchos otros: el descanso semanal que no tenemos: la abolición de la diplomacia secreta; la supresión del trabajo nocturno; el salario mínimo, que quién sabe si lo tendremos, (porque, como van las cosas, con el triunfo del pacto, con el avance de las corrientes reaccionarias, estamos expuestos á perder lo poco bueno que tenemos), con esos tres principios complementarios del bienestar de las clases trabajadoras, entendemos que el pueblo podría darse por satisfecho y votar con gusto y hasta con entusiasmo una Constitución que los estableciera é implantara.

Habiendo deseado también, señor Presidente, seguir aquel avanzadísimo ejemplo de Australia, ejemplo que nosotros hubiéramos seguido y proyectado para provecho de todos, estableciendo que la ley limitará, de acuerdo con las necesidades é intereses sociales, el número de hectáreas que podrá adquirir una sola persona ó empresa.

La delegación socialista empezó su labor en esta Asamblea con el brillante discurso inaugural de mi compañero de delegación, estableciendo como una de las necesidades perentorias y urgentes de nuestro país, la necesidad de una guerra implacable contra los latifundios, y es precisamente para hacer práctica esa guerra, para apoyarla en absoluto y hacer que el fraccionamiento de la tierra contribuya á dar á los trabajadores, al pueblo de nuestro país, el medio de asegurar su bienestar, que proponemos la limitación del número de hectáreas, de tal manera que la ley se mejorara al dividir la propiedad territorial, haciendo que los hombres que son dueños de inmensos latifundios, que no hacen producir, se vieran en la imperiosa obligación de subdividirla para entregarla á los hombres que con su trabajo le darían riqueza y fecundidad.

Pero está visto que el pacto se ha cerrado abiertamente á las aspiraciones socialistas, porque hasta una disposición tan sencilla y elemental, que establece que: "la instrucción pública será absolutamente laica y gratuita en los cursos primario, secundario y superior, y que en las

escuelas el Estado suministrará gratuitamente alimentación, útiles y libros á los niños que los necesiten", hasta esta disposición, tan sencilla y elemental, no contó con el número de sufragios necesarios para ser incorporada á nuestra Constitución.

Pedimos, también,—y en esto vamos á estar de acuerdo con mi distinguido amigo el doctor Narancio,—pedimos también que se prohiba en todo el territorio de la República, estableciéndolo como un precepto constitucional, la fabricación, importación y expendio de bebidas alcohólicas.

Señor Narancio — Absolutamente de acuerdo.

Señor Mibelli (don Celestino) — Entiendo que en esta materia no hay por qué tener contemplaciones. Hay que ser radicales en absoluto, porque no se ha demostrado todavía que el alcohol constituya una necesidad para la raza, para el pueblo. No hay por qué contemplar, teniendo en cuenta probablemente intereses de naturaleza electoral; no hay por qué contemplar esta situación, y lo único legítimo que tal vez pudiera invocarse, la situación de los comerciantes que al amparo de la ley han creído que era útil y lícito establecer tabernas en nuestro país; podría ser contemplado yendo directamente á la expropiación, como se ha ido en Norte América, en donde la mitad de los Estados han establecido rigurosamente la prohibición que nosotros señalamos, y en donde se han gastado cien millones de pesos en pocos años en la expropiación de las tabernas. Porque ese dinero empleado en extirpar un foco de corrupción, más que de corrupción de degradación de la raza, sería el dinero mejor empleado para el país, si se destinara á ello.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Mibelli (don Celestino) — También hubiera deseado, señor Presidente, no el fomento como se realiza en la actualidad, sino la prohibición de las apuestas por dinero en los juegos de azar. Así, mientras el Estado se dedica ahora á la tarea humillante y vergonzosa de prestigiar y fomentar el juego, nosotros hubiéramos deseado que se prohibiera, por lo menos, como una afirmación de dignidad incorporada á nuestra Constitución.

Señor Almada — Podría prohibir el cigarro.

Señor Cortinas — ¿Sobre el amor libre, no propone nada?

Señor Mibelli (don Celestino) — La libertad, señor constituyente Cortinas, basta.

Señor Ramírez — Esa sería la única parte entretenida de la Constitución socialista. — (Hilaridad).

No se puede jugar, no se puede hacer nada.

Señor Mibelli (don Celestino) — Es tan entretenida, que son muchos los constituyentes que se sientan en esta Asamblea que podrían enseñar — y esto probablemente es una imprudencia mía y una temeridad, — al doctor Ramírez, todas las bellezas del amor libre, aún realizado después del matrimonio.

Señor Ramírez — Lo que digo es que es la única parte entretenida de la Constitución socialista, porque no se puede jugar, no se puede hacer nada divertido, con arreglo á ella.

Señor Mbielli (don Celestino) — De manera que si el Partido Socialista representado en esta Asamblea no piensa, en realidad, en que se deba establecer el amor libre, es porque la misma frase, de "amor libre" lo dice: no hay necesidad de establecer una afirmación que es una obligación y una restricción en un asunto que necesita para establecerse, desarrollarse y triunfar, la absoluta libertad...

Señor Ramírez — Se podría establecer el amor libre obligatorio. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Si fuera la ley obligatoria, no sería amor libre. Es la ley que tienen ustedes: sería el matrimonio puro y simple.

Para la reforma de la Constitución, señor Presidente, como ya he dicho en otra oportunidad, se ha establecido una forma reaccionaria. Ya será difícil en adelante, á menos que surja un partido que avasalle á todos y que será seguramente el socialista... — (Hilaridad).

... será difícil reformar la Constitución del país.

Señor Cortinas — Por un solo partido.

Señor Mibelli (don Celestino) — Por un solo partido. De manera que tendremos fatalmente que...

Señor Cortinas — Y debemos alegrarnos de eso.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... la reforma constitucional futura tendrá que ser probablemente el fruto de otro pacto...

Señor Cortinas — En el cual entrarán los socialistas.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¡Como entonces mandaremos nosotros!...

Un señor constituyente — ¡Va largo eso!

Señor Segundo (don Juan José)—¡Pasará mucho tiempo!...

Señor Mibelli (don Celestino) — ¡No pasará mucho! Todo el tiempo que pueda medir el señor constituyente, contando los pocos pelos que tiene. — (Hilaridad).

Habríamos deseado, señor Presidente, que la reforma futura se sometiera al referéndum. Ya tenemos la experiencia, bella expediencia, en nuestro país, de un plebiscito que ha consagrado, según la opinión general, el triunfo de los principios democráticos de nuestro país.

Señor Cortinas — Sin embargo, no es un plebiscito.

Señor Mibelli (don Celestino) — Tenemos el plebiscito para la ratificación de esta Constitución. ¿Por qué razón se suprime en la nueva Constitución? ¿Por qué agraviamos al pueblo de nuestro país que ha sabido dar un alto ejemplo de democracia y de civismo el 30 de Julio del año pasado? ¿Por qué lo agraviamos privándole del derecho de ejercer su soberanía por medio del plebiscito en materia constitucional?

Señor Cortinas — No es cierto: puede hacerlo al elegir la Asamblea Leigslativa. Puede manifestar su voluntad ahí.

Señor Mibelli (don Celestino) — No puede hacerlo, no es la misma cosa; porque no es lo mismo establecer que el pueblo tiene el derecho de elegir constituyentes que establecer que el pueblo pueda juzgar la obra de sus constituyentes y rechazarla si la encuentra mala...

Señor Cortinas — Es igual; una forma indirecta, pero es lo mismo.

Señor Mibelli (don Celestino). — No es lo mismo. ¡Cómo va á ser lo mismo! Hemos propuesto nosotros en nuestro proyecto...

(El señor constituyente Segundo le hace una observación en voz baja).

La interrupción que me hace el señor constituyente Segundo, en realidad, nos favorece, porque nos obliga á decir cosas que no pueden ser satisfactorias para ninguno de los constituyentes que se sientan aquí.

Hubiéramos querido, señor Presidente, como lo deseaba el doctor Ramírez, la abolición del Código de la justicia militar, porque entendemos que tan ciudadanos son los que viven fuera de los cuarteles como los que están dentro de ellos, por la fatalidad de la vida ó por la fatalidad de las leyes. Pero esto no lo han querido tampoco.

Señor Narancio (don Atilio) — Tenemos el voto del señor constituyente Mibelli para la entrada de los militares al Parlamento.

Señor Mibelli (don Celestino) — El partido progresista, avanzado, el Partido Colorado, ha querido mantener este régimen anacrónico, atrasado, en cierto modo bárbaro, sin entender que la justicia es una y que no se puede hacer diferencia por el uniforme que vista el hombre de un país determinado.

Por último, señor Presidente, — y ya noto la sensación de alivio y de bienestar que sentirá el doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿A que no es la última?

Señor Mibelli (don Celestino) — En esta Asamblea, es la última.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿A que no?

Señor Mibelli (don Celestino) — Hago la promesa formal.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Lo jura?

Señor Mibelli (don Celestino) — Hago la promesa formal; pero, será la última á condición de que los que me escuchan, que ya tienen comprometida opinión antes de la elección de Constituyente, es la última siempre que los que se sientan en esta Asamblea, — con excepción de tres ó cuatro, porque no voy á ser exigente, — me acompañen á votar la disposición que voy á presentar. Es una proposición formulada en pocas palabras; es una proposición que cuenta con las simpatías de muchos de los que se sientan aquí, por lo menos con la simpatía exterior. Es una disposición que establece que ningún ciudadano puede ser obligado á prestar servicios militares.

Señor Ramírez — ¿Entonces, no debemos armarnos?

Señor Cortinas — ¡No vaya á repetir la polémica!

Señor Mibelli (don Celestino)—Me felicito, señor Presidente, que el Director de "El Plata", que ha vivido tan en la duda de si debemos armarnos ó no, llegue á la conclusión ahora de que no debemos armarnos.

Señor Ramírez — Digo que según el proyecto del señor constituyente.

Señor Mibelli (don Celestino)—Lo que quiere decir que la polémica está terminada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Felizmente.

Señor Mibelli (don Celestino)—Tenemos, señor Presidente, mandato expreso y terminante de nuestros electores, de defender esta fórmula, este precepto de caracter constitucional. Nosotros entendemos, señor Presidente, de que el sentimiento de patria...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es un velorio! — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino)—A confesión de parte...

... no tiene por qué ser impuesto. Si hay hombres que creen que la patria debe ser defendida en el campo de batalla, ellos deben tener el honor y la dignidad de que nadie se lo imponga.

Son los que quieren morir por la patria, los que quieren luchar por ella en el campo de batalla defendiendo lo que á nuestro juicio nunca constituye la aspiración popular, son los hombres que tienen el sentimiento de patria extrecho y unilateral en vigencia en casi todos los países, los que tienen la obligación moral de defenderla por las armas; pero si hay hombres que por sus ideas y por sus principios creen que ese no es el mejor medio de servirla, si creen que otros medios son más prácticos, como el de hacer una raza fuerte ó de inspirarla en principios de justicia, de respeto, de humanidad, en una palabra, de internacionalismo, no es la ley la que ha de imponerle la obligación de prestar ese servicio.

(Continuará).

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

104.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 1.o DE 1917

PRESIDE

EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

(Conclusión— Véase el número 3.517, Convención Nacional Constituyente, página 544)

Señor Ramírez—Con ese criterio, no habría obligación de pagar impuestos, tampoco.

Señor Mibelli (don Celestino)—Con ese criterio, señor Presidente, que ha sido respetado hasta en Inglaterra durante esta misma guerra...

Señor Ramírez—Hasta por ahí.

Señor Mibelli (don Celestino)—... de vida ó muerte, ha sido respetado, porque los hombres que tienen ideas antihomicidas, siempre que se presentan ante los jueces á declararlo, y demostrar que realmente han tenido durante toda su vida esas ideas, no son obligados á prestar servicio militar.

De manera, señor Presidente, que sin esperanza de que triunfe este principio, sin esperanza, porque desgraciadamente cuando llegan los momentos electorales todo el mundo hace asco á la cuestión militar para después reconciliarse y hacer la ley á su antojo y á espaldas del pueblo elector, desgraciadamente este principio no prosperará como tantos otros formulados por el Partido Socialista; pero yo declaro que aunque yo sólo vote esta disposición, aunque en este momento un solo voto podrá contar un principio de esta naturaleza, el Partido Socialista se enorgullece de proclamar aquí, en este momento, ante la soberanía nacional representada por todos los constituyentes, que uno de los principios más caros, uno de los principios de los cuales se hubiera sentido más satisfecho en el caso de incorporarse á la Constitución, hubiera sido éste, que al mismo tiempo que ofrece á todos los hombres patriotas, en el sentido más amplio del vocablo, el derecho de servir á la patria por medio de las armas, sin necesidad de que la ley se lo imponga, en cambio, los otros, los que no creen que ese es el procedimiento mejor, los que no creen que se sirve bien á la patria cuando se la sirve en el campo de batalla, esos estarían libres, por creer que la patria está mejor servida en las actividades fructíferas de la paz que en las actividades funestas y sangrientas de la guerra.

He terminado, señor Presidente.

Señor Areco—Insisto, señor Presidente, en la moción que formulé para que se diera el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Arocena (don Carlos A.)—No había advertido la moción del doctor Areco; pero me parece que si se vota esa moción, no podría hacer observaciones en la particular, como se ha resuelto; no podríamos hacer las observaciones para que se tengan en cuenta en la discusión particular, según el proyecto que ha presentado la Comisión y que ha reformado el Reglamento.

Señor Areco—No es así: cuando se ponga en discusión particular, la Mesa dirá: "está en discusión particular"; se votará en block, salvo las observaciones que formulen los señores constituyentes.

Señor Ramírez — Dice el Reglamento que las enmiendas tienen que proponerse en la discusión general.

Señor Arocena (don Carlos A.) — Así que yo pediría la palabra en la discusión general.

Señor Presidente—En la discusión general, según el Reglamento que se acaba de sancionar; pero la moción del doctor Areco no ha sido aprobada.

Señor Arocena (don Carlos A.)—Yo pedí la palabra en la discusión general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Está en su derecho.

Señor Areco — Puede hacerlo, siempre que haya un señor constituyente que no haya hablado.

Señor Salgado—Pido la palabra para una moción de orden.

Dada la urgencia que existe en que la Asamblea termine pronto sus tareas, hago moción para que se prorrogue la sesión por una hora.—(Apoyados).

Señor Arocena—A mí me vendría bien, señor Presidente, porque no quisiera quedar con la palabra, puesto que no puedo presentarme con suficientes dotes oratorias como para entretener á esta Asamblea hasta la sesión que viene. Así que agradezco la moción del doctor Salgado.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del doctor Salgado para que se prorrogue la sesión por una hora.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Arocena (don Carlos A.)—Señor Presidente: he venido á esta Constituyente en momentos en que ya estaba casi resuelto el pacto constitucional, y quiero dejar constancia de que, si no he intervenido en los debates ni en ninguno de los detalles, para ayudar á los trabajos de la Constituyente, los he seguido y he podido darme cuenta de la obra que se ha realizado. Por mi parte, yo, antes de incorporarme, comprendí perfectamente que sería muy poco lo que podría aportar en cuanto á ilustración en esta materia constitucional; pero hay algunas cuestiones en las cuales he intervenido, que se relacionan y en las que deseo, por lo menos,—si no hay ambiente para corregirlas, como me parece que no,—por lo menos dejar constancia que no estoy de acuerdo con ellas, aun cuando votaré el proyecto de la Constitución formulado por personalidades de mi país, á quienes toda la vida he considerado, por su ilustración y por sus virtudes en moral política...

Un señor constituyente—No se oye bien.

Señor Arocena (don Carlos A.)—... y me son bastantes, señor Presidente, esas condiciones, porque soy, en realidad, de fondo democrático, y me he acostumbrado en la vida á comprender que no todo se puede hacer en los negocios sociales con resoluciones é ideas absolutas.

El pacto que se ha realizado por los partidos del país, que no sé, señor Presidente, si llamarlo pacto ó acuerdo, en realidad, me parece, más bien, que no está bien definido lo que se ha realizado. Lo que se ha realizado, á mi juicio, es lo que realizan los hombres en todas partes del mundo que buscan la manera mejor de hacer la ley para gobernarse lo menos mal y en paz. Lo han explicado perfectamente bien ilustres ciudadanos que forman parte de esta Constituyente, diciendo que las Constituciones no son el producto de doctrinas idealistas: son, en todas partes del mundo, el producto de acuerdos entre los hombres de distintas opiniones.

El acuerdo, á mi modo de ver, es muy distinto de lo que se cree. Se cree que se hace el acuerdo porque los hombres se entienden; pues es precisamente cuando no se entienden que se hacen acuerdos, y se hacen acuerdos conviniendo en las partes fundamentales y en otras en que se ceden mutuamente unos á los otros.

Bajo esa base es, por consiguiente, que quiero dejar constancia de que si he venido á última hora, es en el sentido de que apruebo el pacto, el acuerdo ó como quiera llamársele. Pero al mismo tiempo que voy á votar esta Constitución que se ha acordado y que demuestra indudablemente—y así debemos creerlo—un fondo de patriotismo en las dos partes que han intervenido, declaro que quiero también dejar constancia de que en algunos artículos de esta Constitución no estoy de acuerdo. En otros estoy de acuerdo, pero he encontrado algunas deficiencias que quiero señalarlas, y si hay ambiente en la discusión particular, que se corrijan.

Yo temería, señor Presidente, refiriéndome á la primera parte del informe de la Comisión, cuando nos dice que suprime el preámbulo,—temería aparecer como haciendo alguna declaración ó profesión de fe, y no es esa mi misión, ni es el caso de una profesión de fe determinada. Pero hay otras razones legales ó de orden administrativo con las que no estoy de acuerdo y que me interesan especialmente, como ser el capítulo de las administraciones locales, y no estoy conforme en que se diga...

Pero iba á otra cosa, señor Presidente; estoy mal; la falta de costumbre de hablar ante una Asamblea tan ilustrada como esta, me ha hecho perder el orden de lo que quería decir: me refería á la supresión del preámbulo.

La Comisión da razones en forma y suficientes como para convencerme de la supresión de ese preámbulo; pero si el nombre de los países mediadores de nuestra independencia que, por otra parte, siempre fué sostenida y conquistada por nuestro pueblo, no tiene razón de quedar en la Constitución actual, no me parece, á mi juicio, razonable suprimir lo que yo llamaría la invocación del preámbulo. Yo lamento que se suprima esa invocación, que para mí importa una tradición de alta sabiduría, en nuestra Constitución de 1830, poniendo, por arriba de su juicio, los constituyentes, el nombre de Dios. No hago con esto, como acabo de decir, profesión alguna de fe; sólo me refiero al principio superior que, á mi juicio, con ello, lejos de ofender conciencia ninguna, levanta el concepto de los hombres de Estado, por la salud moral que comunican á sus conciudadanos. Excuso mayores comentarios, y si en la particular no hay ambiente, pasaré ahora á otra cosa.

El primer artículo, señor Presidente, dice: "La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los diez y nueve Departamentos". No estoy de acuerdo en que se diga "en los diez y nueve Departamentos", y no solamente no estoy de acuerdo, sino que ello está en desacuerdo con el artículo 18, inciso 9.o, que faculta al Poder Legislativo para crear nuevos Departamentos. Así es que yo propondría, señor Presidente, que se dijera lo que está en el proyecto del ilustrado doctor Vásquez Acevedo: "dentro de su territorio". Me parece mejor decirlo así, que no decir: "comprendidos en los diez y nueve Departamentos actuales". Mañana podría establecerse veinte Departamentos y ya no tendría cabida esta disposición del artículo 1.o, que, á mi juicio, no está bien. De manera que yo propondría esto: que en el artículo 18, inciso 9.o, se dijera: "Crear nuevos Departamentos, además de los diez y nueve actuales, incluído el de la Capital, por mayoría de dos tercios de votos sobre el total de miembros de cada una de las Cámaras."

Ahora, señor Presidente, me referiré al artículo 13 del proyecto, que se relaciona con el 12 de la Constitución vieja.

En la Constitución vieja se decía: "La ciudadanía se pierde, entre otras cosas, por naturalizarse en otro país", y no bastaba domiciliarse de nuevo en el país é inscribirse así no más, para incorporarse á la vida cívica: había que solicitar una rehabilitación. Y eso sólo se refiere á la ciudadanía general; no hace distinción de extranjeros ni de ciudadanos naturales. Yo creo que es una gran injusticia; es demasiada facilidad la que damos á los extranjeros...

Señor Areco — ¿Me permite?

Pero eso no puede ser objeto de enmiendas ahora. — (Apoyados).

Señor Arocena — ¿Por qué razón?

Señor Areco — Porque es una enmienda ya votada por la Constituyente.

Señor Arocena — En parte estoy tratando esta cuestión para ver si hay ambiente, y en parte para salvar mis opiniones, y he pedido permiso en ese sentido para salvar mi voto. Si no hay ambiente en la discusión particular ó no hay derecho...

Señor Areco — Pero en la discusión particular no pueden considerarse las enmiendas que hayan sido objeto de aprobación anterior por la Constituyente.

Señor Arocena — Perfectamente salvo reconsideración. Me parece, señor Presidente, si es que estoy en el orden de la discusión, si se me permite en ese sentido el uso de la palabra, continuaré, por lo menos, salvando mi voto.

Entiendo que es muy peligroso, señor Presidente, y lo hemos visto actualmente en extranjeros, cuyo patriotismo, lejos de creer, como se ha dicho en esta Asamblea, y que se decía antes de la guerra europea, que el patriotismo disminuía y que no era una verdad, estamos viendo que es una verdad tal que será muy difícil que los hombres científicos dejen de considerarla como un principio absoluto, si van á estudiar la sociología de los pueblos como es debido.

El patriotismo es una condición tan natural casi como el sentimiento de los padres para con sus hijos.

Señor Mibelli (don Celestino) — Un poco menos.

Señor Arocena — O un poco más, tal vez, porque estamos viendo...

Señor Mibelli (don Celestino) — En eso estamos en completo desacuerdo.

Señor Arocena — ... que el patriotismo natural, el patriotismo local tiene más valor que el patriotismo de herencia en todos los hechos de la vida, y sin ir á buscar ejemplos extraños, basta recordar que los hijos han ido en este país contra sus padres, los españoles, que defendían su rey dentro de los muros de Montevideo...

Señor Mibelli (don Celestino) — Y hay otros que vuelven arrepentidos.

Señor Arocena — ... los italianos, los franceses y los ingleses en este país, que han venido á trabajar y se han naturalizado, han ido á pelear en su tierra, porque les tira más la guerra europea que la prosperidad de estas comarcas.

Yo no digo más, señor Presidente, porque estoy hablando entre personas que saben más que yo en cuestiones constitucionales.

Hago mi salvedad; si no hay ambiente, paso adelante.

Hay otra cuestión, señor Presidente, que á mí me interesa grandemente: me refiero á las cuestiones de la vida administrativa de los Departamentos.

Pero antes de pasar al capítulo de la vida administrativa de los Departamentos he hecho una observación que es necesario á mi juicio que se haga constar en esta Constituyente.

En esta Constitución se deja como en la antigua librado á la Asamblea Nacional el fijar la Capital de la República. Yo creo que es un error. A mi juicio, en nuestro país no tenemos capital de la República. Se sabe, ó se dice, que la Capital es Montevideo; figura en las leyes, como en la de "contribución directa de la Capital", y en varias otras; pero, en realidad, no hay ninguna ley que obligue administrativamente á renocer una Capital de manera distinta á los otros Departamentos de la República. No hay nada determinado...

Los señores constituyentes que han hecho esta Constitución, que—vuelvo á repetir—saben más que yo, deben comprender que hay una serie de disposiciones injustas unas, y otras que se pasan fuera de la ley, al punto que aquí hemos tenido administraciones nacionales de Gobierno que se han ocupado más de la administración del Departamento de Montevideo que de la administración general del país... Es cierto, señor. Por consiguiente, es necesario que se fije una Capital y que los Poderes Públicos residan en esta Capital de una manera legal.

Así que en el "Capítulo único" de la "Sección III", yo agregaría, al final, después del artículo 15, donde dice: "Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres altos Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial", agregaría: que residirán en la Capital, no pudiendo trasladarse sin resolución expresa de la Asamblea.

Inciso 2.o "La Capital de la República queda comprendida dentro de los límites del actual Departamento de Montevideo".

Así es que para completar esto, señor Presidente, podríamos agregar en el artículo 18, inciso 16, donde dice: "elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación", agregar: "autorizar en casos especiales el cambio de residencia de las primeras autoridades de la Nación".

Habría que corregir también, entonces, en el capítulo 4.o, página 13, del proyecto, en el artículo 80, donde dice: "El Presidente de la República no podrá salir del territorio", habría que decir también "no podrá salir por más de cuarenta y ocho horas fuera de la Capital sin anuencia de la Asamblea"; pero, á mi juicio, fuera de la República ningún Presidente de la República debería salir sin anuencia de la Asamblea. Me parece que eso es general en otros países: el Presidente de la República no puede salir fuera de las fronteras, sin permiso de la Asamblea.

Ahora, aquí hay un pequeño error, señor Presidente, porque yo, por hacer algo en esta Constituyente, ya que he aceptado el puesto, me he tomado el trabajo de revisar el proyecto y de corregirlo un poco. Así que he encontrado en la página 15, que el artículo 97 al final dice: "En lo que respecta á los asuntos de su dependencia le corresponden también todas las facultades y deberes que tiene el Presidente de la República por los incisos 5 al 12" está hablando del Consejo de Administración.

Del 5 al 12 no puede ser, porque el Presidente de la República provee empleos civiles y militares, y habla también en otras partes de militares. Luego habría que hacer alguna salvedad á fin de que quedara claro. La enmienda sale de por sí, naturalmente, pues es una corrección fácil de hacer.

Es una cuestión de orden, de corrección, casi podría decir de redacción gramatical, pues dice así: "Los deberes que tiene el Presidente de la República por los incisos 5 al 12 del artículo 79", y los incisos 5 al 12 de ese artículo contienen la facultad de crear empleos civiles y militares, y el Consejo no puede crear empleos militares. Luego, no está de acuerdo; habría que hacer una corrección.

Ahora paso al artículo 100, señor Presidente, dice: "Los diversos servicios que constituyen el "dominio industrial del Estado", la instrucción superior, secundaria", etc., etc. Declaro que no estoy conforme con que se diga "los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado". Diría más bien: "los diversos servicios del Estado en beneficio público", sean de carácter económico, obras públicas, industrias, instrucción en general, asistencia, higiene pública, etc., etc.; pero no estoy conforme con la denominación del "dominio industrial del Estado". Pasaré de largo, señor Presidente.

Ahora paso, señor Presidente, al gobierno de administración local.

No me animo, señor Presidente, á indicar nada particular en este capítulo, en primer lugar, porque habría que reconsiderarlo, y segundo, porque va haciéndose tarde y veo que los señores constituyentes desean retirarse, pero voy á hacer una observación.

Parece que, en realidad, se consagra el principio de la autonomía, aunque no está bien expresado, pero por el espíritu de la discusión, probablemente ha quedado bien determinado. Después, señor Presidente, se crea unas Asambleas Representativas y un Consejo de Administración. No estoy conforme con las Asambleas representativas. Es un error que me parece que no está en ninguna parte del mundo establecido. Sólo principios idealistas han podido traer las Asambleas Representativas para administrar. Para administrar bien un Departamento, es preciso hacerlo de cerca. Las Asambleas de Administración no pueden ser Legislativas, y la campaña, me consta, la conozco, señor Presidente, la campaña ni ha pedido, ni quiere, ni necesita Asambleas Representativas. Lo que necesita es administración autónoma. Administrar bien y de cerca sus intereses, que no los conocen, desde lejos, darle la mayor amplitud á esos servicios y la mayor autonomía posible; pero, vuelvo á insistir en que no se pide ni se desean esas Asambleas Representativas que por las mismas limitaciones que se han hecho en la discusión de esta Constituyente, quedan reducidas simple y llanamente á casi nada, á Asambleas en que se irán á discutir principios ó politiquerías, señor Presidente. Hay que hablar claro, politiquerías. No se va á sacar nada de eso y posiblemente con ellas se va á desacreditar el principio de la autonomía con esas Asambleas Representativas. En la discusión particular, señor Presidente, si hubiera ambiente, posiblemente podría decir algo más.

Lo necesario para la administración de los Departamentos, lo más útil, serían simplemente las antiguas Juntas ó Consejos, como quiera llamárseles, para que se reunieran en ciertos momentos del año. Ninguna de las personas que están ocupadas en los Departamentos, de las que podrían aceptar esos puestos representativos por honor, van á poder ocupar puestos en esas Asambleas Legislativas ni en esos Consejos Permanentes. La idea de los antiguos Constituyentes del año 30, al decir que las Juntas se reunieran en ciertas épocas del año, lo hicieron así, porque conocían el ambiente, porque conocían lo que era el país. Un estanciero no puede comprometerse á estar todo el año en un Consejo de Administración; pero los mejores hombres de trabajo de los Departamentos irían gustosos á reuniones periódicas y de poca duración, como vamos hoy á los congresos y reuniones rurales, que duran una semana, y resolvemos muchas cosas. Así, en los Consejos periódicos se resolverían los proyectos y presupuestos y se ordenaría la ejecución á Intendencias responsables. Es todo lo

que se anhela y todo lo necesario, con amplia autonomía y recursos.

Y para concluir, señor Presidente, voy á hacer otra pequeña observación, que no tiene mayor importancia, pero en la práctica actual la tiene. En un artículo que es igual al que está en la Constitución antigua, que hasta hace poco no había tenido inconveniente ninguno, pero que en la actualidad lo tiene. Me refiero al artículo 169. Dice: "El derecho de propiedad es sagrado é inviolable. A nadie podrá privarse de ella sino conforme á la ley en los casos de necesidad ó utilidad pública".

Se ha avanzado en algo; se ha avanzado aquí, al decir, "en los casos de necesidad ó utilidad pública", mientras que en la Constitución antigua se decía: "de uso público". Son dos cosas muy distintas. Yo apruebo este avance, me parece que por necesidad ó por utilidad pública debe ser expropiada cualquier propiedad. Pero se dice en seguida: "recibiendo del Tesoro Nacional una justa compensación".

La ley actual de expropiación fija de antemano un valor á la propiedad, un valor determinado. Una propiedad vale cien para el aforo de la Contribución Directa, y se le dará un tanto por ciento más de su valor. Pues es un error, señor Presidente, es un error que redunda unas veces en perjuicio del Estado y otras en perjuicio de los particulares.

Cuando la propiedad baja, ó sube mucho, como sucede en los países nuevos, y tiene que suceder porque el valor de la propiedad en los países nuevos, y mismo en los países viejos, no tiene gran fijeza, y siempre hay variación, aunque, en fin, son pocas las alternativas; pero en los países nuevos la propiedad tiene subas y bajas continuas y muy elevadas en relación de un año á otro.

El valor de la Contribución Directa no puede fijar el valor de una propiedad. Cuando bajan mucho el Estado tendría que pagar, como sucede hoy con algunas propiedades á expropiar, más de lo que valen, porque en la Contribución Directa hay una porción de propiedades de un precio elevadísimo, que hoy, en realidad, no habría quien lo pagara. Si el Estado tuviera que expropiar esas propiedades, pagaría mucho más de lo que pagaría un particular. Al revés pasaba hace unos años: los perjudicados eran siempre los particulares.

Por consiguiente, señor Presidente, me parece que habría que aclarar, qué quiere decirse con eso de una "justa compensación". La justa compensación no puede ser sino el valor real que tenga en el momento en que se establezca la interdicción de la propiedad.

Habría que aclararlo. Yo dejo eso á los señores constituyentes, para que lo aclaren, porque me parece que conviene aclararlo.

Es todo lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba en general el proyecto de Constitución presentado por la Comisión de Reformas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El proyecto sancionado establece que la discusión particular recaerá únicamente sobre las nuevas enmiendas que propone la Comisión y que hayan sido materia de observación en la discusión general.

Las enmiendas no observadas, se votarán en block, y las observadas serán objeto de una votación especial; de manera que lo que corresponde ahora es votar en general las enmiendas no observadas.

Si se aprueban todas las enmiendas propuestas por la Comisión de Reforma, que no han sido observadas.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Se va á entrar á la votación de las enmiendas que han sido observadas.

Un señor constituyente — ¿Cuáles son, señor Presidente?

Señor Presidente — Son las de los señores Mibelli y Arocena; pero tanto el señor Mibelli como el señor Arocena han hecho indicaciones de carácter general para salvar su voto; no han hecho mociones en forma determinada. De manera que convendría que indicaran uno y otro cuáles son las enmiendas que proponen.

Señor Cortinas — Yo tengo entendido que la única enmienda de la Comisión sobre la cual se hicieron observaciones concretas en carácter de moción, fué una á que hizo referencia el doctor Emilio Jiménez de Aréchaga, sobre el ingreso de los militares al Parlamento... — (Apoyados).

... pero el señor constituyente Jiménez de Aréchaga dejó á salvo su derecho para exponerla en la discusión particular.

Señor Mibelli (don Celestino)—¿Y el constituyente socialista que habla no ha hecho ninguna moción?

Señor Cortinas — El señor constituyente hizo muchas consideraciones sintéticas, como acostumbra á hacerlo, con respecto al texto general de la Constitución, pero no hizo ninguna salvedad para discutir enmiendas en la discusión particular.

Señor Mibelli (don Celestino) — Cuando se discuten los artículos pertinentes á cada una de las enmiendas en discusión...

Señor Cortinas — Pero no se puede hacer un Reglamento para el señor constituyente.

Señor Almada — Pero son enmiendas nuevas. — (Murmullos).

Señor Mibelli (don Celestino) — Esas son las que no se pueden discutir ni votar, pero las otras que tienen relación con artículos que se van á votar ahora, me parece que se deben votar.

Señor Infantozzi — No se puede. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores constituyentes!

La Mesa debe hacer presente al señor constituyente Mibelli que el proyecto de Reglamento que ha sido aprobado establece que sólo serán materia de discusión particular las enmiendas que proponga la Comisión y que han sido materia de observación.

Señor Mibelli (don Celestino) — Es por eso que digo que todas las enmiendas que yo presenté pero que no son aludidas en el proyecto de la Comisión, no pueden, según tengo entendido, ser objeto de votación, pero hay otras que tienen relación con el proyecto, y cuando llegue el momento oportuno, entonces hay que votarlo.

Señor Presidente — Pero debería haber presentado las enmiendas. — (Murmullos).

Señor Cortinas — Debería haberlo dicho antes. En ese caso pudo ahorrarse el discurso y concretar las observaciones.— (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores constituyentes!

El señor Secretario va á dar cuenta de las notas que ha tomado respecto de las enmiendas.

Señor Mibelli (don Celestino) — Si la Mesa quiere que yo aclare el debate, me permitiría indicarle que me remito al proyecto que iba leyendo y le indicaré los artículos que coinciden con el proyecto de la Comisión: tienen que votarse unos y otros...

Señor Pereira Bustamante — Pero si esta es la obra de revisión. No debe ser así.

Señor Presidente—La Convención resolverá. La Mesa considera que no es eso lo que hay que hacer.

Señor Cortinas—La Convención ya ha resuelto.

Señor Almada—Yo creo que el señor constituyente debería enumerar uno por uno todos aquellos artículos que importan modificación al proyecto de la Comisión.

Señor Cortinas—Debería haberlo hecho antes.

Señor Salgado—No puede hacerlo ahora. —(Murmullos).

Señor Mibelli (don Celestino)—Pero si hace un año que están hechas las observaciones.

Señor Ramírez—Pero hay que hacerlas en la discusión general.

Señor Pereira Bustamante—Pero el Reglamento modificado se refiere á las observaciones que se hagan al texto ordenado de la Constitución, y el señor Mibelli en la discusión general no ha hecho observaciones concretas como para que se tengan en cuenta, de acuerdo con el artículo 2.o.

Señor Mibelli (don Celestino) — Muy bien. Pero si se hubiera leído el proyecto de Constitución, como correspondía, yo hubiese indicado las modificaciones correspondientes, pero como se ha prescindido de ese trámite reglamentario, me parece que tengo derecho.

Señor Pereira Bustamante—No hay tal cosa, señor constituyente.

Señor Presidente—Pero el señor constituyente debió oponerse á esta reforma del Reglamento. El Reglamento ya ha sido reformado.

Señor Mibelli (don Celestino)—¿A la Mesa le parece poca oposición haber firmado discorde y quedarse sentado en el momento de la votación?

Señor Cortinas—Pero es excesivo el querer hablar en la discusión particular sobre enmiendas que no se han impugnado en la discusión general.

Señor Mibelli (don Celestino)—Me parece que no es mucha exigencia. Yo no pienso hablar sobre ninguna de ellas; sólo pido que se voten cuando llegue el momento.

Señor Infantozzi — Pero hay que atenerse al Reglamento.

Señor Presidente — El señor Secretario va á leer las disposiciones pertinentes.

(Se lee):

"Artículo 1.o El proyecto de Constitución que ha presentado la Comisión de Constitución tendrá dos discusiones, una general sobre la totalidad de las nuevas enmiendas, y otra particular, que recaerá únicamente sobre las enmiendas que propone la Comisión y que hayan sido materia de observación en la discusión general."

De manera que sólo puede ocuparse la Convención de aquellas enmiendas que hayan sido observadas en la discusión general.

Varios señores constituyentes — ¡Es claro!

Señor Presidente — De las demás no se puede ocupar.

Señor Mibelli (don Celestino) — De completo acuerdo: no hay ninguna que haya sido observada; esas tienen que venir á la discusión particular. Eso dice el Reglamento. — (No apoyados).

Señor Presidente — No dice eso.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... "y otra particular que recaerá únicamen-

te sobre las enmiendas que propone la Comisión y que hayan sido materia de observación en la discusión general."

Señor Cortinas — De las cuales no observó ninguna el señor constituyente.

Señor Mibelli (don Celestino) — He citado el régimen de impuestos con relación á la facultad del Poder Legislativo, que modifica el inciso 4.o del Capítulo I, de la Sección IV del proyecto de la Comisión. Esa es una.

Señor Cortinas — Lo único que ha hecho es referirse al proyecto socialista, y nada más.

Señor Mibelli (don Celestino) — Si el señor constituyente Cortinas cree que este asunto debe resolverse como cuestiones formales, es otra cosa.

Señor Cortinas — Y con conciencia, también.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo he defendido esos postulados con la intención de que la Constituyente se pronuncie sobre ellos.

Señor Cortinas — ¡Pero si no es posible!

Señor Mibelli (don Celestino) — De acuerdo con el Reglamento, es posible.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Me parece — á pesar de lo dicho por el señor Mibelli — que el señor Mibelli no acaba de entender el Reglamento que acabamos de sancionar, porque dice el Reglamento bien claro que no se puede observar sino las nuevas enmiendas y el señor Mibelli no ha observado ninguna de las nuevas enmiendas. Todas las observaciones que ha hecho se refieren á enmiendas ya sancionadas por la Constituyente. — (Apoyados).

De manera que yo haría moción en el sentido de que se estableciera bien categóricamente que no se podrá tratar en la discusión particular sino aquellas observaciones que se han hecho á nuevas enmiendas, vale decir, la del señor constituyente Jiménez de Aréchaga, relativa á la compatibilidad del cargo de los militares y legisladores, y creo que una ó dos de las que hizo el señor Arocena: la que se refiere al derecho de propiedad, que también es una nueva enmienda. Son las únicas nuevas enmiendas que se han observado, y no pueden ser consideradas otras en la discusión particular.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pregunto á la Mesa si lo que está contenido en el repartido número 9 de la Constituyente es el proyecto de enmiendas de la Comisión de Reforma Constitucional.

Señor Presidente — Es, y también el proyecto de nueva Constitución.

Señor Mibelli (don Celestino) — Si ese es el proyecto, el pequeño discurso del doctor Rodríguez Larreta está completamente fuera de lugar. Es él el que no ha entendido, porque en el proyecto de la Comisión sancionado, proyecto de reforma al Reglamento, no existe una sola vez la palabra "nueva" ni una palabra análoga.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Cómo no! Existe "nueva". No ve; si no lo ha leído el señor Mibelli!

Señor Beltrán (don Wáshington) — Dice, señor, "nuevas enmiendas", y esta palabra "nuevas", fué materia de discusión en la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, integrada con la Comisión de Constitución. Se puso "nuevas enmiendas" precisamente por los motivos que acaba de aducir el doctor Eduardo Rodríguez Larreta.

Señor Cortinas — Es que la preocupación del discurso le impidió al señor Mibelli leer este proyecto de reformas al Reglamento.

Señor Segundo — Es la abundancia de cabello que lo tiene preocupado. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Lo que quiere decir que le hizo efecto al señor Segundo la "indirecta" de hace un momento.

Señor Areco — Discutiéndose el proceder de la Mesa, lo que corresponde es que la Asamblea vote si aprueba ese proceder.

Señor Presidente — Es lo que voy á hacer; por eso estoy llamando á Sala.

Señor Mibelli (don Celestino) — Señor Presidente: si la Constituyente cree, como opina el doctor Rodríguez Larreta, que debe solamente pronunciarse sobre las nuevas enmiendas, no me queda otra cosa que dejar constancia que con la aprobación de este proyecto de reformar la Constituyente, por iniciativa de la Comisión de Reforma, ha cerrado la discusión y el debate sobre todos los proyectos presentados.

Un señor constituyente — No es exacto.

Señor Mibelli (don Celestino) — Es exacto, porque no se pueden votar las proposiciones que yo he hecho.

Señor Ramírez — Y hay otras mías que tampoco se votan.

Señor Mibelli (don Celestino) — Lo que confirma lo que yo digo.

Señor Cortinas — Y hay otras de otro constituyente que no se votan.

Señor Mibelli (don Celestino) — Porque no tienen opinión, no porque se hayan manifestado por el voto de la Asamblea.

Señor Almada — Lo que significa que la Convención Nacional Constituyente ha sancionado una Constitución que es la más conveniente.

Señor Mibelli (don Celestino) — Se confirma lo que yo he dicho: que se impide la votación. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo pido que se vote mi moción.

Señor Jiménez de Aréchaga (don Horacio) — Para aprobar el proceder de la Mesa no se necesita quórum máximo.

Señor Areco — Claro, no votamos ninguna reforma constitucional.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se puede comenzar la discusión particular, para lo cual no se necesita quórum máximo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero lo que es preciso que quede bien claro es qué la discusión particular — como se ha dicho hace un momento — sólo puede recaer sobre esos tres puntos.

Señor Areco — ¿Me permite el doctor Rodríguez Larreta?... El Presidente está sosteniendo desde hoy eso: lo que corresponde, desde que se le contradice, es que la Asamblea se pronuncie sobre si el Presidente tiene razón ó no, y esa votación puede hacerse con quórum mínimo. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es. Yo hago moción para que la Convención se pronuncie si considera que el Presidente está en lo correcto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Si se aprueba el proceder de la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Areco — Rogaría al señor Presidente que anunciara cuáles son las únicas enmiendas que pueden discutirse en particular.

Señor Presidente — Me parece que lo conveniente sería incluirlas en la orden del día de la próxima sesión.

Puede leer el señor Secretario.

(Se lee):

"El primero se refiere al preámbulo..."

(Varios señores constituyentes se retiran).

La Convención se queda sin número. Me parece que en estas condiciones lo mejor sería levantar la sesión. — (Apoyados).

Señor Areco — La Mesa en la orden del día de la próxima sesión podría publicar cuáles son las enmiendas.

Señor Presidente — Si no hay observaciones, así se hará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 19 y 45).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 10 de Octubre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de **26** de Septiembre de 1904, por todo el término, **$ 4.00.**

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

18.a amortización

Cuota de 6 o|o anual sobre pesos 1.516.870 emitidos	$ 22.753 05
Saldo del servicio anterior	" 70 36
	$ 22.823 41

El 11 del corriente, á las 14 y 30, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Certificados Amortizables hasta la cantidad de veintidós mil ochocientos veintitrés pesos y cuarenta y un centésimos en efectivo, que corresponden á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Miguel V. Martínez, Director.

Oct.10-1899-v.oct.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4612



Con fecha 25 de Septiembre de 1917, el señor Juan J. Brito del Pino, apoderado del señor Marcelino López, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"EL AUSTRALIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.10-1910-v.oct.27.

ACTA N.o 4619

Con fecha 29 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FLOR DE LIRIO O LOS LIRIOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. —Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.10-1904-v.oct.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de ... años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1199, y doña MARIA JOSEFA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

710-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PIÑON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1188, y doña BLANCA ESTHER FERREIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 1188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

711-v.oct.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS LOPEZ FIGUERIDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1386, y doña JUANA BERTA CALLORDA ACOSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1386.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

719-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PISANO LANDÓ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Río Negro número 1440, y doña EMA GUIXÉ BONASSO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

718-v.oct.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ARIAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Branco número 1077, y doña MARIA AÑÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colombia número 1250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

720-v.oct.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MAXIMO AMESPIL, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues número 142, y doña MARIA OFELIA CONIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad número 26

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

723-v.oct 17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2672, y doña ADELINA AMALIA MAUTONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

724-v.oct.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Octubre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERBO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Punta del Tigre, y doña ANGELA ARMELINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Sepa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

712-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Octubre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión de sollador, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Italia número 383, y doña FRANCISCA ARRUA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Bolivia número 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

713-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don GREGORIO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Norte América número 122, y doña ANA CATTANI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Méjico sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

714-v.oct.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MIGUEL CARRIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 900, y doña MARIA MERCEDES MARTORELL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1629.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

715-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO REYES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Carmen número 2357, y doña JOSEFA MARRERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

716-v.oct.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO AMATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Guaviyú número 2387, y doña TERESA LAVANGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ely. — Raúl Bastos Oficial del Estado Civil.

709-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCIRGALEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Patria número 2038, y doña MARIA ELENA BRUM, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Patria número 2038.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

722-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados haog saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ETCHART, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 2284, y doña MARIA JULIA FERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Municipio número 2284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

721-v.oct.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALERIO REYES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Camino Millán sin número, y doña MARIA CELIA VIEYTES, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

717-v.oct.17.

SECRETARIA DE LA EXCELENTISIMA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, en audiencia de fecha cinco del corriente ha habilitado al ciudadano don Conrado Zunino Rosas para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 9 de 1917. — J. Cubiló, Secretario.

Oct.10-1906-v.oct.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Vecino de Doldán, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 8 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-1912-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guido, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 9 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-1911-v.oct.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alzira Braga de Pereira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-1920-v.oct.19.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Julio A. Piqué y don Manuel Rodríguez Hermosilla el registro de una mina de talco, la que se encuentra ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Minas, paraje conocido por "Perdido", en campos de don José Lezcano y don Eloy Riceto, antes sucesión de don Erasmo Lezcano. La mina de la referencia se denomina "Adela". A los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.10-1901-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por los señores Grabino y Echenique, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Y vistos: Estos autos promovidos por la sociedad Grabino y Echenique, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 á fojas 3, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley, ningún acreedor se ha opuesto á su aprobación; Resultando: Que el síndico tampoco se opone á que se apruebe este convenio; Resultando: Que el concordato está firmado y ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan con exceso las tres cuartas partes del pasivo de la sociedad deudora; y Considerando: Que dados tales hechos y antecedentes, la homologación del concordato, materia de este procedimiento se impone, con arreglo á las disposiciones claras y terminantes de la ley comercial (artículos 1524, 1525, 1526 y 1527 del antiguo libro IV del Código de Comercio, aplicables al caso por tratarse de un concordato iniciado durante su vigencia). Por tales fundamentos: Declárase homologado el concordato de fojas 1 á fojas 3. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por la sociedad deudora de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané". — Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1917.— Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.10-1907-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Florencio García solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Jesús Arismendi, por hallarse equivocada, pues este no es el apellido verdadero del inscripto y de su padre, Nicomedes, sino el de García. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.10-1909-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Farnés de Artigalá, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.10-1909-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Cayetano García, se ha presentado el apoderado don Carlos Navas, exponiendo que en las partidas de nacimiento de las herederas Julia y Atanasia García, hijas legítimas del causante, se han padecido errores al establecer el nombre de ambas interesadas, pues se les ha puesto, respectivamente, Juliana y Zoila en vez de Julia y Atanasia, que son los verdaderos, pidiendo, en consecuencia, que sean rectificadas. — Canelones, Octubre 7 de 1917. — Sabastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.10-1903-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de los cónyuges don Bautista Ferraro y doña Virginia Bello y de su hijo Santiago Ferraro, se ha presentado el apoderado de los herederos don José Antonio Morales, exponiendo que los causantes de estas sucesiones se llamaban, como se ha dicho, Bautista Ferraro y Virginia Bello, y sus hijos, Isabel Luisa, Pío Bautista, Magdalena, Carlos y Santiago Ferraro. Los padres de Bautista Ferraro se llamaban don Carlos Ferraro y doña Luisa Martino, y los de doña Virginia Bello, don Miguel Bello y doña Magdalena Bianchiotti. Que las par-

tidas de estado civil que presenta contienen los errores que se determinarán á continuación, por lo que pide que, previa la correspondiente información, publicación de este edicto y demás trámites legales, sean rectificadas: A) Defunción de Virginia Bello de Ferraro: Donde dice Virginia Belo de Ferraro debe decir Virginia Bello de Ferraro; donde dice deja tres hijos llamados Pío Bautista, Carlos Santiago y Luisa Magdalena, debe decir deja cinco hijos llamados Isabel Luisa, Pío Bautista, Magdalena, Carlos y Santiago; B) Defunción de Santiago Ferraro: Donde dice Juan Bautista Ferraró debe decir Bautista Ferraro; C) Defunción de Bautista Ferraro: Donde dice Luisa Martínez debe decir Luisa Martino; donde dice deja cuatro hijos llamados Juan, Carlos, Luisa y Magdalena Ferraro, debe decir deja cuatro hijos llamados Isabel Luisa, Pío Bautista, Magdalena y Carlos Ferraro; D) Matrimonio de Bautista Ferraro y Virginia Bello: Donde dice Juan Bautista Ferraro debe decir Bautista Ferraro; donde dice José Ferraro debe decir Carlos Ferraro; donde dice Magdalena Bianchiota debe decir Magdalena Bianchiotti; E) Nacimiento de Isabel Luisa Ferraro: Donde dice Juan B. Ferraro debe decir Bautista Ferraro; donde dice Luisa Martínez debe decir Luisa Martino; donde dice Magdalena Blanciotti debe decir Magdalena Bianchiotti; F) Nacimiento de Pío Bautista Ferraro: Donde dice Juan Bautista Ferraro debe decir Bautista Ferraro; donde dice Luisa Martínez debe decir Luisa Martino; donde dice Magdalena Bianciote debe decir Magdalena Bianchiotti; G) Nacimiento de Magdalena Ferraro: Donde dice Juan Bta. Ferrari debe decir Bautista Ferraro; donde dice Carlos Ferrari debe decir Carlos Ferraro; donde dice Luisa Martínez debe decir Luisa Martino; donde dice Magdalena Blanchiotti debe decir Margalena Bianchiotti. H) Nacimiento de Carlos Ferraro: Donde dice Juan Bta. Ferraro debe decir Bautista Ferraro; donde dice Luisa Martínez debe decir Luisa Martino; donde dice Magdalena Bianchoti debe decir Magdalena Bianchiotti I) Nacimiento de Santiago Ferraro: Donde dice Juan Bautista Ferraro debe decir Bautista Ferraro; donde dice Virginia Vello debe decir Virginia Bello; donde dice Luisa Martínez debe decir Luisa Martino; donde dice Miguel Vello y Magdalena Vianchoti debe decir Miguel Bello y Magdalena Bianchiotti. — Canelones, Octubre 2 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.10-1902-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.10-1913-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan y don Alfredo Verdier, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.10-1915-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Gesto de Saavedra, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Septiembre 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.10-1916-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.10-1917-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Olazaguerre Arruti de Aliri, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-1918-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Simona Barcelo, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.10-1919-v.oct.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Micaela Conde de Pagalday, se va á proceder á la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascritpo Escribano Actuario, bajo la base de mil quinientos pesos, el día 25 de Octubre próximo, á la hora 15, de una finca y terreno, de propiedad de dicha sucesión, situada en esta ciudad, con frente al Norte sobre la calle Manuel de Lobos, por donde mide veintiún metros 475 milímetros, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de frente al Oeste sobre la calle Itazaingó, lindando al Sud con la Avenida del Ferrocarril, y al Este con Máximo Pagalday. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el diez por ciento de su oferta, y que los gastos de escrituración correu por cuenta del comprador. — Colonia, Septiembre 25 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.10-1914-v.oct.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos "Sucesión de Tomasa Testa de Alejandría", se hace saber que el día 6 de Noviembre próximo, á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con lo en él edificado, cercos y demás accesorios, ubicado en esta ciudad, en la calle Sarandí, compuesto, según título, de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros y novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando por un costado sucesión Pablo Uriarte, por otro Eulogio Guaiérrez, y por los fondos Juan Varela; tasado dicho inmueble en la suma de doscientos treinta pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.10-1905-v.oct.24.

Al comercio y al público

Los que suscriben, hacen saber que el señor José Chichet (hijo) ha prometido en venta al señor Angel Doodera su comercio en el ramo de carnicería que tiene situado en esta localidad en el camino denominado Piedras. En su consecuencia, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos aquellos que se consideren acreedores del vendedor exhiban sus créditos dentro del término de treinta días, acompañando los respectivos justificativos. —Colón, Octubre 7 de 1917. — José Chichet (hijo). — Angel Dodera.

Oct.10-1900-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y por terminación de contrato ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de García, Silva y Compañía, con domicilio en Cerrezuelo, séptima sección judicial del Departamento del Durazno, según escritura pública autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro P. Píriz Ledesma, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel García Vila. Se hace está publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Cerrezuelo, Septiembre 28 de 1917. — Manuel García Vila. — Pedro S. da Silva. — Francisco Pascual.

Oct.10-1921-v.oct.30.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 18 horas.

Las propuestas respectivas se presentarán en la misma repartición el día diez y siete del entrante mes de Octubre, á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. —Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.26-1571-v.oct.16.

Jefatura Política y de Policía de Tacuarembó

LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones á practicarse en la cárcel de la Jefatura de Tacuarembó, con sujeción á la memoria y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 12 y de 15 á 17, en esta oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 15 de Octubre corriente á las 10 horas, en pliegos cerrados, para ser abiertos en presencia de los interesados que concurran.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1917. — Benigno M. García.

Oct.1.o-1717-v.oct.15.

Banco de la República

Canje y desmonetización de la moneda de plata de cuños anteriores

ULTIMO PLAZO

De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 3 de Enero de 1916, sobre "Reacuñación de la Moneda de Plata", el Banco de la República avisa al público que desde esta fecha dejarán de tener circulación legal las monedas de plata de un peso, 50, 20 y 10 centésimos de las acuñaciones anteriores á la autorizada por la referida ley, y sólo serán recibidas en canje por el Banco de la República en su casa matriz, agencias y Sucursales hasta el 15 de Diciembre próximo, desde cuya fecha quedarán completamente desmonetizadas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917.

Sep.18-1437-v.oct.18.

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de expropiaciones, se hace saber á los que se consideren con algún derecho, que el Poder Ejecutivo, por decreto

de fecha 17 de Septiembre último, ha designado para ser expropiada una fracción de terreno propiedad de la sucesión de Andrés Echemendy que tiene por límites: al Norte, camino vecinal; al Noroeste, el camino de las Instrucciones; al Sur, la vía del Ferrocarril Central y al Este, el camino al Paso de Mendoza, 11.a sección judicial de Montevideo.

Quedan á disposición del interesado, en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412, el plano y antecedentes de la expropiación por el término que fija el artículo citado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Dirección.

Oct.5-1810-v.oct.15.

Ministerio de Instrucción Pública

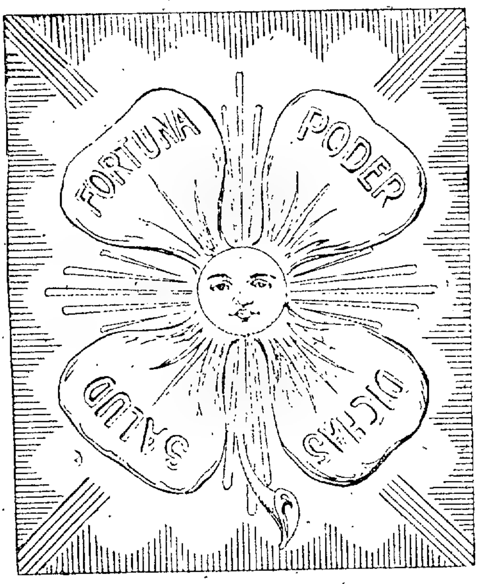
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4593

Con fecha 18 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "SAPONAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.3-1766-v.oct.20.

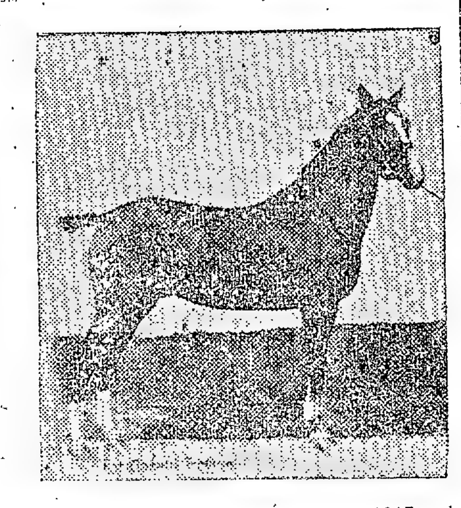
ACTA N.o 4604



Con fecha 21 de Septiembre de 1917, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, representado por los señores Koller y Cía., solicita el registro de la marca: "SOL Y TREBOL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1530-v.oct.10.

ACTA N.o 4616



Con fecha 28 de Septiembre de 1917, el señor Julio Soto, apoderado de los señores Delaforce Sons y Co., de Villanova de Gaya (Portugal), representado por Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca: "CABALLO BLANCO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos). —Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-1879-v.oct.26.

ACTA N.o 4599

Con fecha 18 de Septiembre de 1917, el doctor Dardo Regules, apoderado de la Angostura Bitter (Doctor J. G. Sugert & Sons) Limited, de Londres (Inglaterra), solicita el registro de la marca: "ANGOSTURA BITTER" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1752-v.oct.19.

ACTA N.o 4594

Con fecha 18 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "TEXTAN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.3-1767-v.oct.20.

ACTA N.o 4602

Con fecha 21 de Septiembre de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The Knowlton Danderine Comp., de Chicago. Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "DAUDERINE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1521-v.oct.10.

ACTA N.o 4573

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Export Company, de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca: "BUICK" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1524-v.oct.10.

ACTA N.o 4572

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Export Company, de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca: "OAKLAND" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1523-v.oct.10.

ACTA N.o 4605



Con fecha 22 de Septiembre de 1917, el señor José M. Corral, apoderado del señor Adrián González, de Rivera (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca: "LALA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate).—Montevideo, Septiembre 22 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1538-v.oct.10.

ACTA N.o 4600

Con fecha 21 de Septiembre de 1917, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación): "BRANDES" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a á 28.a, 31.a al 35.a, 38.a al 54.a, 56.a al 60.a y 76.a.—Montevideo, Septiembre 21 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1536-v.oct.10.

ACTA N.o 4601

Con fecha 21 de Septiembre de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Allen y Hamburys Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca: "UMBROSE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.24-1520-v.oct.10.

ACTA N.o 4613



Con fecha 26 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Braceras y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "MOISES" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 58.a y 60.a. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oc.6-1842-v.oct.24.

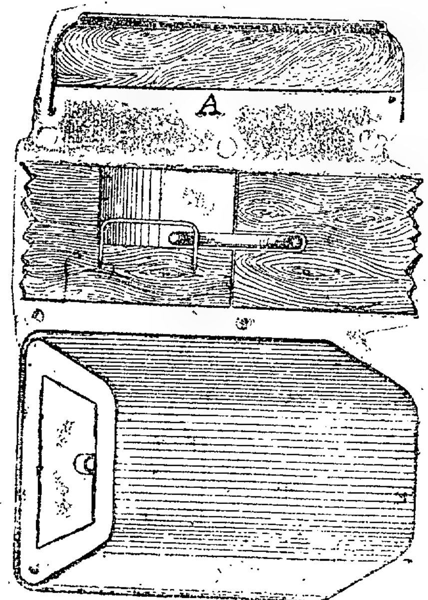
ACTA N.o 4614



Con fecha 26 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Braceras y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "TRITON" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 58.a y 60.a. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oc.6-1841-v.oct.24.

ACTA N.o 4579



Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"ENVASE Y CIERRE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a á 71.a (renovación).—Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1606-v.oct.15.

ACTA N.o 4585

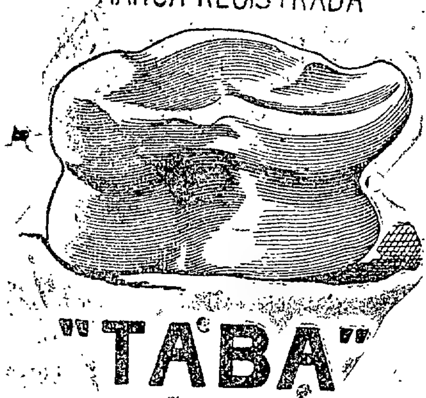


ANTORCHA

Con fecha 14 de Septiembre de 1917, el señor Dionisio Palomo, representado por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ANTORCHA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a.—Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1616-v.oct.15.

ACTA N.o 4580

MARCA REGISTRADA



"TABA"

Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"TABA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a á 71.a (renovación).—Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1607-v.oct.15.

ACTA N.o 4610

Con fecha 24 de Septiembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Rabe y Walder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VERITAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1608-v.oct.15.

ACTA N.o 4578



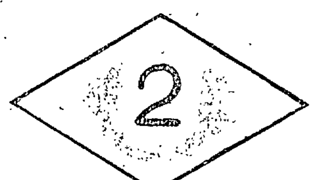
Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Goodall Worsted Co., de Sanford, Maine y Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"PALM BEACH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1577-v.oct.13.

ACTA N.o 4661



Con fecha 25 de Septiembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"CORONA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos solamente) (renovación).—Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1588-v.oct.13.

ACTA N.o 4567



Con fecha 11 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"2"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 60.a y 72.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1597-v.oct.13.

ACTA N.o 4574

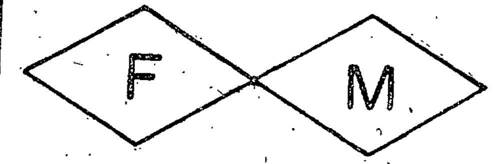
Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Export Company, de Nueva York y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:
"OLDSMOBILE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.25-1546-v.oct.11.

ACTA N.o 4603



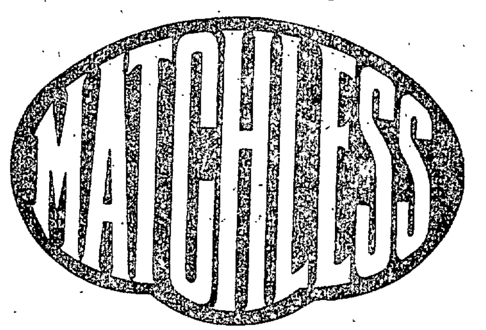
Con fecha 21 de Septiembre de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1522-v.oct.10.

ACTA N.o 4566



Con fecha 11 de Septiembre de 1917, los señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"F. M."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 11 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.25-1563-v.oct.11.

ACTA N.o 4596

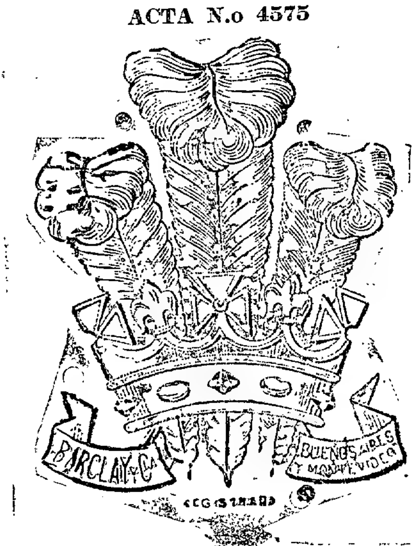


Con fecha 18 de Septiembre de 1917, el señor Willian F. Price, apoderado de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"MATCHLESS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1578-v.oct.13.

ACTA N.o 4576

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, el señor Julio Soto, apoderado de los señores Delaforce Sons y C.o, de Villa Novoa de Saya (Portugal), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:
"DELAFORCE SONS & C.o"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1576-v.oct.13.

ACTA N.o 4575



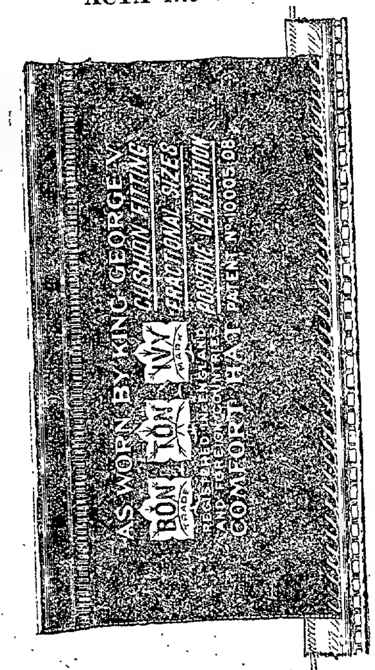
TRES PLUMAS REALES

Con fecha 12 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TRES PLUMAS REALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Sep.25-1547-v.oct.11.

ACTA N.o 4615

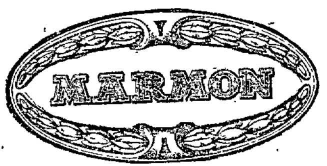


Con fecha 27 de Septiembre de 1917, los señores Staricco y Cía., apoderados de The Hat Manufacturers Supply Company Limited, de Inglaterra, solicitan el registro de la marca:

"BON TON IVY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Sep.29-1660-v.oct.17.

ACTA N.o 4583



Con fecha 17 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nordyke y Marmon C.o, de Indianópolis (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MARMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Oct.1.o-1697-v.oct.18.

ACTA N.o 4582



Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GATO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. —Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Sep.28-1634-v.oct.16.

ACTA N.o 4592

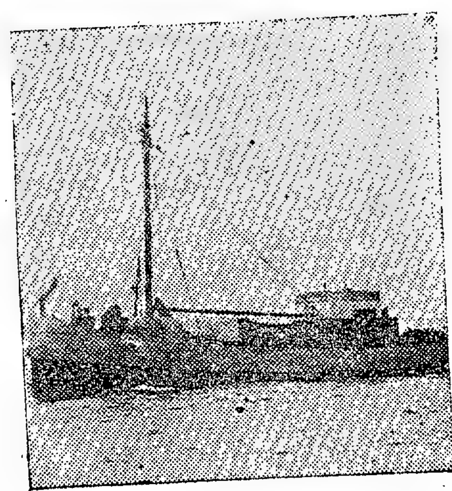


Con fecha 17 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"S."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 7 y 8, clases 4.a, 5.a, 6.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 33.a, 58.a, 61.a á 64.a y 71.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Sep.28-1639-v.oct.16.

ACTA N.o 4583



Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.— Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Sep.29-1666-v.oct.17.

ACTA N.o 4617

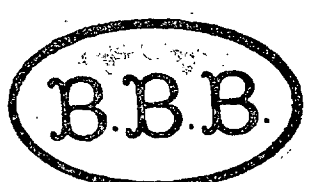


Con fecha 28 de Septiembre de 1917, el señor Antonio Recarey, apoderado de los señores Victoriano y Fidel González, de Jerez de la Frontera (España), solicita el registro de la marca:

"ANIS DEL RACIMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a (á excepción de vinos y cagnac). — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Oct.3-1778-v.oct.20.

ACTA N.o 4632

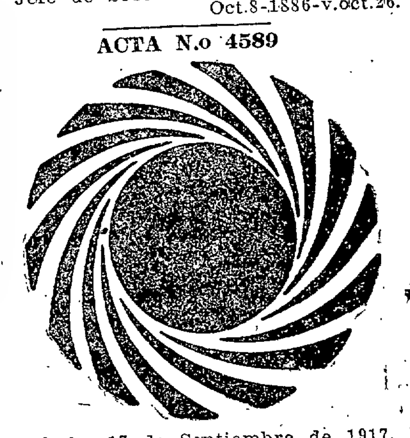


Con fecha 4 de Octubre de 1917, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"3 B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Oct.8-1886-v.oct.26.

ACTA N.o 4589

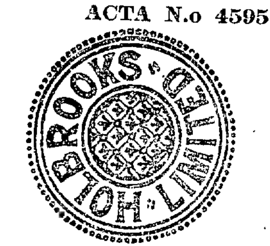


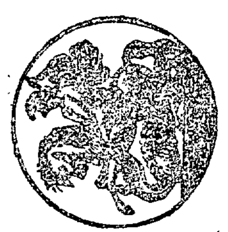
Con fecha 17 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pacific Mills, de Lawrence, Essex (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 47.a.— Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Oct.2-1737-v.oct.19.

ACTA N.o 4595

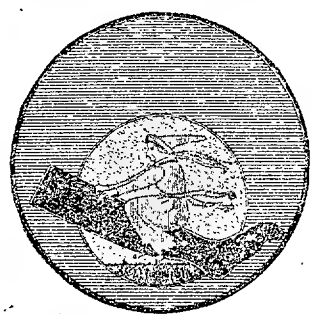




GENUINE
HOLBROOKS SAUCE

Con fecha 18 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Holbrooks Limited, de Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"GENUINE HOLLBROOKS SAUCE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-1786-v.oct.22.

ACTA N.o 4587



Con fecha 17 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ipsurich Mills, de Ipsurich, Essex (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a . — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.1.o-1696-v.oct.18.

ACT AN.o 4606

WOOL SOAP

Con fecha 24 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Swift Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"WOOL SOAP"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.4-1787-v.oct.22.

ACTA N.o 4581

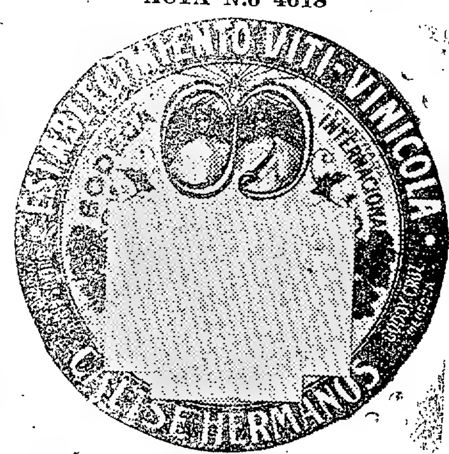
Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodolfo Denegri, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"SCOTT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 78.a, menos la 72.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.28-1633-v.oct.16.

ACTA N.o 4607



Con fecha 24 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Swift & Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"CHILDREN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevido, Septiembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-1802-v.oct.23.

ACTA N.o 4618



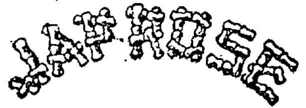
Con fecha 29 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Calise Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1738-v.oct.19.

ACTA N.o 4590



Con fecha 17 de Septiembre de 1917, el señor Alfredo Skawronski, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"HELVECIA A. S."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.25-1543-v.oct.11.

ACTA N.o 4561

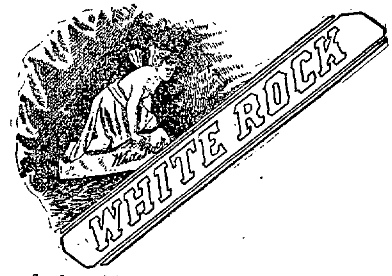


Con fecha 5 de Septiembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de James S. Kirk y Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"JAP ROSE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.24-1525-v.oct.10.

ACTA N.o 4584

Con fecha 14 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. y S. Vallarino é hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PERFUMERIA GUERARD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.29-1665-v.oct.17.

ACTA N.o 4608



Con fecha 24 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la White Rock Mineral Springs Company, de Wankesha, Wisconsin (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"WHITE ROCK"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.8-1860-v.oct.25.

ACTA N.o 4609

Con fecha 24 de Septiembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VAPOR LUNA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 12.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-1803-v.oct.23.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comienza el próximo día 1.o y terminará el 10 de Octubre.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — El Secretario.
Sep.27-1610-v.oct.10.

Universidad para Mujeres

Se avisa á los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres que las inscripciones para los exámenes reglamentados y libres del período ordinario de 1917, se recibirán en la Bedelía de esta Sección, calle Soriano número 1090, todos los días hábiles desde el 1.o al 15 de Octubre, de la hora 15 hasta las 17. —La Bedelía.
Sep.28-1654-v.oct.11.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.
LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicacio-

nes en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de contadores de agua á instalarse en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, y ajustadas estrictamente al pliego de condiciones, se recibirán en sobre cerrado, en la expresada Secretaría de la Dirección de Saneamiento hasta el día 15 del corriente mes de Octubre á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 5 de 1917. — Agustín P. Gallo, Oficial 1.o.

Oct.8-1866-v.oct.15.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera á Florida y San José (kilómetro 43-500 al kilómetro 45-400).

Llámase á licitación para la provisión de 3.160 m3. de pedregullo destinado al recargo de la carretera á Florida y San José (kilómetro 43-500 al kilómetro 45-400), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Noviembre venidero, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.6-1839-v.nov.6

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para la construcción de tres edificios para comisarías en la 6.a 7.a y 9.a secciones de Soriano.

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de tres edificios destinados á servir de asiento á las comisarías rurales de la 6.a sección (en Coquimbo), próxima al Paso Real; 7.a sección (en Cololó), próxima al Paso de la Arena), y 9.a sección (en Agraciada), próxima á Villa Alejandría, del Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 15 del corriente, á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas tódas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — La Secretaría.

Oct.4-1798-v.oct.15.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción de los puentes sobre los arroyos Arenal Grande, Arenal Chico, Pedernal y Tala, en el camino de San Jacinto al Tala (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de los puentes sobre los arroyos Arenal Grande, Arenal Chico, Pedernal y Tala, en el camino de San Jacinto al Tala, de estricto acuerdo con los planos pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles, de 13 y 30 á 17 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 de Octubre venidero, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.1.o-1721-v.oct.20.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para las obras de reparación en el Hospital Fray Bentos (Departamento de Río Negro).

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el Hospital de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de ($ 0,25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 25 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.28-1632-v.oct.25.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 42

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2.677 metros cheviot de lana, 204 metros entretela, 850 metros dril azul, 3.026 metros cinta de hilera, 6.375 metros soutach de algodón, 1.445 metros trencilla de lana negra, 10.448 metros loneta blanca de algodón.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 18 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Octubre 6 de 1917. — El Secretario.

Oct.6-1838-v.oct.18.

LICITACION PUBLICA N.o 40

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 850 divisas para marinería, 425 pañuelos de seda para ídem, 850 cordones para ídem, 750 camisetas de franela para ídem.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 16 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — El Secretario.

Oct.1.o-1692-v.oct.16.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que con esta fecha y á solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre de la chata "E. U. O. P. número 3" por el de "Gioconda". — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — El Capitán General de Puertos.

Oct.9-1891-v.oct.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Ledo, Juan García, Josefa Lazzoli, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta Rufino y los de Dante Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.

Oct.4-1781-v.en.4.

Habiendo solicitado don Cayetano A. Rodríguez, propietario del nicho número 225 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Salvador Lemus y Seballos, Pedro P. da Costa, Francisco García, Carmen García, Domingo Iglesias, Concepción Rodríguez, Aurora Camiño, Bernardo Camiño Pérez, Demetrio Paz, Carmen Fraga, Francisco C. Montero, cuatro restos de párvulos y dos restos de adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — La Administración.

Sep.27-1624-v.dic.27.

Habiendo solicitado permiso doña María L. Brun para extraer del nicho número 957 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de José Buisas Denton, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917.—La Administración.

Sep.26-1599-v.dic.26.

Habiendo solicitado permiso don Lorenzo Mascaró para extraer del nicho número 4 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Gerónmo Ruiz, Carlos A. E. Pérez, Angel Unlenguy, Serapia de la Cabada, Bernarda de la Cabada Palancha, Eduardo López, Laudelino F. Perichón, Luis J. Blanco, Clodomiro S. Iglesias, Ramona Ruiz de Pérez y los de Ana Burgueño de Ruiz, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladartlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — La Administración.

Ag.28-963-v.nov.28.

Don Francisco Castelluci, propietario del nicho número 900 del primer cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — La Administración.

Ag.16-708-v.nov.16.

INTENDENCIA M. DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que se ha presentado á esta Intendencia don Loreto Cáceres solicitando el cierre de una portera en campos de su propiedad situados en la 4.a sección de este Departamento.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término que expresa el referido decreto. — Trinidad, Septiembre 25 de 1917. — J. S. Epalza, Secretario.

Oct.4-1784-v.nov.3.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente Municipal, don Jesús Vázquez, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Marcos Bodeán, vecino de la tercera sección de este Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando la clausura de una portada existente en una senda de paso que cruza un predio de su propiedad ubicado en Zapata, lugar de su residencia.

En su consecuencia, se previene á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuelas, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del expresado señor Bodeán, conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

La oposición puede hacerse ante el comi-

sario ó Juez seccional, Comisión Auxiliar de Vergara ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1917. — Edo. Fasciolo (hijo), Secretario.
Sep.22-1490-v.oct.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JUAN EBBELER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad holandés, nacido en Rotterdam, domiciliado en la calle Colón número 1488, y doña ANITA BLANCA PIÑEYRO CHAIN, de 21 años de edad; de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
693-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LOMBARDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña ROSA ARZENO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estad Civil.
686-v.oct.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SOTELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña JOSEFINA CORDERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
687-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TALICE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 432, y doña MARIA CLOTILDE VALLEGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones número 1530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
664-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1920, y doña LUISA DESANTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
676-v.oct.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA NOTTALYUBANY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Alzáibar número 1191, y doña MARIA LUISA VERCESI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
705-v.oct.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DIGHIERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1426, y doña BLANCA MARGARITA OLIVERA CALAMET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
707-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ETCHECHURY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1187, y doña MARGARITA BLANCA NUÑEZ CIBILS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San José número 1039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
708-v.oct.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1367, y doña DELIA VILCHE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
685-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FARIAS, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña EMA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en al calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
684-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO SOBRAL, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1191, y doña ISABEL FONTANALS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
683-v.oct.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GUANCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Caballero, Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1530, y doña AMELIA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Yaguarón número 1530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
670-v.oct.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR IGNACIO VIDAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1454, y doña RITA MARIA FERRANDO Y OLAONDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Médanos número 1434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
678-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MACARIO BACIGALUPI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1320, y doña CAROLINA ROSA AMANDA VALFRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1815.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
677-v.oct.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO PARIENTE, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle César Díaz número 1374, y doña CLOTILDE SANTARENZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle César Díaz número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
704-v.oct.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Miguelete número 1531, y doña CARMEN DOCAMPO, de 23 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1803.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

688-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALIER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña ROSA BECERRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

675-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLAS FLORENTINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2075, y doña SARA JULIA SOTELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lima número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

674-v.oct.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO DE LAS NIEVES PAEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión entrenador, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Circo Nuevo s|n. (Maroñas), y doña ANA ROMANA ALOIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Monte Caseros número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

706-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DIAGOSTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Mentana número 86, y doña MARIA LUISA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

700-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Joanicó número 226, y doña DOMINGA PALAZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle General Flores número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

701-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS GIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Figueroa número 141, y doña ROSA SOTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

665-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPAÑA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sur, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña DOROTEA PINTOS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Bazáñez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

666-v.oct.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTELLON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIANA ETCHEVERRY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Solís número 20 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

673-v.oct.10.

En Maroñas y el día 29 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO MOSQUERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el Camino Carreras Nacionales número 4, y doña PETRONA SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Canelones), domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

672-v.oct.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO RUIBAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle M. Sosa número 2521, y doña MANUELA PAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colorado número 1657.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

702-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO DOROTEO QUIRQUE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Felipe Venturini número 10, y doña VIRGINIA MAGGIOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

692-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PABLO LASNIER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1230, y doña ELENA ALLENDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

693-v.oct.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FIDALGO de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el calle Carapé número 2018, y doña ADELINA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Sierra número 1464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

703-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO RIVERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1832, y doña ROSA DOMINGA GARBARINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2175 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ofician, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

697-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DOS REIS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la 6.a sección del Departamento de Rivera, domiciliado en la calle República número 1640, y doña CELINA CEIJAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

696-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL DONATO MACCHITELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1872, y doña ISAURA EUGENIA GUIANZE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1872.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

695-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1917, á las 11. A petición de los inte-

resados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SANDES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle La Paz número 1691, y doña DOLORES VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española nacida en Arteijo (Coruña), domiciliada en la calle Vázquez número 1891.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

694-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular número 1015 (7.a sección), y doña MARIA MERCEDES SILVA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

682-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LOPEZ JONTE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 740 (4.a sección), y doña VALENTINA GARCIA, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Charrúa número 1836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

681-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO LISARDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado domiciliado en la calle Gaboto número 1760, y doña JUSTA FONTES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Gaboto número 1760.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

680-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1917, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO COLELLO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, domiciliado en la calle La Paz número 2189, y doña CLAUDIA SPERANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1887.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

663-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE SOUZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1854, y doña MARGARITA PENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1955.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

671-v.oct.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MOLINARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 18 (Pocitos), y doña RAFAELA BARATTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 2223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

698-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL HECTOR ESCUDER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 80, y doña LUISA DUPUIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 115 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

691-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Particular número 1363 (Reducto), y doña DOLORES CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 6 de Abril número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

690-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO VALLARINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1810, y doña MARIA INES SOSA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

687-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO ALFREDO LAGOMARSINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1112, y doña DESOLINA ANGELA TABACCO FONTANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1014.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil.

669-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO HEMETERIO DE MATTOS, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sur, domiciliado en al calle Maldonado número 2309, y doña BEATRIZ GARIBALDI, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Maldonado número 2309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil.

668-v.oct.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN PORRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1757, y doña TERESA FERRUA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Pagola número 1816.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

667-v.oct.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Octubre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE HERNANDEZ BETHECOURT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la casa de la calle Garibaldi sin número, y doña ANGELA OLIVERA RIJO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la casa del Camino Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

679-v.oct.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Bruno Mauro, Domingo Salemmi, Emilio Ylla y otros, sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Bruno Mauro, don Carlos Escalante, don Carlos Banfi, don Damián Costa, don Pedro Clerico, don José M. Sassano, don Rómulo Serra y don Orestes Fabbri, á sus sucesores ó á sus causahabientes, para que comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia, de nombrárseles defensores de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.8-1863-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Raymond, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-1846-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Reguero López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-1837-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Jesús Márquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.5-1816-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Braida de Aliberti y doña Inocencia Aliberti de Martín ó Inocencia Margarita Aliberti ó Inocencia Margarita Aliberti de Espósito, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.3-1763-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Morandi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.3.-1773-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-1725-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-1739-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos I. Arrúe ó Carlos Justino Arrúe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días copmarezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.17-1379-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Jorge Wilcok Lawson y doña Gertrudis de Araújo Lawson, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1360-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Correa da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.16-1361-v.oct.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-1889-v.oct.19.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido precentado un escrito de don Andrés N. Cassaglia solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juan, nacido el 21 de Agosto de 1880, donde dice simplemente Juan, debe agregarse el nombre de Santiago, es decir, debe leerse en la partida Juan Santiago Deandreis, que son sus verdaderos nombres y apellido. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.8-1873-v.oct.23.

Emplazamiento

Por mandato del S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión de Andrés Comas", se cita, llama y emplaza á los herederos del mencionado Andrés Comas ó á los que se consideren con derecho á esta sucesión, dentro del término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-1800-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Mauricio Platero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-1788-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Octavia Roggero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Francisco Repetto, donde dice, refiriéndose á la esposa, Octavia Roggero, debe anteponerse el nombre de María, que le pertenece. Así lo mismo en la de nacimiento de José Pedro, debe anteponérse el nombre de María. 2.o En la partida de matrimonio de María Octavia Roggero con Francisco Repetto, donde dice, refiriéndose á la peticionaria, Octavia Roggero; debe decir María Octavia Roggero. 3.o En las partidas de sus hijos, lo mismo que en la de matrimonio, aparece indistintamente con los apellidos de Ruggero, Royero, Roggerio, cuando debe decir en ellas María Octavia Roggero, por ser su verdadero nombre y apellido. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.3-1750-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Seigal, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1746-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Real, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1745-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel ó Miguel T. Vives, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1744-v.oct.11.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rodríguez Blanco, en su carácter de apoderado de Antonia Vila Villamarín, doña Carmen García y García, doña María Vila de Gómez y otros, solicitando la declaración de ausencia de José Vila Villamarín, que hace próximamente once años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1748-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Piaggio Chiappe, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo adpercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1743-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Fernández, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1742-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Gastelumendi, á, fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1747-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abascal y Sañudo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa publicaciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.28-1655-v.oct.29.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juan M. Martínez contra los herederos y sucesores de Juan

Calone y Francisca Rodríguez y otros, reivindicación", ha sido dictada la resolución siguiente:

Montevideo, Septiembre 10 de 1917.

Vista en primera instancia y en definitiva, este juicio reivindicatorio iniciado por los herederos de don Juan Miguel Martínez contra la sucesión de Juan Calone y doña Francisca Rodríguez y otros;

Resultando: Que el actor expone: Que sus poderdantes doña Carmen Martínez de Ferreira, doña Marcelina Martínez de Zaz, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez son dueños de una manzana de terreno de la Villa del Cerro señalada con el número 34, letra D, en el plano levantado por el agrimensor Enrique Jones; que estos terrenos los hubieron de su causante don Juan Miguel Martínez, el cual lo hubo por la división que hicieron con los condominios don Francisco Lecoy y don Atanasio Aguirre, del terreno comprado en común á los señores Bertrán Lebreton y Cía. en el año 1835 ante el escribano don Salvador Fort; que sin título ni derecho alguno se encuentran ocupando esta manzana los herederos de don Juan Calone y doña Francisca Rodríguez, que lo son: Francisco, Bernardo, Pedro, Juan, Manuel, Rafaela, Dolores y Vicenta Calone, y además por don Juan Ardaitz; que por tanto demanda por reivindicación del dominio del terreno referido á los demandados, los cuales deben ser condenados á la restitución del bien detentado con sus acciones y frutos, y con más las costas y costos;

Que habiéndose emplazado en forma legal á los demandados don Pedro, don Juan, don Manuel, doña Rafaela, doña Dolores y doña Vicenta Calone, que no concurrieron al juicio, se les dió defensor de oficio;

Que el defensor de oficio contestando la demanda, dice que efectivamente resulta de los títulos agregados que don Juan Miguel Martínez fué el dueño de la manzana número 34 de la Villa del Cerro; pero no resulta que los actores sean actualmente dueños, pues pueden haberla vendido ó haberla perdido, por que un tercero la hubiera adquirido por prescripción, y que además admitirse la posibilidad de que la manzana que reivindica no sea la misma adquirida por el causante;

Que los demandados Francisco y Bernardo Calone y Juan Ardaitz fueron declarados en rebeldía;

Que durante el término de prueba, el demandado don Francisco Calone compareció al juicio y opuso la prescripción adquisitiva de treinta años ejercida por sus causantes don Juan Calone y doña Francisca Rodríguez;

Que en la estación de prueba las partes produjeron las pruebas, que se certifica á fojas 134;

Considerando: Que los actores han justificado en forma legal, la propiedad del dominio que invocan en cumplimiento de la disposición del artículo 679 del Código Civil. Los mismos demandados reconocen expresamente, diciéndose por el señor defensor de oficio, que pudo haberse perdido ó enajenado, y firmándose por el demandado don Francisco Calone, que este dominio ha sido perdido por haberlo adquirido por prescripción treintenaria por sus causantes. Además de los títulos acompañados, resulta que los actores han adquirido la propiedad por herencia de su causante el cual la hubo por compra en el año 1835 (fojas 4) y autos indicados, sucesorios de don Juan Miguel Martínez y María Durán de Martínez;

Que el señor defensor de oficio reconoce que por la prueba pericial producida por la parte actora, se ha justificado que la manzana reivindicada, es la misma que se adjudicó al causante de los actores, y que fué señalada con el número 34 letra D en el plano respectivo (fojas 99), desistiendo expresamente de esta excepción y tácitamente de la que los actores pudieron haber enajenado el dominio, desde que no insiten en ello, pero si así no fuera, sería inadmisible, desde que esta prueba le correspondería por haberla opuesto como excepción (artículo 329 del Código de Procedimiento Civil);

En cuanto á la excepción de prescripción treintenaria, se remite á la prueba producida por el demandado Francisco Calone;

Que en cuanto al demandado Juan Ardaitz, no compareció al juicio, siguiéndose en su rebeldía y no sabiéndose con seguridad si éste tenía la posesión del terreno reivindicado, por sí ó por tercero; pero el hecho es que no ha comparecido, y no ha opuesto excepción alguna. Es verdad que en el juicio de obra nueva seguido por los actores contra él y los Calone (autos agregados) declaró que tenía la posesión á nombre de éstos, pero en la actualidad pudo haber cambiado el título, y no se ha opuesto al desalojo, ni ha manifestado ser incierta la calidad de usurpador que le atribuyen los actores. Queda, por tanto, evidenciado que no se ha opuesto á la demanda y que por la prueba de dominio hecha por los actores, así como por la confesión del demandado, en el interdicto referido, no tiene derecho á oponerse al desposeimiento solicitado;

Que el demandado don Francisco Calone, después de haber sido declarado rebelde, concurrió al juicio durante la estación de prueba y opuso la excepción de prescripción, excepción que pudo oponer, fuera de tiempo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 248 del Código de Procedimiento Civil y 1191 del Civil; pero á juicio del proveyente no se ha probado. En efecto, se dice que los actores han poseído el bien con ánimo de dueños desde hace mucho más de cuarenta años, pero aún admitiendo como imparciales los testigos presentados, sus declaraciones no justifican los hechos invocados, y además el ánimo de dueño, necesario para la prescripción, está desvirtuado por el mismo causante de los demandados;

Que los testigos presentados por la parte actora se concretan á declarar la ocupación del terreno diciendo que era poseído por los actores por sí y sus causantes, pero no enumeran los actos que constituían la posesión, ni el día, ni siquiera el año en que empezó. En cuanto á los hechos constitutivos de la posesión, es un punto de derecho, en ciertos casos, de difícil solución (artículo 666 del Código Civil), y por tanto, debe quedar su resolución al arbitrio judicial, debiendo concretarse el testigo á relatar el hecho que á juicio prueba la posesión, pero no á decir que á su juicio existe, sin que relate el hecho, que dé la razón de sus dichos. Estos testigos, pues, no llenan el objeto que se propuso el demandado, porque no señalan un solo hecho de aquéllos de habitar en el terreno, no importa un acto positivo de dominio, desde que pudo ocuparse el terreno á título de arrendatario ó por mera tolerancia del dueño;

Que estos testigos dicen que los causantes ocuparon el terreno por más de treinta años, pero no dicen desde cuando empezó la prescripción, que sería el punto de partida necesario para el cómputo del término, pues no puede dejarse tan importante circunstancia fiada á la memoria del testigo, puede seguramente equivocarse, máxime cuando no se señala un hecho que sirva de punto de partida:

Que aún admitiendo que la prueba referida fuera admisible, quedaría sin valor probatorio alguno, por la confesión del causante, hecha en el juicio que le siguió, por cobro de pesos, don Pedro M. Delgue (fojas 2, autos agregados), estableciendo que se comprometía á pagar el alquiler del terreno en que tenía la casilla embargada por Calone, es decir, que establecía que ocupaba el terreno á título de arrendatario y por tanto carecía del ánimo de dueño, necesario para prescribir (artículo 1196 del Código Civil);

Que ocupado el terreno por el causante de los demandados, como arrendatarios, no han podido prescribir, pues no han probado que se haya cambiado la mera tenencia en posesión (artículo 1199 del Código Civil), pero suponiendo que esto hubiera sucedido, no se había cumplido el término de treinta años que invocan los demandados en su excepción, porque no ha podido empezar á contarse antes del año 1892, en que el causante declaraba que tenía el terreno á título de arrendatario;

Que los demandados han sido poseedores de mala fe, porque sabían que carecían de título traslativo de dominio, como lo demuestra el hecho de haber opuesto la prescripción treintenaria (artículo 693 del Código Civil);

Por estos fundamentos, y atento á lo dispuesto por los artículos 676 y siguientes del Código Civil, definitivamente, juzgando, fallo: Condenando á los demandados á restituir el terreno reivindicado dentro del término de diez días, con más las costas, costos, frutos y accesorios.

Ejecutoriada, háganse los desgloses pertinentes, devuélvanse los agregados y archívese. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil, y á fin de notificar á los señores Juan Ardaitz y Bernardo Calone, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 25 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1584-v.oct.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rufino Rodríguez", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Rufino Rodríguez por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos de ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1582-v.oct.27.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ha sido solicitada por Corina y Josefa Alisal y Mantero la declaración de ausencia de su hermano Ramón Alisal (Ramón Gabino Alisal), que hace próximamente diez y seis años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta tercera publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-1583-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores de Mujica, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1512-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Paula Bruno de Badano y Bartolomé Badano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.21-1476-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro ó Juan Pedro Dardignac y de Margarita Etchegoyen ó Etchegoin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1399-v.oct.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ernestina Goyeneche de López Franco y Martín López Franco, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Ernestina Goyeneche de López Franco y Martín López Franco, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos de ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1402-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1346-v.nov.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita de la Barra de Morice, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.9-1895-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Finochi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de. término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-1845-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Antonio Ardissono y Corina Luisis de Ardissono, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Antonio Ardissono con Corina Luises, donde el contrayente aparece como Giacomo Ardesono debe decir que lo es Antonio Ardissono, y donde su esposa aparece con el apellido Luices debe decir que lo es Luises; donde el padre de ésta aparece como Mariano Luices debe decir José Luises, y donde el padre del contrayente aparece con el apellido Ardesono debe decir Ardissono; además, debe establecerse en esta partida el nombre y apellido de la contrayente Corina Luises, que se ha omitido. 2.o En la partida de nacimiento de José Mariano Ardissono, donde la madre del inscripto y el abuelo materno aparecen como Corina Luisas y Mariano Luisas debe decir que lo son Corina Luises y José Luises, respectivamente, y donde el abuelo paterno aparece con el nombre Martino debe decir Martín. 3.o En la partida de nacimiento de Martín Inocencio Ardissono, donde el inscripto y el padre de éste aparecen con el apellido Ardizzono debe decir que lo es Ardissono; donde el abuelo paterno aparece con el apellido Ardizono debe decir que lo es Ardissono, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Luise debe decir que lo es Luises. 4.o En la partida de nacimiento de Tomás Victorio Ardissono, donde el apellido del abuelo materno aparece escrito Luisse debe decir Luises. 5.o En la partida de nacimiento de María Asunción Ardissono, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Ardizzone debe decir que lo es Ardissono. 6.o En la partida de nacimiento de Antonio Santiago Ardissono, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Ardijsono debe decir que lo es Ardissono; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Luices debe decir Luises; además, debe establecerse que el nombre del abuelo materno es José y no Mariano, como en esta partida aparece. 7.o En la partida de defunción de Antonio Ardissono, donde aparece casado con Corina Luisi debe decir con Corina Luises. 8.o En la partida de defunción de Corina Luises de Ardissono, donde aparece como Corina Luisis de Ardisono debe decir que lo es Corina Luises de Ardissono; además, debe consignarse que la citada Corina era hija legítima de José Luises y Francisca Ruiz, lo que se ha omitido en dicha partida. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-1849-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ferrari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1823-v.oct.15.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Pico", se convoca á los acreedores del concurso de la sucesión Che Puigarnau y Pico, para que concurran á la junta general que se celebrará el día 23 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1822-v.oct.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Catalina Mendibehere de Andregnette y otra, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Graciana Mendibehere, donde el apellido materno aparece escrito Etchevarne debe decir que lo es Etchebarne; y 2.o En la partida de bautismo de Catalina Mendibehere, donde el padre y la madre de ésta aparecen con los apellidos Mendibeere y Etchevarne debe decir Mendibehere y Etchebarne, respectivamente. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1824-v.oct.20.

Quitas y esperas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 28 de Agosto próximo pasado fué designado síndico del concurso de Arturo Llosas G. el señor Manuel Rodríguez, y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Septiembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.3-1775-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bado, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.2.-1741-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Camiou ó Camión ó Camioci, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.2.-1740-v.oct.13.

Junta general

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Atilio y Arturo de Arturo, cesión de bienes", se convoca á los acreedores del concurso de los señores Atilio y Arturo de Arturo para que concurran á la junta general que se celebrará el día veinticinco de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí, número 423; previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-1585-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo Erosa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-1671-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Alvino de Furest, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep. 22-1505-v.oct.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Custodia Pereira de Píriz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 19 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1516-v.nov.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Adelino P. Domínguez contra Roque Smith, sus sucesores ó causahabientes ó contra todos los que se consideren con derecho á la manzana número 64 de la Villa del Cerro, de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Roque Smith, sus sucesores ó causahabientes, y á todos los que se consideren con derecho á la manzana de terreno señalada con el número 64, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 7.378 metros, 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros al Norte sobre la calle Prusia, é igual extensión en las líneas del Este, Sur y Oeste, sobre las calles Vizcaya, Nueva Granada é Italia, respectivamente, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1367-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Petit, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1359-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Senin, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1227-v.oct.12.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Augusto Romero Mello", se convoca á los acreedores del concurso de don Augusto Romero Mello para que concurran á la junta general que se celebrará el día 30 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-612-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura la de sucesión de doña María Dorothea Delabary de Bordagorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

—Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1329-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Carlos Enrique Helhoff, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.14-650-v.nov.14.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Manuel Pasqualetti el registro de una mina de plomo denominada "Apolonia", la que se encuentra ubicada en su totalidad en campo de don Francisco Sosa, 3.a sección del Departamento de Maldonado, el que tiene los siguientes límites: Norte, con sucesión Francisco Mosso, Martín González y sucesión de Isidoro González; Sur, arroyo Pan de Azúcar y sucesión Samuel Núñez; Oeste, arroyo Pan de Azúcar y Gercio Burgueño, y por el Este, Antonio Rodríguez, sucesión Salomé Sención y Samuel Núñez. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.9-1892-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Francelino Rivero y Joaquín M. Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha formado con motivo de la detención por el comisario de la sección extramuros (Departamento de Rivera), Pueblo Nuevo, en la mañana del 16 de Abril del corriente año, de los nombrados Rivero y Pérez en circunstancias que conducían en un vehículo una partida de cueros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.23-863-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Reconocimiento de firma y cobro de pesos

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza á don Luis Yantorno, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por reconocimiento de firma y cobro de pesos le ha iniciado don José A. Laguardia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere derecho. — Montevideo, Febrero 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.1.o-1708-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Segunda copia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que el doctor Eduardo Brito del Pino (hijo), en representación de la sucesión de don Andrés Luciardi y de doña Gerónima Barrilari, se ha presentado solicitando la expedición de segunda copia del título correspondiente al siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Sarandí, de este Departamento, compuesto de 12 metros 90 centímetros de frente al Norte á la calle General Oribe, hoy General Gregorio Suárez, por 8 metros 60 centímetros de fondo, formando un área superficial de 110 metros 94 centímetros cuadrados, lindando por el Este con don Cayetano Delgaugio y por el Sud y Oeste con don José M. Labora. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.5-1833-v.oct.15.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Angel Grecco para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Antonia Mascarelli, así como para la audiencia del día 31 de Enero del entrante año, á las 15 horas y 30, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor á sus efectos. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.5-1832-v.nov.5.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Domingo Guglielmano para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Serafina Labadie, así como para la audiencia del día primero de Febrero del año entrante, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.5-1831-v.nov.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Liberata O. de Plá, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Valentín J. Plá, por contener los siguientes errores: 1.o Por figurar como hijo de Javier Pla, cuando lo es de José María Plá, y donde dice de madre desconocida, debe ponerse que lo era de Javiera Pareja, hija de Juan Pareja y de Juana Beao. 2.o Por figurar el fallecido como Valentín Plá en vez de Valentín J. Plá; y 3.o Por aparecer que deja una hija llamada Idalina, cuando de ese matrimonio no hubo descendencia. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-1790-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á los herederos de don Luis Scarone, ó á quienes, por cualquier concepto, sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio seguido por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Luis Scarone, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.1.o-1709-v.oct.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Fontanals, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 4 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1317-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel M. Fuentes, en representación de don Julián Alzugaray y de doña Liboria Ignacia Ifrán, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de éstos y las de nacimiento de sus hijos María Ambrosia Sucena, Ulises Julián, Hermina, Paz, Lilia Liboria y Olga Ramona, por figurar en todas ellas el padre con el nombre de Raimundo en vez de Julián que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1318-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado don Carmelo y don Francisco Laporta solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres Nicolás Laporta y Mariana Stabile, por aparecer ésta con el apellido Estable en vez del citado, que es el verdadero; de la de matrimonio del compareciente, Carmelo, por figurar sus padres, los esposos antes nombrados, con los apellidos Lapuerta y Estable, en lugar de Laporta y Stabile; y de la de nacimiento del otro compareciente, Francisco, por aparecer el padre con el apellido Lapuerta en vez de Laporta, y la madre como Mariana Estable en lugar de Mariana Stabile. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que establece el artículo 47 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-1851-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Uzal, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-1804-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Fania Pazos, sus sucesores, á cualquier título, ó cualquier otra persona que pretenda derechos sobre una parcela de tierra, compuesta de setecientos ochenta y dos metros cuadrados, situada en el Paso del Molino, de este Departamento, de cuya fracción tomó posesión don Wenceslao Viera al tomar la que legítimamente le correspondía por la compra efectuada en catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres á la nombrada señora Pazos, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les han iniciado doña Isolina Tarabal de Viera y otros sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.4-1792-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Laporta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.3-1774-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Rosa López de Ansuberro solicitando rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer equivocadamente en ella con el nombre de Gregoria en vez de Rosa, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.3-1780-v.oct.18.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Félix Marinelli, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Di Lucca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1612-v.oct.27.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Gaudlitz Hender, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisabeth Kober, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.21-1374-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Ce-

cilia Catalina Raggio, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Esteban Colombo Coscia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.21-1482-v.oct.20.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alvaro Augusto Carneiro ó Alvaro Augusto Carneiro da Fonseira toura, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Hermina Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.15-1350-v.oct.15.

Rebeldía

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Ramón González, por ejecución de hipoteca, se hace saber que se ha dictado la providencia siguiente: "2928. — Montevideo, Septiembre 5 de 1917. — Vistos: Atento lo solicitado, dado lo dispuesto en los artículos 843 y siguientes del Código de Procedimiento Civil: Declárase al demandado don Ramón González en rebeldía, notificándose esta resolución de conformidad con el artículo 844 del mismo Código. — Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routin, Actuario.
Sep.25-1566-v.oct.10.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Roberto Hoecnstetter, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Emilia Hoecnstetter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 5 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.14-1321-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Silvio C. Mallarini, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por alimentos le ha iniciado doña Emilia Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Julio 2 de 1917. —Eduardo Routin, Actuario.
Sep.13-1310-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION (Maroñas)

Emplazamiento

En los autos seguidos ante este Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Montevideo, por don Angel Pérez contra don Nicomedes Pérez, por cobro de pesos, se ha dispuesto emplazar á los herederos don Eustaquio Pérez, doña Cirila Garcio, viuda de don Gregorio Pérez, á quien por sí y por sus menores hijos, doña Antonia, don Francisco, doña Vicenta y doña Margarita Pérez, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maroñas, Octubre 3 de 1917. — Umberto J. Rienzi, Juez de Paz.
Oct.9-1896-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Beltrán Carrique ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 58133, sito en esta sección, que está señalado con el número 26 en el plano respectivo, y da frente al Nordeste al camino Cardoza, linda: por el Noroeste con don Fermín Carrique; por el Sudeste con don Antonio Nieves, y por el Sudoeste, con don Dionisio Garces, y mide cincuenta y ocho metros noventa centímetros de frente, por cuatrocientos cincuenta y un metros sesenta centímetros de fondo, formando una extensión total de dos hectáreas seis mil cuatrocientos ochenta y siete metros, á fin de que comparezca ante este Juzgado (Pueblo Santiago Vázquez), por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santiago Vázquez, Septiembre 28 de 1917. — Esteban M. Canale, Juez de Paz.
Sep.28-1657-v.oct.31.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo aquel que se considere con derecho á la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 43220, sito en esta sección, manzana número once, con frente al Oeste sobre el camino Departamental, por donde mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con igual extensión de fondo, y que, por ser esquina, linda también frente á la calle pública; linda por el Norte con un terreno, propiedad de don Juan Scala, y por el Este con la propiedad de don Ladislao Acosta, á fin de que comparezcan ante este Juzgado (Pueblo Santiago Vázquez), por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección G. de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Santiago Vázquez, Septiembre 28 de 1917. — Esteban M. Canale, Juez de Paz.
Sep.28-1658-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Marciano Bicerada da Roza, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 29 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.5-1817-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Catalina Fondasi de Borgato, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 19 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.28-1627-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Angel Botta, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 20 de 1917.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.11-1255-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Maffia, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 18 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.8-1876-v.oct.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pedro Bassetti, doña María Josefa Bassetti de Martínez y don Rufino Bassetti, se han presentado los herederos exponiendo que en las partidas de estado civil que se mencionarán se han padecido errores que deben ser subsanados por lo que promueven juicio de rectificación de tales partidas, que son: Matrimonio del causante, Pedro Bassetti, con María Sandro: El apellido del contrayente, el de la contrayente y del padre de ésta, aparecen, respectivamente, como Basete Alejandro en vez de aquéllos, que son los verdaderos. En la de nacimiento de Pedro, hijo de aquellos cónyuges, aparecen éstos con los apellidos Basete y Marquela en vez de Bassetti y Sandro, que son los verdaderos. En la de nacimiento de Dolores, hija de los mismos cónyuges, aparece el apellido paterno como Bazetti en vez de Bassetti. En la de nacimiento de Juana, hija, de los mismos, aparece el apellido paterno como Basete en vez de Bassetti. En la de nacimiento de Rosa, también hija de los mismos, aparece el mismo error. En la de nacimiento de Victoriano Máximo, hijo de los mismos, aparecen los apellidos Baseti y Santo en vez de Bassetti y Sandro, que son los verdaderos. En la de nacimiento de María Josefa, hija de los mismos, aparecen los apellidos paterno y materno como Bassette y Marquela en vez de Bassetti y Sandro. En la partida de defunción de Rufino Bassetti, aparece, en vez de este apellido el de Bazetti. En la partida de defunción de María Josefa Bassetti se ha puesto á ésta Josefa Basseti en vez de aquel nombre, y al padre el apellido Besseti en vez de Bassetti. — Canelones, Septiembre 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.6-1840-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Capote de García, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.8-1875-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Ferraro de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 5 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.8-1874-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Pérez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.8-1877-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Trípani, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 26 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.8-1858-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bautista Ferraro, doña Virginia Bello y de don Santiago Ferraro, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Septiembre 25 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.6-1835-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión testada de doña Romana Marrero de Usabiaga, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 25 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.6-1837-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emiliano Marrero, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 14 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.2.-1736-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Rosas, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.17-1394-v.oct.16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Correa Mirapalleta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y también se cita y emplaza á los herederos de José Joaquín Correa Mirapalleta, Francisco Correa Mirapalleta de Pinto de Rivero, sucesores de Leonor Correa Mirapalleta de Techera, sucesores de Isabel Correa Mirapalleta de Barros, sucesores de Arcelina Correa Mirapalleta, sucesores de Carolina Correa Mirapalleta, sucesores de Florencio Correa Mirapalleta, sucesores de Juan Correa Mirapalleta, Martiniana Correa Mirapalleta de Velázquez, sucesores de Joaquina Correa Mirapalleta de Castro y sucesores de Manuel Joaquín Correa Mirapalleta, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en dichos autos durante el expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de proveer sus respectivas herencias de curadores. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.10-597-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Montes de Oca, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-1847-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Rúa, citándose á los interesados para que se presenten á este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro de treinta días; emplazándose á los herederos Alberto y María Rúa por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — Colonia, Septiembre 19 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.3-1764-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Laurnagaray de Recarte, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.3-1768-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Etcheverry, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Coloina, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.3-1769-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Zagarzazú, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.3-1770-v.oct.13.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha cinco del corriente, dictado en el expediente sucesorio de don José Castro y Fariña, se ha hecho la declaración de ausencia de doña Mercedes Salgado de Castro Fariña, lo que se hace saber á sus efectos. — Colonia, Septiembre 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.3-1771-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Díaz y doña María Isabel Díaz de Montes de Oca, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 15 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-1716-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cestona de Berrutti, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Mario Berrutti, para que comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará curador de bienes que acepte y reciba por él la herencia de que se trata. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-1712-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Onofol Esquivel, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, sosteniendo que su verdadero nombre es "Onofol" en vez de Onolfo como se ha establecido. — Colonia, Septiembre 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-1715-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Moriz de López, citándose á todos los interesados para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.29-1684-v.oct.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha veinte del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Nueva Helvecia don Arturo Rüfener, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1652-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gallani, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. —Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1649-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Guevara de Espino, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella, para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1650-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Harreguy, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1651-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges José Fenoglio y Angela Bernardi, citándose á los interesados para que con los justificativos correspondientes se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 1.o de 1917.— Raúl Barbot, Escribano.
Sep.22-1487-v.oct.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Rosario don César Forneris, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. Colonia, Septiembre 19 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.26-1595-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ruiz, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.19-1457-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bobenrieth, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 10 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.
Sep.22-1488-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vence, citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten á este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, emplazándose á los herederos ausentes Manuel y Ramón Vence para que comparezcan á este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Septiembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.19-1456-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pascual Pérez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.12-1287-v.oct.10.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Puntas de San Juan don Carlos C. Pérez, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico

los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta y cinco días. — Colonia, Agosto 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-892-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Hernández de Hernández, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia Septiembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.11-1245-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Murias, llamándose á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Septiembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.11-1246-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Eleuteria Viera, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, manzana número cuarenta y uno, que linda por el Norte con la calle 18 de Julio, por el Sur y Este con Susana Viera, y por el Oeste con la calle General Rivera, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 25 de 1917.— Miguel Federico.
Sep.29-1688-v.dic.29.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Mercedes Gómez, ó á quien se considere con derecho a un solar de terreno, ubicado en este pueblo, manzana número veintitrés, cuartel número dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle 12 de Febrero, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur con Felipe G. Lezama, al Este con Luis Cassaretto, y al Oeste con la sucesión Contini, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 21 de 1917. — Miguel Federico.
Sep.29-1687-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Ambrosia Blanco de Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.6-1848-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Curci de Volpe, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 26 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.5-1827-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Reynolds, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.28-1653-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Larramendi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.14-1340-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Mazzeroni, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.14-1338-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Márquez ó José Fortunato Silva Márquez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1917. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.14-1339-v.oct.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público que en campo de don Francisco E. Gurbindo existe un novillo invasor, de pelo pampa, colorado con la siguiente marca , y señal rasgada la derecha y martillo por abajo la izquierda. La persona que se considere con derecho de propiedad sobre dicho animal, debe deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha, bajo apercibimiento de llevarlo á remate público para pago de prestaciones legales. — Caballero, Octubre 4 de 1917. — Timoteo Acuña, Juez de Paz.
Oct.9-1884-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cayetano González, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 27 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Oct.4-1796-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Caubarrere, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 25 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Oct.2-1754-v.nov.2.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber á los interesados, á los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Isabel Delgado, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, é hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regresó de la guerra de 1904. — Trinidad, Septiembre 21 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Oct.1.o-1689-v.oct.31-feb.1.o-v.feb.28-may. v.my.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Antonio S. Pinto, y la citación á los interesados para que deduzcan sus acciones dentro de treinta días. Y se cita y emplaza también al heredero Albano Pinto para que dentro de noventa días se presente á estar á derecho en los mismos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Septiembre 19 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.29-1690-v.oct.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Sara Altune y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 19 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.25-1565-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Fabián Mondo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.8-1859-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Toribio Islas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 24 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.4-1782-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro M. Marizcurrena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.2-1755-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de don Blas Moreno, y rectificación de su partida de defunción", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Morena, solicitando la rectificación de las partidas siguientes, y en la forma que se expresa á continuación: 1.o La de nacimiento de Nicolás Morena, rectificar el apellido materno, que dice Ferrico, por Federico, que es el verdadero. 2.o La de nacimiento de Blas Morena, rectificar también el apellido materno, que dice Ferrigo por Federico, que es el verdadero. 3.o La de defunción de Juana Morena, rectificar los apellidos: el paterno, que es Moreno, y no Moreno, y el del marido, que es Mármora, y no Marmo, según aparecen en dicha partida. 4.o En la de nacimiento de Juan Mármora se encuentran equivocados los apellidos paterno y materno, pues dice, respectivamente, Marmo y Moreno, siendo que los verdaderos son Mármora y Morena. 5.o La de defunción de Blas Morena, figura el apellido paterno Moreno, debiendo ser Morena, y el nombre del padre, que aparece Blas, debe ser Donato, por ser los verdaderos. 6.o La de nacimiento de Catalina Mármora, aparecen equivocados los apellidos materno y paterno, pues dicen, respectivamente, Marmol y Moreno, debiendo ser Mármora y Morena, por ser los verdaderos. 7.o La de nacimiento de Juana Morena, tiene equivocado el nombre, dice Juanita, siendo el verdadero Juana, debiendo rectificarse también los apellidos paterno y materno, por cuanto dicen, respectivamente, Moreno y Ferrero, debe decir, por ser los verdaderos, Morena y Federico. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. —

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Florida, Septiembre 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. — En fe de ello, siento el presente para entregar á parte interesada, que signo y firmo, en Florida, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.27-1614-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Laburú, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.25-1553-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gabriel Sarrán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 7 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.12-1279-v.oct.11.

EDICTO—Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto—Por disposión del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado: "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental.—Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S. comparezco y como mejor proceda digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo á solicitar de V. S.: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose al efecto despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia.— Amalio Lataste.—Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.10-1214-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Mora de Gutiérrez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.5-1814-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Pereira de Vera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.5-1813-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Larrosa de Díaz, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.5-1812-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Guichard, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 25 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.
Oct.5-1811-v.nov.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Juan Antonio, Nazario, Pilar, Aníbal Doroteo y Ciriaco Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.5-1809-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Angela Guillen, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Sep.25-1552-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ginés Balero, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. —Maldonado, Septiembre 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.25-1551-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Rodríguez Sagalla, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.15-1372-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Gualdevilde, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Septiembre 5 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.15-1371-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. —Maldonado, Septiembre 3 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.15-1370-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado el juicio "Elías Juan y Román Mario Ricci, rectificación de partidas", en cuyos autos se piden las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de Elías Juan Ricci, donde el inscripto figura con el nombre de Juan solamente, se establezca Elías Juan, que son sus verdaderos nombres; y que en la también de nacimiento de Román Mario, donde el inscripto figura indistintamente Román María y Ramón María, se pongan los verdaderos nombres, los ya expresados, Román Mario. — Minas, Septiembre 29 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.6-1844-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, acreditando en forma su personería, é iniciando los autos "Sucesiones de Carmen Benites y Juan Ausqui, rectificación de partidas", en cuyos autos solicita las siguientes rectificaciones: Que en la partida de matrimonio de los causantes, donde figuran éstos Juan Habasqui y María Luisa del Carmen Benites, se establezcan sus verdaderos nombres, que son Juan Ausqui y Carmen Benítez: Que en la de defunción del causante, donde figura éste con el apellido Aruspe, se establezca Ausqui. Y que en las de nacimiento de Justa María Luisa del Carmen, Catalino José María del Carmen, Manuel Severo y Lucas Fabián del Carmen, donde aparece el padre de los inscriptos figurando con los apellidos de Hasqui, Abusqui, Ausquin y Abusqui, se establezca el verdadero, que lo es Ausqui, como se ha dicho. — Minas, Agosto 18 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.2-1729-v.oct.16.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Carmelo María Barrera, para que dentro del término de 30 días comparezca á estar á derecho en el juicio: "Isabel Murúa con Carmelo María Barrera, divorcio", bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Minas, Septiembre 14 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.18-1419-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eustaquia Romero de González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Septiembre 21 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.1.o-1707-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Jiménez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Septiembre 26 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.1.o-1706-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Septiembre 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.17-1387-v.oct.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á los herederos don Valentín Martínez y doña Leonor Castro para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio "Sucesiones de Indalecio Martínez y Fermina Prieto de Martínez". — Minas, Septiembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.14-1336-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Adelaida Díaz de Lequerica, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Agosto 18 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.13-1297-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Paula Burgos de Larrosa, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.9-1882-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Rufino Loza, Adela Morales Alegre de Loza y Salustiana Alegre, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120

(altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-1881-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Intendencia Municipal contra la sucesión de Santiago Porchetto, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza á la mencionada sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.8-1861-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Intendencia Municipal contra José Sabattini, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado don José Sabattini, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.8-1862-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Antonio Ochoviet, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-1807-v.nov.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de Benita Villanueva y Conrado y Tiburcio Villanueva, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 24 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.1.o-1703-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de León Bentos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Septiembre 24 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.1.o-1702-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Zenón Castro, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 27 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.1.o-1701-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio T. de S. Bastos, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Faustino Aguilera, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.29-1678-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don José Pedro Calorda, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Sepedro en vez de José Pedro, que es el verdadero. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 21 de 1917. Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.29-1677-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Ana Ferrari de Norbis, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.29-1679-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de Rosa Andrade de San Miguel, Juan Benito San Miguel y Enrique Mario San Miguel, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días.—Paysandú, Septiembre 11 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.17-1393-v.oct.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado jucio de rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de María Ducasse con el finado José María Coelh; B) La de nacimiento de María Elena Coelho; C) La de nacimiento de Paulina Ernestina Coelho; D) La de nacimiento de María Casilda Coelho; E) La de nacimiento de Carolina Isolina Coelho; F) La de nacimiento de Aminta Elentina Coelho; G) La de nacimiento de María Dorila Cuelho; H) La de nacimiento de José María Coelho; I) La de nacimiento de Rogelio Aladino Coelho, por aparecer en todas esas partidas indebidamente escrito y desfigurado el apellido de don José María Coelho, esposo y padre, respectivamente, de los peticionarios, y el apellido del padre de éste, don Antonio Coelho, como Cuello, en vez de Coelho, que son los verdaderos de esas dos personas. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.28-1635-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Celestina Rossi de Reggiardo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.14-1332-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Serafín Rodríguez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.12-1278-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.6-500-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Petrona y á doña Marta Velez á sus sucesores y á todo el que se considere ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno situada en las calles Plata entre Uruguay y Florida, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley—Paysandú, Agosto 8 de 1917.—Jerónimo Raveca.

Ag.13-634-v.nob.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Homologación de concordato

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos "Barrera y Fros, homologación de concordato", recayó la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 6 de 1916. —Vista esta gestión de concordato extrajudicial iniciada por la firma social de Barrera y Fros; y Resultando: Que el concordato presentado está firmado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes de los créditos; Resultando: Que en estos autos se llenaron todos los requisitos que previene la ley y que el síndico manifestó su conformidad con la aprobación solicitada por el deudor; Considerando: lo dispuesto en los artículos 1527 y 1542 del Código de Comercio, fallo: Declarando homologado el concordato presentado. Ejecutoriado, háganse las publicaciones del caso y acreditadas éstas, archívese el expediente.—Jardi Abella."—Lo proveyó y firmó, etc.—Arturo Vivas Cerantes.—Rivera, Enero 26 de 1917.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.9-1887-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Dorila Braga de Martinucci y de María Aurora Martinucci, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimeinto de las expresadas causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 21 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.8-1870-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juvenal Rosa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 1.o de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.8-1869-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Fleita da Silva ó María Freitas da Silva, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 2 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.8-1868-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Adelaides ó Adelaida Rodríguez de Gularte, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 26 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.2-1756-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María José Borba Fagúndez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 28 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.2-1757-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Escudero, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiem-

bre 29 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.2.-1758-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Concepción Camejo de Carámbula, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 15 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.1.o-1720-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Tomás Mercio Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 15 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.1.o-1719-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Gómez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 17 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.1.o-1718-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Inocente Robollo, en la representación que inviste por la sucesión de doña Ana Siqueira de Guedes, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante á que se refiere el petitorio que se inserta: I) Que al practicarse la inscripción de defunción de doña Ana Guedes de Guedes, se padeció error, pues en lugar de poner Ana Guedes de Guedes, que es el verdadero nombre de la fallecida y causante de la sucesión que motiva estos autos, se le puso Ana S. de Guedes. Este error reconoce, señor Juez, el hecho de que el esposo de dicha señora llevaba también el apellido de Siqueira, etc. Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Rivera, Septiembre 17 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.1.o-1723-v.oct.15.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Pedro Risso y Hno., quiebra", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Agosto 3 de 1917. — Vistos: Atento á lo que resulta de autos, y lo dispuesto en los artículos 1553, 1554, 1576 y 1583 del Código de Comercio, declárase en quiebra á la sociedad Pedro Risso y Hno., á don Pedro Risso como socio de la misma, y al socio que resulte solidario, una vez presentado el contrato constitutivo de la sociedad nombrada, se resuelve: Proceder á la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la sociedad y aludidos comerciantes, detener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida á los fallidos, librándose oficio á la Administración Departamental de Correos y Telégrafos para que sea entregada al síndico. Prohibir hacer pagos y entrega de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues, de lo contrario, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nombrar síndico al sorteado don Salustiano Vejo, cuya aceptación se cometé. Hacer las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio. Intimarle al señor Pedro Risso la presentación, bajo apercibimiento, del contrato constitutivo de la sociedad. Para la notificación é intimación á Pedro Risso, líbrese despacho si fuere necesario. — Jardi Abella". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, etc. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. — Rivera, Septiembre 15 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Escribano.

Oct.1.o-1713-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella; se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Geremías Díaz González ó Jeremías Díaz, Manuela Fernández de Díaz, de María Luisa Díaz de Moreira y don Miguel Díaz Fernández, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, Agosto 27 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.

Sep.11-1254-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Pedro Techera y Felipa Pintos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.9-1883-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicolás Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.5-1826-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Herrera de Sánchez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 28 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.5-1825-v.nov.5.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha 10 del corriente, se ha declarado incapaz á don Pedro V. Duguet, habiéndose nombrado en el cargo de curadora legítima y necesaria del mismo á su esposa doña Braulia Corbo de Duguet. — Rocha, Septiembre 12 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.1.o-1710-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Serafina Manuela Correa contra Everildo Garrido, divorcio", se cita, llama y emplaza á don Everildo Garrido para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en este juicio, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.3-1772-v.oct.17-En.25-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Antonio Pírez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.1.o-1711-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaría de Juan Carabonne, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Septiembre 19 de 1917.— Juan Cendán, Escribano.

Sep.26-1590-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Crispina Silvera de Méndez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.29-1676-v.oct.29.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Carmen Martínez de Benítez, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha 15 del corriente se ha nombrado curador de la referida Carmen Martínez de Benítez al señor Antonio Benítez.—Rocha, Septiembre 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.26-1591-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Sopeña de Baranzano, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 17 de 1917.—Juan Cendán Escribano.

Sep.24-1539-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Eduviges Silva de Rodríguez", se cita, llama y emplaza á doña Rosa Silvina Rodríguez ó quienes sus derechos hubieren habido para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Rocha, Septiembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1508-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eleuteria Saraiva de Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 14 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1507-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Loreto Techera de Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.18-1434-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Héctor Pin", se cita, llama y emplaza á Nemesio Egisto, Natalia Otalia, Hermenegildo Gildo, Teresa, Adelaida, Julia, Ernesta, Primitivo Deodato, Orestes Juan y Liborio Pini, ó á quienes sus derechos representen, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.18-1411-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferina Silva de Larrosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1358-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mauricio Silva, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 3 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.11-1260-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo G. Techera, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.2-1731-v.nov.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Bordigoni, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.29-1680-v.nov.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Federico Eusebio Perelló, Saguez citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.28-1645-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Felipe Gaspar González, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 11 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.15-1357-v.oct.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada bierta la sucesión de Bernabé Fereyra, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.3-1071-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ernesta Goldoni de Silva, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.3-1765-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Lorenzo Vincens Thievent, en el carácter que tiene acreditado en los autos sucesorios de don Félix de Vera, solicitando la rectificación de las partidas presentadas en el sentido de que el apellido de la esposa del causante debe ser Sosa en vez del que aparece en las partidas, por ser el verdadero; el apellido del causante debe ser Vera, y no como aparece escrito, por ser el que corresponde; el nombre del inscripto que aparece con el de Pautino, no es así, sino Paulino; el nombre de la esposa del causante aparece como Mauricia, Remisa y Remisia, siendo el verdadero Remigia; en la partida de bautismo de Braulia aparece ésta como Manuela, siendo el verdadero aquél. Y á los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Septiembre 25 de 1917. — Edelmiro G. Guerrec, Escribano Actuario.

Sep.28-1644-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Gerardo Lamenza ó á quien se considere dueño de la finca y terreno, ó sea el solar número uno de la manzana cuarenta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don Rómulo Strappolini, por cobro de pesos; previniéndose que la citación se hace extensiva á los efectos del respectivo juicio conciliatorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.21-1480-v.nov.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Garelli de Bagnasco, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 4 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.15-1355-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Matilde Balbela de Schiappacasse y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Teófilo Luis, Altamira Anselma, César Prudencio y Ramón Atilio Schiappacasse: En dichas partidas se ha establecido por error el apellido Schiapacace, Schiapacase, Chapacasse, Chapacase, cuando deben rectificarse por el de Schiappacasse, que es el verdadero. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 4 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.8-1865-v.oct.22.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Florisbina Fontora da Cruz y otra, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de José Honorio Alves da Cruz con Florisbina Fontora da Cruz: El causante figura con el nombre de José Honorio Alves da Cruz en vez de José Honorio Alves Alejo (a) Da Cruz; el padre figura con el nombre de José Alves da Cruz en vez de José Alves Alejo (a) Da Cruz. Acta de nacimiento de María Aurora Alves Alejo (a) Da Cruz: El padre figura con el nombre de José Honorio Alves da Cruz, en vez del verdadero que ya se ha expresado; el abuelo paterno con el de José R. da Cruz en vez de José Alves Alejo (a) da Cruz; la madre figura con el apellido Fontone en vez de Fontora, á pesar de que el abuelo materno figura con su verdadero apellido. Acta de defunción del causante José Honorio Alves da Cruz, debe rectificarse por José Honorio Alves Alejo (a) da Cruz, y el padre figura José Alves da Cruz en vez de José Alves Alejo (a) da Cruz. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 22 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.29-1686-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isaltina Rodríguez de da Rosa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2.-1730-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Canals, Francisca Vinent de Canals, Bartolomé Canals y Adelaida Canals de Maciá, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.14-1334-v.oct.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 28 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.8-1867-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Ruiz López, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 5 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Oct.9-1878-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Andrés Figueras, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 2 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Oct.9-1888-v.nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Gregoria y Paula Buzquiazo Andujar, solicitando rectificación de las actas del Registro de Estado Civil relativas á la inscripción de las defunciones de las nombradas causantes, en cuanto en ellas aparecen con el solo apellido de Andujar en vez de Buzquiazó Andujar. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Oct.6-1843-v.oct.20.

Segunda junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita á los acreedores del fallido Francisco Telle-

chea á una segunda junta general, con el fin de considerar la propuesta de concordato formulada por el citado Tellechea, la que tendrá lugar en este Juzgado, calle San José número 645, el día 9 de Octubre próximo, á las quince horas. — Mercedes, Septiembre 28 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Oct.2.-1751-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Ramón Nieves Villegas, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en foma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 27 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Oct.2-1735-v.nov.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don David Henderson solicitando la rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: A) De nacimiento de Ramón Henderson, en cuanto se establece la nacionalidad del padre como escocés en vez de británico, y se establece el apellido de la madre y del abuelo materno, Leyba, en vez de Leiva, y la abuela materna con el apellido Morales en vez de Miranda, que son los verdaderos; B) De nacimiento de María Henderson, en cuanto aparece el padre como de nacionalidad inglés en vez de británico, y se establece el apellido de la abuela paterna Erun en vez de Brown; C) De nacimiento de Susana Henderson, en cuanto se designa al padre como de nacionalidad inglés en vez de británico, y se establece el apellido de la abuela paterna como Brawn en vez de Brown, y el de la abuela materna con el nombre de Rusa en vez de Rosa; D) De nacimiento de Rosa Henderson, en cuanto aparece el padre como de nacionalidad inglés en vez de británico, y la abuela paterna con el apellido Bauun en vez de Brown, que son los verdaderos; E) De nacimiento de David Henderson, en cuanto se designa al padre como de nacionalidad inglés en vez de británico, y la abuela paterna con el apellido Braun en vez de Brown, que son los verdaderos; F) De nacimiento de Diego Henderson, en cuanto aparece el padre como de nacionalidad inglés en vez de británico, y se establece el apellido de la abuela paterna como Broun en vez de Brown; G) De nacimiento de Juana Henderson, en cuanto aparece el padre como de nacionalidad inblés en vez de británico, y se establece el apellido de la abuela paterna como Brauvn en vez de Brown, y el abuelo materno Leyba en vez de Leiva, que son los verdaderos. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 28 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Oct.4-1791-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de doña Aurelia Lima de Días Moreira, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.22-1486-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magín Rivas, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 26 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Oct.2-1732-v.nov.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Emiliano Práxedes Britos, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha promovido la Sucursal del Banco de la República por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que los represente. — Mercedes, Septiembre 13 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.18-1414-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Alejandro Juan Dufour, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 8 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.15-1369-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Juan Bautista Cima, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 8 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Sep.13-1298-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defesor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.8-542-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de doña Benita Sister, citándose á los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Dolores, Septiembre 26 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Oct.2-1733-v.oct.16.

Rectificación de partidas

El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, hase saber que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Dionisio Viera, se presentó el apoderado de la sucesión, solicitando la rectificación de la partida matrimonial del referido causante, que fué casado con doña Emilia Farías, en cuanto se designa á aquél con los nombres de Dionicio Silveira en vez de Dionisio Viera, que eran los verdaderos. Y en la partida de nacimiento de Gregoria Lujana Viera, en la parte en que figura su padre con los nombres de Dionicio Silveira, y de estado soltero, en vez de Dionisio Viera, y de estado casado, que eran sus verdaderos nombres y estado, y en cuanto se omitió establecer el nombre de la madre, ó sea que Gregoria Lujana Viera era hija legítima del nombrado causante Dionisio Viera, de su esposa Emilia Farías. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Septiembre 28 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Oct.2-1734-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Sienra de Sienra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.3-1762-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Geraldina Pereira ó Geraldina Teixeira Pereira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 24 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.1.o-1705-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín López Doméc, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.1.o-1704-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Batista, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.11-1259-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mario Apolinario Ifrán y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Septiembre 28 de 1917.—Joaquín Amilivia, Actuario.

Oct.9-1885-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos sucesorios de don Benito Obaldia, se cita, llama y emplaza á don Andrés C. Obaldia para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí ó legítimo representante, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de acuerdo con la parte final del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-1834-v.nov.5.

Interdicción de bienes

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que ante este Juzgado sigue doña María Marcelina Santuche contra su esposo don Pantaleón Allave, se ha decretado, á petición de la primera, interdicción general contra todos los bienes de dicha unión. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.3-1779-v.nov.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza á doña Evrilda Jara para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan Paseyro y Monegal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1917.—Joaquín V. Amilibia, Actuario.

Ag.17-598-v.nov.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Dionisia Saiz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á

ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, con los justificativos correspondientes, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1917.—Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.24-1540-v.oct.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Fernández de Medina, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.19-1442-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "Manuel L. Cosio contra Aparicio Techera y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Julián Techera ó á quien por cualquier concepto sus derechos represente, á fin de que, por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.12-1274-v.oct.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Propio Visitación Juárez, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 7 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.11-1258-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designarásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.
Oct.5-1821-v.oen.5.

REMATES JUDICIALES

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Sucesión del doctor Julio Herrera y Obes. Por orden del señor Juez de lo Civil de 2.o turno, en los autos arriba indicados. El sábado 20 de Octubre, á las 13 horas y 30, venderé, al mejor postor, cantidad de libros, biblioteca, escritorios, juego de dormitorio, sillones y sillas de cuero y peluch cubiertos, cristalería, lavatorio, aguas corrientes, water closset, clavicordio, galería con cortinas, colchón lana, mesa, comedor, reloj pared y otros muchos artículos que estarán á la vista el día de la venta.
Oct.9-1894-v.oct.20.

LUIS FRANCIS

REMATE JUDICIAL

Campo en la 10.a sección del Departamento de Durazno y propiedad en la Capital del mismo Departamento.

El 5 de Noviembre de 1917, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lorenzo J. Rodríguez", se hace saber al público que el día cinco de Noviembre próximo, á las diez y seis horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Luis Francis, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, que, según plano suscripto por el agrimensor Floro J. de Souza en Octubre de 1916, está ubicada en la 10.a sección del Departamento de Durazno, se compone, deducida el área del camino nacional, de 720 hectáreas, 8.266 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, Este y Sudeste, con Santiago C. Fontana y sucesión Juan Bautista Manfredi; por el Sur, el río Yi, y por el Oeste y Noroeste, con Santiago C. Fontana y arroyo del Sauce por medio, con sucesión Penela; y según título se compone de 657 hectáreas, 1.082 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con el río Yi; por el Norte, con Matilde Souza de Pena; por el Este, con Miguel de Souza, y por el Oeste, con parte del arroyo del Sauce y Liborio de Souza. El área de 657 hectáreas, 1.082 metros 50 decímetros cuadrados que arroja el título, ha sido avaluada á razón de cincuenta y cinco pesos cada hectárea; y el excedente de 63 hectáreas, 7.183 metros 50 decímetros cuadrados, existentes, según plano, ha sido avaluado á razón de 27 pesos 50 centésimos cada hectárea. 2.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le corresponden, situado en la ciudad del Durazno, Capital del Departamento del mismo nombre, compuesto, según título, de 10 metros 75 centímetros de frente al Oeste á la calle Río Negro, por 43 metros de fondo al Este, que por ser esquina, son también de frente al Sur, sobre la calle Ituzaingó, lindando por el Norte y Este con la sucesión Souza, y según plano firmado por el agrimensor Floro J. de Souza en 2 de Julio de 1917, se compone de 458 metros 2.810 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 76 centímetros de frente al Oeste á la calle 25 de Mayo, por 42 metros 83 centímetros de fondo, dando frente al Sur á la calle Ituzaingó, por formar esquina, y lindando al Norte y Este con José Murguiondo. Esta propiedad ha sido tasada en 1.632 pesos con 433 milésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes del avalúo preestablecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.9-1893-v.nov.4.

ANDRES MAYO ZARZA

JUDICIAL

Al mejor postor. El día 24 del corriente mes, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, venderé un precioso solar de terreno con el edificio y demás mejoras, de acuerdo con el siguiente

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Harman Etcheverry contra don Jacinto Santiago Olivera, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 24 del corriente mes de Octubre, á las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el rematador don Andrés Mayo Zarza, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número treinta y dos D de la Villa del Cerro, compuesto de doscientos treinta metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste á la calle Portugal, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando al Este con doña Pescuala Camusso de Lecoq; al Norte con don Bernardo Cszenave, y al Sur con don Santiago Guerrero. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y de más antecedentes se encuentran de manigiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.3-1871-v.oct.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiséis del corriente, á las quince horas, se procederá, en el lugar de su ubicación, á la venta en pública subasta y al mejor postor, por el rematador don Ernesto Prosper, asistido del Alguacil y Actuario, de los solares números cinco y seis de la manzana treinta y ocho del cuarto cuartel de esta ciudad, constantes en conjunto de sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros de frente al Sur sobre la calle Santa Lucía, y treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros frente al Este, y que, por formar esquina, lo son á la calle Río Negro, con más la pierna de llave del solar número seis, que contiene diez y siete metros diez y ocho centímetros por cada uno de sus cuatro lados, con inclusión de todas las mejoras que contengan los terrenos deslindados. Se previene: 1.o Que las propiedades de la referencia pertenecen á doña Teresa Rodríguez de Barreto, y se mandan vender en los autos que le sigue don Bautista Etcheverry por ejecución de hipoteca; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho, y que los inmuebles no tienen ningún gravamen de locación. — San José, Octubre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.5-1819-v.oct.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintitrés de Octubre, á las quince horas, se procederá, en el lugar de su ubicación, calle Uruguay número 668, de esta ciudad, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor, de dos máquinas trilladoras con sus respectivos motores, que son de las marcas "Hornsby", número 5737, y "Claytom", con el número 17477. Los bienes referidos pertenecen á la sucesión de don Adanto Bejega, y se mandan vender en los autos seguidos por don Francisco Gargallo contra Emilia García de Bejega, sobre medidas preparatorias, debiendo los postores consignar el importe de su compra, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del rematador. — San José, Septiembre 29 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.5-1820-v.oct.20.

ANGEL GAZZANO

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Bernardo Iduáte", se hace saber al público que el día 24 del corriente mes de Octubre, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va á proceder, por el señor martillero don Angel Gazzano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: Dos fracciones de campo, ubicadas en Chamizo, 3.a sección del Departamento de San José, compuestas de 346 H., 6.873 metros 97 decímetros (que forman el lote C del plano levantado en Agosto 12 de 1917 por el agrimensor Prudencio Montagne, y la fracción contigua de 29 H., 5.152 metros 40 decímetros), linda: al Sudoeste, en una extensión de 2.483 metros 50 decímetros, con campos de Angel Iduate; al Este, en 2.075 metros, confinando con Domingo Etchegoimberry, con la fracción que se deslinda á continuación y con María Irola de González, partiendo de la extremidad Sud una línea de 310 metros de frente al Nordeste, que lo separa del campo de María Irola de González, de la extremidad de esta línea, una que mira al Sud, de 1.202-80, después otra de 321-80, que da frente al Nordeste, y después otra de 1.037-50, que mira nuevamente al Sud, lindando por este último con Victorio Laurnaga y con las otras dos anteriores, con Belisario Sierra, y por último, 1.199 metros en una quebrada que cierra las líneas referidas, y que hace frente al camino departamental que va á Flores, por medio, con Angel Iduate. 2.o Una fracción situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 175 hectáreas, 2.467 metros 17 decímetros, linda: al Norte, en 2.386 metros, con Domingo Etchegoimberry; al Oeste, en 656-50, con la fracción antes deslindada; al Sud, en 2.520 metros, con María Irola de González, y por el lado Este, con el arroyo Chamizo. Estos bienes han sido tasados á razón de $ 65.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.5-1829-v.oct.24.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De la sucesión de Carlos Casaravilla.— Seis buenas propiedades y 10 solares.

En la mejor altura del Camino Millán, pa-

sando el Camino Castro. Bases muy bajas. Renta segura.

El domingo 21 de Octubre, á las 16 horas, en las mismas propiedades, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de don Carlos Casaravilla", se hace saber al público que el día 21 del corriente Octubre, á las 16 horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes bienes, ubicados en la 20.a sección judicial de este Departamento, Barrio 25 de Agosto, y cuyas áreas, límites y deslinde se hallan detallados en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena en Agosto del corriente año: 1.o Un solar de terreno, letra F, con los edificios que contiene, con 12 metros 60 centímetros de frente al Camino Millán, número 495; 81 metros 20 en el S. E., y 18 metros al N. E., con frente á la calle Juan M. Pérez. Area: 1.359 metros 81 decímetros. Tasado en $ 9.199.52. 2.o El solar letra E, con los edificios que contiene, con 12 metros 20 de frente al S. O. al Camino Millán número 497; 16 metros 50, también frente á la calle Juan M. Pérez. Area: 893 metros 65 decímetros. Tasado en $ 4.934.13. 3.o El solar letra D, con el edificio que contiene, con 9 metros 30 de frente al Camino Millán número 499; 12 metros 50 de frente á la calle Juan M. Pérez, con una área superficial de 878 metros 16 decímetros. Tasado en pesos 4.295.40. 4.o El solar letra B, con los edificios que contiene, mide 18 metros 40 de frente al Camino Millán número 501, y 25 metros de frente á la calle Carlos M. Ramírez. Area: 634 metros 10 decímetros. Tasación: $ 1.802.30. 5.o El solar letra C, con lo en él construído, mide 8 metros 50 de frente al Camino Millán número 499a, y consta de una superficie de 549 metros 45 decímetros. Tasado en $ 1.373.62. 6.o El solar letra A, con las mejoras que contiene, con 14 metros 90 de frente á la calle Carlos M. Ramírez, por 22 metros 10 de fondo. Area: 250 metros 36. Tasado en $ 648.40. 7.o El solar, con mejoras, letra G, con 5 metros de frente á la calle Carlos M. Ramírez, por 10 metros de fondo. Area: 50 metros. Tasado en $ 250.00. 8.o El solar letra H, con 8 metros de frente á la calle Carlos M. Ramírez, por 10 metros de fondo. Area: 80 metros. Tasado en $ 120.00. 9.o El solar esquina número 65, con 31 metros de frente á la calle Juan M. Pérez, por 20 metros 50 de frente á la calle Carlos M. Ramírez. Area: 362 metros 25. Tasado en $ 543.37. 10. El solar número 16, de forma irregular, mide 15 metros 90 de frente á la calle Carlos M. Ramírez, por 30 metros 50 de fondo. Area: 372 metros 21. Tasado en $ 446.65. 11. El solar número 51, con 10 metros de frente á la calle Sarandí, 25 metros 50 de fondo. Area: 235 metros. Tasado en $ 282.00. 12. El solar número 32, con 10 metros de frente á la calle Sarandí, por 30 metros de fondo. Area: 300 metros. Tasado en $ 360.00. 13. El solar número 29, triangular, con 11 metros 60 de frente á la calle Ituzaingó, por 30 metros de fondo. Area: 174 metros. Tasado en $ 174.00. 14, 15 y 16. Tres solares de terreno, señalados con los números 58, 59 y 60 en el plano levantado por el agrimensor Marcos Barbot en Octubre de 1889, y que tienen cada uno 10 metros 30 de frente á la calle Rodríguez Larreta, y cuyas áreas respectivas son: 403 metros 20, 446 metros 81 y 446 metros 40, y avaluados en pesos 403.20, $ 402.13 y $ 401.76. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el 10 por ciento de sus afertas, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo de los compradores; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.5-1818-v.oct.20.

JUAN J. CUENCA

REMATE PUBLICO

El día 19 de Octubre, á las 15 horas y 30, en Parada Herrería, San Antonio, Departamento del Salto, local Gastelú. Venderé en remate público 100 novillos pertenecientes á la sucesión de don Antonio J. Maglio, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Octubre, á las quince horas y treinta minutos, y en el local Gastelú, Parada Herrería, de este Departamento, el martillero don Juan José Cuenca, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en público remate, al mejor postor, y al contado, cincuenta novillos de zafra y cincuenta novillos de tres años. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Antonio Juan Maglio. — Salto, Septiembre 29 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.5-1828-v.oct.19.

DUPONT & LAWRIE

JUDICIAL

Los derechos sobre un solar de terreno prometido en venta por don Francisco Piria, situado en la calle Larrañaga entre General Prim y José P. Varela, próximo al gran Parque de Villa Dolores. Localidad de gran porvenir.

Area: 258 metros 25 decímetros, teniendo 9 metros 44 centímetros sobre la calle Larrañaga.

Tasado en la suma de $ 387.37.

La propiedad relacionada fué prometida en venta por la suma de $ 542.32, habiéndose abonado hasta la fecha, por cuenta del precio, la cantidad de $ 497.00.

El sábado 20 de Octubre, á las 15 horas, en el lugar de su ubicación, venderemos, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, los derechos mencionados, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos caratulados "Gerónimo Chiappe, incidente por costas".

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el mejor postor podrá continuar abonando al señor Piria las cuotas que faltan á razón de $ 7.00 mensuales, hasta cancelar la diferencia adeudada, ó sean $ 45.32.

Inmediatamente procederemos, por mandato del mismo Juez competente, á la venta de los siguientes muebles: un mostrador, dos armarios con vidriera y estantes y una fiádelera, depositados en el almacén de la esquina Larrañaga y José P. Varela, donde podrán ser vistos por los interesados.

Estos muebles han sido tasados en la suma de $ 130.00, y se venderán sobre la base de las dos tecreras partes de dicha tasación.

Los trenes de La Comercial números 38 y 39, conducen á la propiedad, bajándose en la calle Rivera esquina Larrañaga.

Más informes, al escritorio de los rematadores Dupont & Lawrie, Cerrito número 521.

Oct.4-1783-v.oct.19.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Terreno con edificios, calle Vilardebó entre Guaycurú y Arroyo Grande, á 100 metros de Millán. Tranvía al frente. Consta de cuatro piezas, dos manantiales, etc.

El domingo 21 de Octubre, á las quince horas, en la misma propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Santiago Lanfranco", se hace saber al público que el día 21 de Octubre próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, manzana número 799, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Junio de 1915, compuesto dicho solar de una superficie de 773 metros 17 centímetros, con 25 metros 53 centímetros de frente al Sur sobre la calle Vilardebó, distante 15 metros 35 centímetros de la esquina de esta calle con la de Arroyo Grande, teniendo 40 metros 40 centímetros al Este, lindando con los señores León López y Llambías; al Norte 23 metros 65 centímetros, lindando con el solar número 2, y al Oeste, tiene tres líneas quebradas de 13 metros 725 milímetros, 17 metros 18 centímetros y 21 metros 475 milímetros, respectivamente, que lindan con los señores Menotti y Cía., Mezzera y Balparda. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.4-1795-v.oct.21.

JOSE L. LAUGAROU

El jueves 25 de Octubre, á las 14 horas y 30. — En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio. — De un campo con las poblaciones, alambrados y mejoras, compuesto de 1.085 hectáreas, 5.246 metros cuadrados, situado en Pan de Azúcar (Maldonado). — Judicial y al mejor postor.

Arrendado por 5 años, y produce $ 2.212 anuales, pagadero en semestres adelantados.

El día indicado, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, y á las 14 horas y 30 de la tarde, venderé, al mejor postor, esta fracción de campo, de acuerdo con este

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República contra Francisco G. Sosa, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber que el día 25 del mes de Octubre, de catorce á quince horas, en la Bolsa de Comercio, de la ciudad de Montevideo, y por el martillero señor José L. Laugarou, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, se va á proceder al remate, al mejor postor, del siguiente bien: Un campo con las poblaciones, alambrados y cuantas mejoras contiene, ubicado en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, compuesto, según mensura practicada por el agrimensor don Enrique Brum y Pintos en Julio de 1915, de un área de mil ochenta y ocho hectáreas, cinco mil doscientos cuarenta y seis metros, y limita: por el Norte, con sucesión Catalina de Piris, sucesión Isidoro Gonzales, don Martín González y sucesión Francisco Moso; por el Sudeste, con sucesión de Samuel Núñez y parte con la sucesión de Ramón Ledesma; por el Este, con don Antonio Rodríguez, sucesión Martín Suárez y con doña Gregoria S. de Viera, y por el Oeste, con el arroyo del Potrero ó Pan de Azúcar. El inmueble descripto pertenece al ejecutado don Francisco C. Sosa, y se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de la misma en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes de ese bien á venderse se hallan de manifiesto en esta Oficina á disposición de los inferesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Septiembre 14 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nota importante — El Banco de la República concederá á dos compradores, si así lo desean, facilidades de pago, las cuales haré conocer oportunamente. Los títulos y antecedentes están á disposición de los interesados en el Juzgado L. Departamental de primer turno, Montevideo.

Oct.2-1727-v.oct.25.

CASTRO ESCALADA

JUDICIAL

En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio. De una pequeña chacra, compuesta de cuatro hectáreas, 42.72.86. Tierra primer orden. Situada en Las Piedras, Departamento de Canelones.

El sábado 20 de Octubre, á las 15 y 30, remataré esta linda fracción de terreno, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Clemente Villalba y Carmen Menéndez, incidente mandado correr por separado, sobre remoción curatela", se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, á las 15 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el señor martillero Víctor M. Castro Escalada, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, situada en la 5.a sección de Canelones, compuesta dicha fracción de 4 hectáreas, 4.272 Cas., 86, que forman parte de más terreno del mencionado Marcos Villalva, según plano que levantó en Septiembre 5 de 1917 el agrimensor don Rosendo Díaz, encerrada dentro de los límites siguientes: Al Norte linda con más terreno del incapaz, en una extensión de 147 metros 40; al Sur, en 237 metros 80; camino vecinal por medio, con Juan Hernández; al Oeste, 331 metros 70, linda con Gregorio Reyes; y al Este, linda con Jacinto Bemiel en una extensión de 170 metros. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir la suma de $ 225.00 por hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-1799-v.oct.20.

MANUEL M. MACCIO

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El miércoles 17 de Octubre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación.

La casa calle Durazno número 1267, entre las de Yi y Yaguarón, compuesta de nueve piezas, cocina, letrina, aljibe, aguas corrientes y demás comodidades.

El jueves 18 de Octubre, á las 14 horas y 30, frente á la Bolsa de Comercio.

La grandiosa chacra situada en el Manga, á 600 metros del "Almacén y Matadero del Manga", compuesta de 32 hectáreas, 5.340 metros, con casa de material, galpones, caballeriza, dos pozos (uno con molino), palomar, grandes montes de frutales (variados), eucaliptus, acacias, sauces, pinos, jardín é infinidad de mejoras. Vayan á visitarla, que merece la pena, pues se trata de una propiedad muy valiosa.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "La sucesión de Manuel Núñez contra José Román Mendoza, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 17 y 18 del entrante mes de Octubre, á las 16 horas y 14 horas y 30, respectivamente, en el lugar de su ubicación, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá por el martillero don Manuel M. Macció, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o El día 17, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, un terreno con el edificio que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de doce metros doscientos diez y seis milímetros de frente al Sud á la calle Durazno, donde tiene señaladas sus puertas con los números 266 y 264, antiguos, y treinta y cuatro metros trescientos sesenta y seis milímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Pedro Maissonave; por el Este, con don Pedro Molinari, y por el Oeste, con doña Norberta Acosta. 2.o El día 18, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, dos fracciones de chacra contiguas, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado Manga, Departamento de Montevideo, compuesta en conjunto de una superficie de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros, que lindan: por el Sud, con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con don José Suroca; y por el Oeste, con la sucesión de don Emiliano Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, Ricón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-1761-v.oct.18.

ARTURO BENENATI

JUDICIAL

Restaurant, calles 21 de Septiembre y Libertad.

El miércoles 10 del próximo Octubre, á las 14 horas, procederé á la venta en remate público y al mejor postor, de las existencias de dicho restaurant, consistentes en armazón, mostrador, mesas, sillas, mantelería, cubiertos, cocina económica, cocina á gas con instalación, etcétera.

Esta venta se hace por mandato del señor Juez de Paz de la 18.a sección, donde se encuentran los antecedentes á disposición de los interesados.

Al mismo tiempo: la patente correspondiente al ejercicio 1917-1918.

Oct.1.o-1700-v.oct.10.

TEOFILO GONZALEZ

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Ramona Medina de Akay", se hace saber al público que el 18 de Octubre próximo, de las 14 á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Teófilo González, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá, el siguiente bien: los derechos y acciones hereditarios que corresponden á los sucesores de Miguel Akay y Ramona Medina de Akay en un terreno y sus mejoras, ubicado en el distrito Oeste, 2.a sección de este Departamento, compuesto de diez hectáreas, tres mil trescientas tres centiáreas y linda: al Norte y Este, sucesión Juan Fernández; al Oeste, camino departamental á Minas, y al Sur, Héctor Aquino. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos partes de la tasación que es de $ 876.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta á los efectos legales. — Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.1.o-1722-v.oct.15.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día quince de Octubre entrante, á las quince horas, se procederá á la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, de la siguiente propiedad: Una fracción de campo situada en la segunda sección del Departamento, compuesta de una área superficial de ciento diez y seis hectáreas y seis mil ochenta y cinco metros cuadrados, y que linda: por el Norte, con don Fermín Hernández; por el Sur, con don Francisco Sequeira; por el Este, con el arroyo Sauce Grande; y por el Oeste, con el río San José; habiendo sido avaluado á razón de ciento un peso y cincuenta y cinco centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda á las dos terceras partes del avalúo referido, ó sea $ 67.70 la hectárea; 2.o Que el bien relacionado pertenece á los sucesores de don Pedro Cabrera, y se manda vender en los autos caratulados "María del Carmen Bentancur y otros, por venta de propiedades". 3.o Que en el área total del campo están incluídas dos hectáreas y ocho mil doscientos veinte metros y setenta centímetros que no tienen título, y que el campo está arrendado para lechería sin contrato escrito ni plazo fijo; y 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Septiembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.29-1667-v.oct.13.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

Dé un terreno y sus mejoras, situado á inmediaciones del Reducto, el día 14 de Octubre, á las 16 horas, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por don Francisco Salas contra don Valerio Alonso, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante mes de Octubre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de un solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado á inmediaciones del Reducto, jurisdicción de esta Capital, designado con el número 20 de la manzana setecientos setenta y cuatro, letra H, según plano levantado en Mayo de 1906 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, siendo de forma triangular, y encerrando un área de 270 metros 42 decímetros, que se deslindan así: 15 metros 40 centímetros en la línea del frente al Este sobre la calle Arroyo Grande; 35 metros 12 centímetros su costado Sud, lindando con el solar 19, y por su costado Nordoeste linda con el resto de la misma manzana. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Domicilio del rematador, Durazno 1467.

Sep.28-1646-v.oct.13.

MENDOZA GARIBAY

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. El lunes 15 de Octubre, á las 16 horas. De la espaciosa y bien construída propiedad situada en la importante calle Yi números 1629 al 1635, entre Orillas del Plata y Cerro Largo. Venta al mejor postor con todas las mejoras que contenga y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "El Banco Hipotecario del Uruguay contra Felipe Guillermo, Luis Teófilo, Zulema, Vicenta, Dolores, Virginia Ciriaca Ballefín y otros y doña Isabel de los Reyes de Galeano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante Octubre á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Manuel Mendoza Garibay, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan, situados en esta ciudad nueva, ubicados en la manzana número 98; dichos solares se hallan contiguos, están señalados con los números 2 y 3 en el croquis respectivo, miden conjuntamente 636 metros cuadrados 40 decímetros, con 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle del Yi, por donde las puertas del edificio han estado designadas con los números 97, 97 a, 99 y 99 a, estándolo actualmente con los números 1629 al 1635, y 29 metros 63 centímetros de fondo, rumbo al Oeste, por donde linda con Juan y Antonio Susena, por el Norte con Frego y Dasso y por el Sur con sucesores del Banco Constructor Oriental. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 2.o Que el mejor postor (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) podrá continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, en 30 de Septiembre corriente estará reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 21.919.18.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 23.000, en títulos hipotecarios de la Serie O.

Por más datos, ocurrir á la Gerencia ó á mi escritorio, calle Treinta y Tres número 1523.

Sep.29-1673-v.oct.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De una linda casita en el Cerro, calle España número 280, entre las de Paraguay y Portugal, compuesta de tres piezas, patio y demás comodidades.

El día trece de Octubre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423, venderé la propiedad descripta, al mejor postor, la que se encuentra ubicada en la mejor posición de la localidad, pues dista apenas ciento cincuenta metros del tranvía eléctrico, y linda con el teatro de la villa, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Antonio Ardissono y Corina Luisis de Ardissono", se hace saber al público que el día trece de Octubre próximo, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 74, sección A de la Villa del Cerro, señalado con el número 8 en el plano respectivo, levantado en Diciembre de 1899 por el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de una superficie de 465 metros 97 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sur á la calle España, por 43 metros 38 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el teatro de esta villa; por el Este, con el solar número 9, y por el Oeste, con los números 4, 5 y 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, y á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes 1890.

Sep.25-1562-v.oct.13.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos sucesorios de don Isauro Costa, se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en almoneda pública, sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno con las mejoras que contiene, señalado con el número 6 de la manzana 48|79 del Pueblo Victoria, de este Departamento, según el plano de mensura y amojonamiento del agrimensor don Benjamín F. Conde de Febrero de 1916, compuesto de 368 metros 94 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste al camino al Cerro, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 11; por el Noreste,

linda con el solar 7, y por el Sudoeste, con el solar 5. 2.o Otro terreno con sus mejoras, señalado con el número doce de la manzana doscientos sesenta y ocho del Pueblo Victoria, de este Departamento, que, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, se compone de 368 metros 94 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste á la calle Bella Vista, entre las de Ibicuí y Río Negro; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 25; por el Noreste, con el cuatro y fondos del cinco y seis, y por el Sudoeste, con el 13. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de 300 pesos por el solar descripto en primer término, y 150 pesos por el citado en segundo lugar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1526-v.oct.10.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Islas en el río Uruguay, frente al Departamento de Río Negro, 576 hectáreas, 5.625 metros en la isla Román Chico, y las denominadas Pinguino y Basura, del grupo de Román.

El lunes 29 de Octubre, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los bienes siguientes: 1.o Quinientas setenta y seis hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, proindivisos, que corresponden al ejecutado, en la isla denominada Román Chico, prometida en venta al Estado, situada en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. 2.o Las islas denominadas "Pinguino" y de la "Basura", que forman parte del grupo denominado "de Román", situadas en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 21 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-1515-v.oct.29.

MENDOZA GARIBAY

El jueves 18 de Octubre, á las 15 horas, de un terreno con las mejoras que contenga, situado en la ciudad de Rivera, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Ramón González, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 18 de Octubre entrante, á las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el rematador don Manuel Mendoza Garibay, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascrito, á la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno y sus anexos, compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros, señalado con el número 8 de la manzana 170 de la ciudad de Rivera, cuyos linderos son: 21 metros 475 milímetros de frente al Este á la calle Lambarí por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde da frente á la calle Monseñor Vera, por formar esquina. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho: que los títulos podrán examinarse en el Banco Hipotecario, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, á mi escritorio, calle Treinta y Tres número 1523.

Sep.6-1145-v.oct.18.

JAIME MAESO

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Importante remate de valiosas propiedades y terrenos, ubicados en diversas localidades. Por detalles relativos á todos los inmuebles á que se refiere este edicto, ocurrir á mi escritorio, Plaza Independencia número 823.

El sábado 27 de Octubre, á las 15 horas, venderé una gran casa con gran número de piezas, con frente á la calle Paysandú números 934, 936 y 940; á las 16 horas, un terreno con 17 metros 40 de frente á la calle Rivera, por 51 metros 80, que, por ser esquina, tiene también frente al Bulevar General Artigas, y acto continuo, un valioso solar con frente al Bulevard Artigas, distante 68 metros 70 centímetros del ángulo formado por la Avenida Brasil y dicho Bulevar.

El miércoles 24, á las 15 horas, una propiedad, calle Joaquín Requena número 100 (n|v.), y á las 16 horas, varios valiosos solares con frente al Bulevar General Artigas, al Norte y á diversas calles.

El jueves 25, á las 15 horas, un valioso conjunto de solares en Belveder, Campos Elíseos y Cuchilla Juan Fernández.

Y el viernes 26, á las 15 horas, un gran número de solares, con frente á diversas calles, ubicados en el Barrio Garibaldi. Venta sin base, para pago de hipoteca, al mejor postor, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Francisco Piria contra Miguel A. Thomaset Anatol, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se va á proceder, por el señor martillero don Jaime Maeso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una finca, con sus mejoras construídas sobre terreno situado en la manzana número 8 de esta nueva ciudad, compuesto de 922 metros y 35 decímetros cuadrados, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente al Norte á la calle Paysandú, por donde tenía señaladas antes sus puertas con los números 111, 113 y 115, hoy 934, 936 y 940, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Francisco Piñeyro; por el Este, con don Juan Gallardo, y por el Oeste, con don Joaquín Giralt. 2.o Un solar y sus mejoras, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de este Departamento, el que encierra una superficie de 774 metros, midiendo 17 metros 40 centímetros de frente al Norte á la calle Rivera; 51 metros 80 centímetros en la línea del Oeste, que, por formar esquina, dan también de frente al Bulevar General Artigas; 16 metros en la del Sur, lindera con el solar 5, y 44 metros 90 centímetros al Este, confinante con el solar 3. 3.o Un solar, situado en la Estanzuela, de este Departamento, determinado con el número 12 en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Abril de 1911, compuesto de 556 metros y 43 decímetros cuadrados, midiendo 12 metros 50 centímetros de frente al Oeste al citado Bulevar Artigas, distante 68 metros 70 centímetros del ángulo formado por dicho bulevar con la Avenida de los Pocitos, hoy Brasil; 42 metros 45 centímetros al Sud, que limita con el solar 12; 13 metros 17 centímetros al Este, confinantes con terrenos del Barrio 25 de Mayo, y 46 metros 58 centímetros al Norte, lindero con el solar 10. 4.o Una casa situada en el Cordón, de esta ciudad, compuesto su terreno de 8 metros 70 centímetros de frente al Oeste á la calle llamada antes Mal Abrigo, hoy Joaquín Requena, señalada su puerta antes con el número 100, por 32 metros 82 centímetros de fondo, lindando por el Este con Lombardo y Perazzo; por el Norte con don Francisco Dassi, y por el Sur con don Pedro Rey. 5.o Los siguientes terrenos situados del otro lado del Paso del Molino, de este Departamento. Los solares nueve, diez, once, doce, trece y catorce de la manzana número trece de los Campos Elíseos, compuestos, por estar unidos, de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Este á calle pública, por cuarenta y un metros novecientos diez y nueve milímetros de fondo al Oeste, lindero con el solar quince; al Sur, calle pública, y al Norte el solar ocho; los que encierran mil cuatrocientos ochenta metros treinta y seis decímetros y treinta y siete centímetros cuadrados. 6.o Un terreno ubicado en la Cuchilla Juan Fernández, compuesto de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros de frente al Sur á calle Abrevadero, en medio, con terrenos de la Sociedad Fomento, y setenta y cuatro metros en la línea Este, lindera con la sucesión Arriyaga; cuarenta y seis metros doscientos veinticinco milímetros en la del Norte, confinando con Francisco Puco, y ochenta y cinco metros noventa centímetros al Oeste, lindando con don Vicente Arriyaga, formando una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve metros y cuarenta y ocho decímetros. 7.o Otro solar situado en el Barrio Belveder, y señalado con el número 71, compuesto de trescientos ochenta y nueve metros veintiséis decímetros cuadrados, midiendo diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Noreste á camino vecinal; treinta y siete metros del Noroeste, lindero con el solar setenta y dos, y treinta y siete metros setenta y nueve centímetros al Sudeste, confinantes con don Vicente Arriyaga. 8.o El solar número veintitrés de la manzana trece de los Campos Elíseos, con 10 metros 735 milímetros de frente al Sudoeste á calle pública, por 50 metros de fondo al Nordoeste, lindando con el solar 8; por el Sudeste con los solares 16, 17, 18 y 22, y al Nordeste, el 24; conteniendo una superficie de 536 metros con 75 decímetros. 9.o Dos solares, situados en la Cuchilla de Juan Fernández, señalados en el plano respectivo con las letras A y B, compuesto el primero, que forma ángulo, de 227 metros 62 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el vértice de dicho ángulo; por el Este, la vía del Ferrocarril del Norte; por el Oeste, el señor Thomaset Anatol; al Sur, terreno particular; y el segundo de forma trapecio, contiene un área de 1.199 metros 56 decímetros, linderos: por el Norte, con el anterior; al Sud, calle Vecinal; al Oeste, señor Thomaset, Anatol, y al Este, el Ferrocarril del Norte. 10. Los siguientes solares que se deslindan á continuación, situados en las Tres Cruces, Barrio Tomás Gomensoro, de esta Capital. Los solares 2 y 3 de la manzana número 1301, que, por estar unidos, forman una superficie de 676 metros con 47 decímetros, y miden 32 metros de frente al Este del Bulevar General Artigas; 25 metros 77 centímetros al Norte, que, por formar esquina, dan también frente á la calle Miguelete; 28 metros cuarenta centímetros al Sudoeste, confinando con terreno de la misma manzana, y 20 metros 50 centímetros al Oeste, que lindan con el solar número 1. 11. Los solares números 1, 2 y 3 de la fracción F, que forman un solo lote, de figura irregular, compuesto de 659 metros 54 decímetros cuadrados, y miden 18 metros 58 centímetros de frente al Noroeste á calle Juan Ramón Gómez; distante 25 metros 77 centímetros del ángulo formado por dicha calle con la de Presidente Batlle; 8 metros 50 centímetros al Oeste, que, por formar esquina, dan también frente al Bulevar Artigas; 38 metros 30 centímetros al Nordeste, lindero con el solar 4; 39 metros 40 centímetros al Sur, y 9 metros 50 centímetros al Oeste, confinando por estos dos vientos con más terreno de la fracción F. 12. Los solares 6 y 7 de la fracción D, que en conjunto abarcan 590 metros 30 decímetros cuadrados, y miden 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste al citado Bulevar Artigas, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Este, lindero con los solares 17 y 18; al Norte con el 8 y al Sur los solares 5 y 16. 13. Una parte de los solares 16 y 17 de la fracción letra C, los que en conjunto encierran 295 metros con 15 decímetros superficiales, y miden 17 metros 18 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas, por 17 metros 18 centímetros de fondo, que, por formar esquina, dan también frente al Norte á la calle General Pagola; lindando por el Sud con el solar 15 y por el Este con el resto de los solares 16 y 17. 14. Los solares 7, 8, 9 y 10 de la manzana 1299, que en conjunto encierran 1.458 metros y 42 decímetros, y miden 34 metros 36 centímetros de frente al Este á dicho Bulevar Artigas; 37 metros 86 centímetros al Norte, que limitan con el solar 11; 42 metros 95 centímetros al Sur, lindantes con el solar 6; 28 metros 22 centímetros al Oeste con el solar 4, y 7 metros 70 centímetros al Nordoeste, los que dan frente al Camino Monte Caseros. 15. Los que se van á deslindar, situados en el Barrio Garibaldi, paraje conocido por el Buceo, de este Departamento. Los solares señalados con los números 1 y 2 de la fracción letra A de la 3.a sección de dicho barrio, que unidos encierran 1.331 metros con 49 decímetros cuadrados, y miden 27 metros 18 centímetros de frente al Sudeste á Camino Propios; 50 metros 93 centímetros en el costado Nordoeste, lindando con la primera sección de dicho barrio; 47 metros 70 centímetros al Sudoeste á calle Solferino y 27 metros al Nordeste, que linda con el solar 3. 16. Los solares números 54, 55, 56, 89, 90 y 91 de la fracción B de la primera sección de dicho barrio, que en conjunto encierran 2.854 metros 48 decímetros cuadrados, conteniendo cada uno de los tres primeros 10 metros 30 centímetros de frente al Sur la calle Victoria de Inglaterra, por 34 metros 89 milímetros de frente al Norte, por donde linda con los solares 89, 90 y 91; por el Este el 53, y por el Oeste el 57; y los otros tres constan también de igual extensión de frente y fondo á los anteriores, y limitan al Norte con la calle

Victorio Manuel; al Sur con los anteriores deslindados; al Este el solar 88, y al Oeste el 92. 17. Los solares 57, 58, 59, 60, 84, 86, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la fracción B de dicho barrio, con los edificios que contienen y todas las mejoras que les corresponden, los que en conjunto encierran una superficie de 5.709 con 96 decímetros, y miden 61 metros 80 centímetros de frente al Norte á la calle Víctor Manuel, por 68 metros 17 centímetros de frente al Sur, en cuyo mérito da también frente á la calle Umberto Primo, y lindan por el Este con los solares 61 y 98, y al Oeste con los solares 56 y 91. 18. Los solares 126, 127 y 128 de la fracción D de dicho barrio, los que por estar unidos contienen 1.053 metros con 33 decímetros cuadrados, y miden 33 metros 90 centímetros de frente al Sud á la citada calle Víctor Manuel, por 34 metros y 89 milímetros de fondo al Norte, donde confinan con don Sebastián Pereira; por el Este el solar 125, y al Oeste el 129. 19. Los solares 27, 28, 29 y 30 de la fracción letra D de la tercera sección del mencionado barrio, que por estar unidos contienen una superficie de 927 metros 57 decímetros, y miden 34 metros 36 centímetros de frente al Nordeste á calle Magenta, por 26 metros 998 milímetros de fondo, lindando al Nordeste con el solar 31; al Sudoeste con el 26 y al Sudeste con la fración, ó sea la primera sección del propio Barrio Garibaldi. La venta de los bienes descriptos en el cuerpo del presente edicto se verificará en el orden siguiente: El día 27 del corriente Octubre, á las 15 horas, en el lugar de su ubicación la casa calle Paysandú, descripta en primer término; acto continuo los solares descriptos en segundo y tercer término. El día 24 del corriente Octubre, en el lugar de sus ubicaciones respectivas, á las quince horas, la propiedad calle Joaquín Requena número 100, y á las diez y seis horas, los solares del Bulevar Artigas (al Norte), bienes descriptos en los apartados 4.o, 10, 11, 12, 13 y 14 de este edicto. El día 25 del corriente Octubre, á las quince horas, en el lugar de sus ubicaciones, los solares descriptos del párrafo 5.o al párrafo 9.o de este edicto, y, finalmente, el día 26 del corriente Octubre, á las quince horas, en el lugar de sus ubicaciones, los solares descriptos en los párrafos 15, 16, 17, 18 y 19 de este edicto, situados en el Barrio Garibaldi. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores, respectivamente; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en la Oficina de La Industrial, calle Sarandí número 500, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-1897-v.oct.23.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que el día veintinueve del mes de Octubre corriente, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto, á la venta en almoneda, por medio de pregonero, de los derechos que á la sucesión de don Benito Rovira corresponden en los juicios seguidos ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda por "Don Benito Rovira contra el Fisco, por cobro de pesos", y por la "Junta Económico-Administrativa, sobre expropiación de unos terrenos y edificios pertenecientes al propio señor Rovira, para delineación de la calle Orillas del Plata"; habiéndose retasado los derechos á venderse en la cantidad de diez y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos con veinticuatro centésimos. Se previene: Primero: Que la venta ha sido ordenada en el juicio seguido ante este Juzgado por don Alfredo Prieu contra la sucesión de don Benito Rovira, por cobro de pesos; Segundo: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; Tercero: Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la retasa efectuada; y Cuarto Que el mejor postor consignará el diez por ciento, á los efectos de derecho — Montevideo, Octubre 5 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.6-1853-v.oct.29.

JOSE TORRE Y ACOSTA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público que el día veintidós del corriente Octubre, á las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el rematador don José Torre y Acosta, asistido del que suscribe y del escribano don Alberto B. Pérez, á la venta, al mejor postor, de dos solares de terreno, con los edificios, cercos y demás mejoras que contienen, ubicados en la manzana 108 de esta villa, y que, compuestos de un área total de tres mil ciento treinta y cinco metros cinco mil setecientos cincuenta milímetros cuadrados, lindan, según títulos, por un frente con la calle Canelones; por el otro con la de Sarandí, formando esquina, calle por medio, con Labraga; por un costado con don Luis Prando y por el otro con las sucesiones Bordere y de doña Francisca Arismendi. Esta venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos caratulados "Sucesión de don Nicasio Villarreal"; previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Octubre 2 de 1917. — Vicente T. Caputi.

Oct.6-1852-v.oct.21.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de don Sebastián Acuña, se hace saber al público que el quince de Octubre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se procederá á la venta en almoneda de una fracción de terreno con los cercos y demás mejoras que contiene, situado en la planta urbana de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cuarenta y ocho metros de frente á la calle Paysandú, por cuarenta y tres metros seienta centímetros de fondo á la calle Arroyo Grande, lindando al Norte con terreno municipal; al Este con el perfil Oeste de la calle Arroyo Grande, y al Oeste con la sucesión de José León Peralta. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de cuatrocientos veinte pesos en que está aforado para pago del Impuesto Inmobiliario; que el mejor postor deberá consignar, en garantía el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina á disposición de los interesados. — Carmelo, Septiembre 19 de 1917. — Miguel Federico.

Sep.22-1509-v.oct.22.

LEOPOLDO NUÑEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "José María Mariezcurrena contra Margarita Román, incidente sobre ejecución de la planilla de costas", se ha dispuesto proceder á la venta, por el martillero don Leopoldo Núñez, de los animales lanares y lana embargada, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. El remate tendrá lugar en las puertas de este Juzgado el día 13 de Octubre próximo, de las catorce á las quince horas. El mejor postor oblará de inmediato el importe de su compra. — Francisco P. Lázaro Cuñarro.

Sep.28-1648-v.oct.13.

SANTIAGO FERNANDEZ Y FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan S. Irizarri contra Juan Barba Puig, cobro de pesos", se hace saber que el día veinte del mes de Octubre próximo, de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, por medio del martillero don Santiago Fernández y Fernández, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá á la venta en remate público, de un automóvil "Stodard Dayton", y cinco llaves y una pinza, que corresponden al mismo. Se previene: 1.o Que el referido automóvil y herramientas han sido tasados en la cantidad de doscientos treinta pesos; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; y 4.o Que los demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. —Durazno Septiembre 27 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.2-1750-v.oct.16.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "José Ware, por los menores Lulio Julián y Ermelinda Sixta Pereira, venia para vender", se hace saber que el día quince de Octubre próximo, de las las diez y seis á las diez y siete horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en subasta pública, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento sesenta y seis hectáreas, tres áreas y veinticuatro centiáreas, según mensura practicada por el agrimensor don Rafael Thevenet en Febrero de mil novecientos diez y seis, y linda: por el Norte con el arroyo Queguay Chico; por el Sud, camino Departamental por medio, con la sucesión de don Ladislao Souza; por el Este, con María S. Pereira de Ware ó sucesores, y por el Oeste con Martín Jacintó Pereira ó sucesores. El inmueble descripto pertenece á los referidos menores; y se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra la cantidad de cuarenta y tres pesos la hectárea; B) Que dicha fracción de campo se halla arrendada por el precio de doscientos veinticinco pesos anuales, cuyo contrato vence el primero de Julio de mil novecientos diez y ocho; C) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento en garantía; y D) Que los títulos del inmueble á venderse se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Septiembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.24-1531-v.oct.13.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Isabelino Pereira, por los menares Elvira Bonifacia y Ramón Isabelino Pereira, venia para vender", se hace saber que el día quince del próximo mes de Octubre, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en pública subasta, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, y las mejoras que comprende, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Rafael Thevenet en Febrero de mil novecientos diez y seis, de ciento sesenta y dos hectáreas cinco mil trescientas veinticuatro centiáreas, lindando: por el Nordoeste, con el arroyo Queguay Chico; por el Sudeste, con la sucesión de don Ladislao Souza; por el Este, con Adrián Eugenio Pereira ó sucesores de éste, y por el Oeste con don Sinforiano Souza. 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en la expresada sección, compuesta de ciento sesenta y seis hectáreas, trescientas veinticuatro centiáreas, y linda: por el Nordoeste, con el arroyo Queguay Chico; por el Sud, camino departamental por medio, con don Ladislao Souza; por el Este, con Martín Jacinto Pereira ó sucesores, y por el Oeste, con Isidora Pereira de Vaucher ó sucesores, y mensurada en la misma fecha que la anterior por el nombrado agrimensor don Rafael Thevenet. Los inmuebles descriptos pertenecen: el que figura en primer término, á la menor Elvira Bonifacia Pereira, y el que figura en segundo término, á Ramón Isabelino Pereira; y se previene: A) Que la base de venta es de cuarenta y siete pesos con cuarenta y tres centésimos por la fracción de Elvira Bonifacia Pereira, por tener mejoras, y para la de Ramón Isabelino Pereira, la de cuarenta y tres pesos con treinta y seis centésimos, por no tener mejoras; B) Que las fracciones descriptas están arrendadas á don José Ware á razón de doscientos treinta y cinco pesos, poco más ó menos, la de Elvira Bonifacia, y la de Ramón Isabelino al precio de doscientos veinticinco pesos anuales, y cuyo contrato de arrendamiento vence el día primero de Julio de mil novecientos diez y ocho; C) Que dichos inmuebles reconocen cada uno una hipoteca de mil quinientos pesos, al doce por ciento anual de interés, pagadero por semestres, vencidos el diez de Noviembre, y el diez de Mayo de cada año, á tres años de plazo, que empezaron á correr el diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis, y vencen el diez de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, siendo la hipoteca del campo perteneciente

á Elvira Bonifacia á favor de don Felipe L. Montero, y la del campo de Ramón Isabelino á favor del mismo señor Felipe L. Montero, y don Fermín E. Montero, según escrituras que autorizó el escribano don Juan D. Schweizer en esta ciudad el diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis; debiendo el comprador tomar á su cargo ese gravamen que se le descontará del precio, corriendo también á su cargo los intereses desde el día de la escrituración; D) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento en garantía; y E) Que los títulos de las propiedades á venderse se hallan á disposición de los interesados que deseen examinarlos en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Septiembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.24-1532-v.oct.13.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, sucesión Antolín Arteche y Cristina Varona", se hace saber que el día veintidós del entrante Octubre, de las quince horas y treinta á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de dos terrenos solares y sus construcciones, ubicados al Norte de la Villa de Lazcano, señalados con los números dos y tres de la manzana letra D en el plano de prolongación levantado por el agrimensor don Adolfo Reis, con fecha diez de Abril del año mil novecientos dos, lindando: al Norte, con los solares número 4 y 9; al Sud, con la calle 19 de Abril; al Este, con el camino departamental; y al Oeste, con el solar número 1; cuyos terrenos, que por estar contiguos, encierran un área total de mil setecientos nueve metros con veinte decímetros cuadrados. Dichos terrenos han sido tasados en trescientos cincuenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación referida, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento á los efectos de derecho. — Rocha, Septiembre 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.2-1749-v.oct.22.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, recaído en los autos caratulados "Ginés González, intestado", se avisa al público que el día diez y ocho del corriente mes, á las diez horas, el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del suscripto Juez de Paz, y en el local de la calle Diego Lamas sin número, de este pueblo, dará principio á la venta en remate público de las existencias de la casa de comercio, muebles y demás objetos inventariados en dichos autos. La venta se efectuará al contado y al mejor postor, sin base. — Rodríguez, Octubre 1.o de 1917. — Benito Nievas, Juez de Paz.

Oct.8-1864-v.oct.18.

MARCOS BEGUERISTAIN

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos sucesorios de don Felipe Péndola y doña Verónica Ferrari, hace saber que el día diez y nueve de Octubre próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Marcos Beguerístain, presidido por el infrascripto, y asistidos del escribano don Francisco Martín Solari, procederá á vender en remate almoneda, y con la base de los dos tercios de su tasación, los siguientes inmuebles, situados en esta Villa de Dolores: Primero: Un terreno con lo en él edificado, compuesto de veintiún metros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Constitución; al Sur, sucesión Iraola; al Este, sucesión Indarte, y al Oeste, otro terreno de la sucesión; tasado en dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos cuatro centésimos. Segundo: Otro terreno con lo en él edificado, contiguo al anterior, compuesto de veintiún metros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Constitución; al Sur, sucesión Iraola; al Este, el terreno anterior, y al Oeste, calle 18 de Julio; tasado en mil sesenta y siete pesos cincuenta y nueve centésimos. Se previene: Que los títulos están depositados en la Comisión Auxiliar de Dolores, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta. — Dolores, Septiembre 24 de 1917. —Germán J. Schweizer.

Sep.27-1613-v.oct.18.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 10 de Octubre entrante, á las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del escribano don Felipe Fernández Braga, procederá á la venta en almoneda de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, compuesto de doce metros de frente al Sur, sobre la calle Canelones, por veinticinco metros de fondo, hacia el Norte, por donde linda, así como por el Este, con don Doroteo Peixoto, confinando al Oeste con terreno ocupado por don Cipriano Peixoto. Esta venta ha sido decretada en el juicio que sigue la Administración Departamental de Rentas contra don Doroteo Peixoto por infracción á la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de ochenta y nueve pesos con sesenta centésimos, dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada.—Mercedes, Septiembre 19 de 1917. — Enrique Schweizer.

Sep.26-1592-v.oct.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día diez y ocho de Octubre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, á la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo, ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, señalada con el número seis en el plano levantado por el ingeniero don Víctor L'Olivier en Noviembre de mil novecientos ocho, y compuesta de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, doscientas once centiáreas, y dentro de los límites siguientes: Por el Norte, la fracción adjudicada á la heredera Manuela Ferreira; por el Sur, las fracciones números dos y tres, adjudicadas á los herederos Petrona y Sulpicio Ferreira; por el Este, la fracción número cinco, adjudicada á la heredera Sixta Doretea Ferreira; y por el Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico (Gajo de las Grutas). Segundo: Otra fracción de campo señalada con el número cero en el plano referenciado, compuesta de noventa hectáreas, doscientas diez y seis centiáreas, que linda: por el Norte, con la fracción número uno, adjudicada á la heredera María Ferreira; por el Sur, con Pío Rodríguez; por el Sureste, con el doctor Domingo Catalina; y por el Oeste, con el arroyo Tacuarembó Chico, gajo denominado de las grutas. Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en en la Oficina Actuaria de este Juzgado, á disposición de los interesados, agregados á los autos iniciados por don Deogracias O. Alarcón contra don Julián Ferreira, por ejecución de hipoteca, en los cuales se ha decretado la subasta á que se refiere este edicto, los que también tienen agregados los que inició don Rufino Cal contra el mismo Julián Ferreira, por ejecución de una segunda hipoteca sobre los mismos bienes. — Tacuarembó, Septiembre 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.1.o-1693-v.oct.15.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Habiendo vendido mi establecimiento comercial en el ramo de fonda y despacho de bebidas, situado en el Paso del Molino, calle Continuación Agraciada número 40, se hace saber á los que tengan créditos ó cobrar se sirvan pasar por dicho negocio á recibir el importe de sus créditos dentro de treinta días de esta fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1917. — Ricardo S. Yade.

Oct.9-1898-v.oct.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que con fecha 1.o de Octubre hemos arrendado el "Molino y Fidelería Sarandí", situado en la calle Reducto número 2136, á los señores Marroig, Gandoy y Cía., y la liquidación de nuestra firma seguirá en el mismo local. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Repetto y Graffigna.

Oct.9-1880-v.oct.29.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á estos señores, Harreguy y Capandeguy, las instalaciones que tenemos ubicadas en el campo de la señorita Zulema Leiba. Y á los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Carmelo (Cerro Largo), Septiembre 22 de 1917. —Por la sucesión de don Antonio P. Bays: Gervasio S. Prina y Cía.

Oct.8-1856-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que con fecha tres del corriente mes de Octubre quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Berriel y Peirano, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Rufino I. Berriel. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Rufino I. Berriel. — Aurelio T. Peirano.

Oct.8-1872-v.oct.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he convenido vender á don José Delafuente, con todas sus existencias, el almacén de "Nuestra Señora del Carmen", sito en la calle Figueroa número 2047. — Montevideo, Octubre 5 de 1917. — Angel Delafuente.

Oct.8-1857-v.oct.28.

Al comercio y al público

En representación de la sucesión de mi esposo, don Pedro T. Cistac, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general que tengo proyectado con don Ceferino Suárez la enajenación de la mitad del activo de la casa comercial en el ramo de café y billares, establecida en la finca Avenida 18 de Julio número 1803, esquina Yaro, con la denominación "Café Gran Sportman". En su consecuencia, quedan emplazados los que se consideren acreedores por el término de treinta días, para concurrir á dicho local con los respectivos justificativos. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — María L. P. de Cistac.

Oct.8-1855-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender, á los señores Manuel y Rafael Parada (hijo), la casa de comercio de mi propiedad denominada "La Esmeralda", y que tengo establecida en la calle Cuñapirú número 2170, de esta ciudad. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Rafael Parada.

Oct.6-1850-v.oct.26.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á Francisco Buño mi casa de negocio en el ramo de lechería, situada en esta ciudad, casa número 1419 de la calle Treinta y Tres, se avisa á los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — Ramón Maseda. — Francisco Buño.

Oct.4-1798-v.nov.3.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he convenido vender á don Cándido Rodríguez la fonda que tengo establecida al lado del Mercado Municipal, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre 1904, hago esta publicación para que dentro del término de treinta días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro. — San José, Octubre 2 de 1917. —T. C. Odriozola (hijo).

Oct.4-1793-v.nov.3.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que según escritura otorgada en esta fecha ante el escribano Pedro Ospitaleche ha quedado, de común y amigable acuerdo, totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles, bebidas y fábrica de refrescos,

bajo la razón social de Mocho y Casterán, con asiento en la calle Andes números 1323 y 1325, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Arnaud Mocho. A los efectos legales establecidos en el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1917. — Arnaud Mocho. —Juan Casterán.
Oct.5-1830-v.oct.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Alfredo Listur la casa de negocio que en el ramo de peluquería giraba en esta plaza en la calle 25 de Mayo número 577, bajo la firma de Melo y Listur. — Trinidad, Septiembre 29 de 1917. —Rafael Melo.
Oct.4-1789-v.nov.3.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Bergara quedó disuelta totalmente la sociedad que mi hermano don Pedro Z. Patrone y yo teníamos constituída en esta ciudad, bajo la firma de Juan Patrone y Hermano, quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, hago esta publicación, señalando como domicilio para la presentación de los interesados, la casa calle Lima número 1400, de esta Capital. — Montevideo, Setpiembre 29 de 1917. — Juan Patrone.
Oct.4-1794-v.oct.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá he contratado vender á favor de don Gumersindo López el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el Camino Corrales, al lado del "Campo Español", de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. — Juan G. Damiani.
Oct.3-1776-v.oct.23.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que los señores Juan Sartori y Juan Suani han vendido al señor José Alari el negocio titulado "Carnicería Popular", Camino Reducto número 419. El comprador se hace cargo del activo y pasivo en la fecha 30 de Septiembre de 1917. — Juan Sartori.
Oct.3-1777-v.oct.23.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público, y especialmente á quienes interese, que el suscripto Ochoa ha prometido vender á Erro toda su parte de intereses en la casa comercial que tienen establecida en el ramo de restaurant, café y billar en esta ciudad, calle Paraguay número 1740, quedando con todo el activo y pasivo de ella el socio Bonifacio Erro. Para todo efecto, deberá acudirse á la propia casa dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Bonifacio Erro. —Saturnino Ochoa.
Oct.1.o-1694-v.oct.20.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Ignacio Leites mi taller de herrería y carpintería, ubicado en la Colonia General Lavalleja, séptima sección judicial del Departamento del Salto, haciendo esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Lavalleja, Septiembre 25 de 1917.— Fortunato Domínguez. — Ignacio Leites.
Sep.29-1681-v.oct.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, Juan Capmesure y Andrés Pérez Santos, hacen saber al público que han resuelto constituir una sociedad para explotar el negocio de panadería del primero, sito en la calle Nueva Palmira número 2064, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Capmesure se servirán presentarse con los comprobantes respectivos, á sus efectos, en la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 á 12, dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Juan Capmesure. — Andrés Pérez.
Sep.29-1663-v.oct.19.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravena, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Macadar y Cetuñe en el ramo de festonería, puntillería y mercería en general, establecida en la Avenida 18 de Julio número 1111, quedando á cargo del señor Simón Saitune Macadar el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. —S. S. Macadar. — N. Cetuñe.
Sep.29-1661-v.oct.19.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que hemos proyectado vender á los señores Juan Gibert, Ramón Berti y José Blanquera la panadería de "Los Tres Mosqueteros", que bajo la razón social de Bauzá Hermanos tenemos establecida en la calle Agraciada, de esta ciudad, número 3111, á donde deberán ocurrir los acreedores á hacer efectivo el importe de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. — Sebastián Bauzá.— Antonio Bauzá.
Sep.29-1662-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Antonia Lista é hijo en el ramo de almacén de comestibles, con sede en la calle Democracia número 2433, esquina Salamanca, quedando á cargo del activo de ella don Antonio Lista. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, quedando exento de toda obligación este señor, una vez transcurrido dicho plazo. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Antonia Lista é hijo. — Antonio Lista.
Sep.29-1664-v.oct.19.

Promesa de venta

Participo que he contratado vender á don Santiago Martínez la parte que me corresponde como socio de la sociedad industrial, fábrica de vidrios "La Victoria", sita en la calle Zabala sin número, entre Conciliación y Bella Vista, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días justifiquen sus créditos. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Santiago Ganchou.
Sep.28-1630-v.oct.18.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen público que la firma comercial que hasta hoy tenían constituída, denominada Carlos y Pablo Ottonello, establecida en la Avenida General Flores esquina Camino Cuchilla Grande, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle y mesa de billar, la han disuelto amigablemente y de común acuerdo en el día de hoy, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del socio Carlos Ottonello, y desligado, por consiguiente, de todo el socio saliente Pablo Ottonello. Los señores acreedores pueden y deben presentar sus respectivos créditos en el mismo establecimiento dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 25 de 1917. —Carlos Ottonello. — Pablo Ottonello.
Sep.29-1691-v.oct.19.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy en esta ciudad, ante el escribano doctor Celedonio Nin Silva, quedó disuelta, por terminación de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pereda y Cía., retirándose de ella el socio fundador don Ildefonso Pereda, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma social A. Romay y Cía., compuesta por los tres socios que suscriben, todos con uso de la firma social. —Tacuarembó, Septiembre 12 de 1917. —Arturo Romay. — Alfredo Romay. — Luis Rey.
Sep.28-1542-v.oct.18.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta á don José Rovira el activo de la casa de comercio de mi propiedad, denominada "La Económica", que tengo establecida en esta ciudad, calle Defensa número 1452, esquina Carapé, debiendo presentarse mis acreedores y hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía de don Julio de Freitas, calle Zabala número 1328, de 14 á 16. — Montevideo, Septiembre 27 de 1917. — Francisco Garello.
Sep.28-1659-v.oct.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con la firma de Rodríguez y Pastorino en las casas de comercio en Colón, en los ramos de almacén, ferretería y café, á sido disuelta de común acuerdo y amiglamente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José Pastorino. Con lo que prescribe la ley del 26 del Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados.—Montevideo, Septiembre 24 de 1917.—José Rodríguez.— José Pastorino.
Sep.26-1596-v.oct.16.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Carlos Ceriani la casa de comercio que en el ramo de librería y cigarrería tenía establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 640, con la denominación de "La Feria de los Libros", se llama á los acreedores de la misma para que se presenten en dicha casa, al señor Ceriani, dentro del plazo y á los efectos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Claudio García.
Sep.27-1602-v.oct.17.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de don José Garda la lechería situada en la calle Camacuá número 517, de esta ciudad, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. —Manuel Nieto.
Sep.26-1573-v.oct.16.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada el día 15 del corriente ante el escribano público don Luis Seguí, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida para la explotación, en los ramos de molienda de cereales, torrefacción de café, almacén y anexos, bajo la razón de Taboada y Di Fiore, retirándose el socio señor Felipe Taboada (hijo), y quedando con el mencionado comercio y á cargo del activo y pasivo el socio señor Umberto C. Di Fiore. — Santa Rosa del Cuareim, Septiembre 17 de 1917. — Felipe Taboada (hijo). — Umberto C. Di Fiore.
Sep.24-1527-v.oct.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor José Loureiro el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en el Bulevar General Artigas número 24. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. — Ramón López.
Sep.26-1574-v.oct.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá hemos contratado vender á favor de don Pedro Z. Patrone el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Asunción número 1500, esquina á la de Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1917. —José Poch y Cía.
Sep.25-1564-v.oct.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos contratado vender el café y cervecería "La Paz", establecido en la calle Paraguay números 1380 y 1376, al señor Miguel Ribas. Se publica este aviso á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 21 de 1917.—Pedro di Giiulo y Cía.
Sep.22-1499-v.oct.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Abeno Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique.

D

Domino María B.
Delgado Manuel
Dabra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferran y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirta y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Leis Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lazardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marletán y Cía. Mario C.
Maurente Amabilio

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Beldá José
Perata Carmen
Pérez María A. D.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

U

Urta y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Juanicó Carlos A.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Regusera y Cía.
Viva y Cía. Antonio
Balparda y Cía.

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Alalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Autuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirta y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto E.
Milhas y Cía.
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravara Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. B.
Ravertoni Hno.
Rovira Antonio
Savasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Viva y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Korta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lanning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Serneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lanning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarusselli y J. Vivas.

Colonia

Roque J. Bertullo
Debasona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.
González Hnos.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Septiembre 1.o de 1917.

1157-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
Rural núm. 25......	Costa del Tala.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9.......	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6.......	Estación González ...	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 15......	Calzada Maciel........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40......	Mendoza del Yi......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28......	Capilla del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6.......	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20......	Caballero...........	M.	31 Diciembre 1917
2.o gado número 3....	Sarandí del Yi.......	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 13	Tapes Chico..........	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 19......	Paso de Dutra........	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
Rural núm. 10......	Ceibo..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Charalote.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41......	Garzón Abajo........	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 6......	Yerbalito............	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen..	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 15......	Cuchilla de La Palma.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereyra....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Toscas....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33.......		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz......	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 14......	Cerro Pelado.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20......	Buen Orden..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Moirones............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Cortume............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Araques............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46......	Mataojo............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17......	Abrojal............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Mangueras.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15.....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Itacumbú............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Zanja Yacot.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán...	M.	31 Diciembro 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 27.......	Charqueada..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30......	Paso de León........	M.	31 Diciembre 1917
	SALTO		
Rural núm.	Belén..............	M.	31 Diciembro 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Mataojito...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Vera...............	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Saucedo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 16	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Yatucura	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Pueblo Porvenir	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 56	Celestino	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 26	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32	Cheras de Mercedes	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 13	Piedras de los Indios	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Colonia Lavalle	M.	31 Diciembre 1917

1785-pte.625.

Al comercio y al público

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos comprado las existencias y útiles de la casa de comercio que tenía establecida don Enrique Farina en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Florida, de esta ciudad, para que dentro del plazo que manda la ley todos los que se consideren acreedores de dicho comercio se presenten con los justificativos de sus créditos. — Minas, Septiembre 22 de 1917. — Rifas y Oliger.
Sep.25-1554-v.oct.14.

Disolución social

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 8 de Septiembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Garbarino, Anzisi y Cía., de la cual me he hecho cargo de todo su activo y pasivo. De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, hago esta publicación, á sus efectos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Luis Fidanza.
Sep.21-1481-v.oct.11.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he prometido vender á los señores Arturo Baditto y José A. O. Chiossa mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en Estación Drabble, Departamento de Soriano. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Victoriano Ruiz.
Sep.22-1500-v.oct. 13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha quince de Septiembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, he convenido en asociarme con el señor Secundino Fernández para explotar el comercio de mi propiedad, denominado "Café y Bar La Proa", situado en la calle Pérez Castellanos número 1564. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 18 de 1917. — Manuel Comesaña.
Sep.21-1468-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en Mansavillagra, Departamento de Florida, giraba bajo la razón social de Borche y Rossy, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando el activo y pasivo al cargo exclusivo del socio señor Etelvino Rossy. Las personas que se consideren acreedoras de dicha firma deberán presentarse con los justificativos en la casa de los señores Alberto Cirio y Cía., establecida en Montevideo, calle Paraguay número 1750, dentro del término de treinta días; todo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mansavillagra, Septiembre 21 de 1917. — Angel Borche. — Etelvino Rossy.
Sep.22-1510-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio de esta plaza que por compromiso de fecha de hoy hemos resuelto proceder á la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Prada, Bervejillo y Cía., quedando á cargo de los señores Nicolás Casaretto y José L. Bervejillo Falcón el activo y pasivo de dicha sociedad. De acuerdo con la ley, los que se consideren acreedores de dicha sociedad deberán presentarse con sus créditos á la sede comercial, Rincón 501 y 503, dentro de treinta días, á contar desde hoy. — Montevideo, Septiembre 18 de 1917. —Juan J. Prada. — Nicolás Casaretto. — J. L. Bervejillo Falcón.
Sep.21-1471-v.oct.11.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura pública que autorizará el escribano José María Latorre, hemos prometido en venta al señor Enrique Rinaldi nuestra casa de comercio que en el ramo de sombrerería y anexos tenemos establecida en esta capital, en la Avenida 18 de Julio número 1191. Y en cumplimiento á lo establecido por la ley, citamos á todos los que se consideren con derecho á que comparezcan á deducirlo dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 13 de 1917. — Miguel A. Rinaldi. — M. Domingo Rinaldi.
Sep.21-1470-v.oct.11.

Al público y al comercio

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de A. Esponda y Cía. giraba en esta plaza, denominada "La Tentación", quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma de Alberto Esponda y Cía. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. — Alberto Esponda y Compañía.
Sep.21-1469-v.oct.11.

Al comercio y al público

Según escritura autorizada por el escribano Agustín J. Moratorio, hemos celebrado un compromiso de disolución de sociedad del establecimiento agropecuario que gira bajo la firma de Melgar y Alvarez, quedando el señor Melgar á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Teodoro Alvarez. — Raúl J. Melgar Diana.
Sep.19-1453-v.oct.19.

Imprenta Nacional